

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

135° PERÍODO LEGISLATIVO

12 de agosto de 2014

REUNIÓN Nro. 13 – 11ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ANGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMARÁ, Rubén Oscar
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOONI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia

NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján
RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
RUBERTO, Daniel Andrés
URANGA, Martín Raúl

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Declarar capital histórica de la provincia de Entre Ríos a la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 1.253)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en Nueva Escocia, distrito Yeruá, departamento Concordia, con destino a la integración social y necesidades de la comuna. (Expte. Adm. Nro. 1.262)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra "Pavimentación de la Ruta Provincial Nro. 38 - Tramo: Ruta Nacional Nro. 18 - Ruta Nacional Nro. 14". (Expte. Adm. Nro. 1.263)

III – Dictámenes de comisión**IV – Remisiones de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas****Proyectos del Poder Ejecutivo**

V – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA- para la realización de obras y adquisiciones del sector eléctrico. (Expte. Nro. 20.448). Moción de sobre tablas (14). Consideración (20). Aprobado (21)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.106)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Santa Ana, un inmueble ubicado en el departamento Federación, distrito Mandisoví, ciudad de Santa Ana, con destino al funcionamiento de un museo y actividades culturales. (Expte. Nro. 20.468)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el ejido de Concordia, con destino al programa "Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, Promeba Dos". (Expte. Nro. 20.469)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.874, por la que se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina. (Expte. Nro. 20.470)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias, referidas al Código Procesal Penal de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.471)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en el ejido de Federación, para ser destinados al desarrollo urbanístico con planes habitacionales o viviendas sociales y espacios de uso comunitario. (Expte. Nro. 20.472)
- g) Proyecto de ley, devuelto en revisión. Crear el Colegio de Traductores de Entre Ríos. (Expte. Nro. 18.459)

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

VII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo la XIV Jornada Regional de Educadores de Nivel Inicial -Zona Litoral- UNADENI, que se realizará en la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 20.434). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- VIII – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Repudiar las pintadas con contenido antisemita realizadas en la Sinagoga Central Tefila L'Moisés y en el edificio de la Asociación Israelita de la ciudad de Basavilbaso. (Expte. Nro. 20.435). Archivo.
- IX – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Declarar de interés legislativo el cuento “Suelta”, de Micaela Moreno, alumna de la escuela secundaria Cristo Redentor de Paraná. (Expte. Nro. 20.436). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- X – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna. Declarar de interés legislativo la décima edición de la Feria del Libro, a realizarse en la ciudad de Basavilbaso. (Expte. Nro. 20.437). Moción de sobre tablas (17). Unificación. Consideración (26). Sancionado (27)
- XI – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre los montos que se han entregado a la empresa Cotapa. (Expte. Nro. 20.438)
- XII – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre los montos que se han otorgado a la empresa Procesadora Ganadera Entrerriana SA. (Expte. Nro. 20.439)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Monge, Federik, Ullúa y diputada Rodríguez. Declarar de interés legislativo el 9º certamen “Sembrando Empresarios” que se realizará en la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 20.440). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XIV – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Federik, Ullúa, Monge, Sosa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a la concreción de la obras de pavimentación de la ruta A03, acceso a la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz. (Expte. Nro. 20.441)
- XV – Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Rubio, Federik, Sosa, Monge y Ullúa. Solicitar al Poder Ejecutivo y al Municipio de Concepción del Uruguay que otorgue prioridad a las obras de defensa norte contra inundaciones para el barrio Cantera 25 de Mayo y alrededores. (Expte. Nro. 20.442)
- XVI – Pedido de informes. Diputada Rodríguez, diputados Rubio, Federik, Ullúa, Viale, Monge y Sosa. Sobre las características de los estudios previos y grado de avance del proyecto de obras de defensa contra inundaciones en la cuenca Cantera 25 de Mayo de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 20.443)
- XVII – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés el “V Congreso Nacional de Criminalística y Accidentología Vial”, que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.444). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XVIII – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés la Tercera Conferencia Internacional sobre Desarrollo e Innovación de Alimentos -FOOFINNOVA 2014- a desarrollarse en la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 20.445). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XIX – Proyecto de ley. Diputados Viale, Federik, Sosa, Rubio, Monge, Ullúa, diputadas Rodríguez y Bargagna. Promover el libre desarrollo humano de jóvenes en un contexto de igualdad y fraternidad; garantizando el ejercicio de sus derechos y obligaciones. (Expte. Nro. 20.446)
- XX – Proyecto de declaración. Diputado Mendoza. Expresar satisfacción por un nuevo y trascendente aporte a la memoria, la verdad y la justicia, al haber sido identificados los restos del militante entrerriano desaparecido, Eduardo Raúl “Mencho” Germano, en Rosario. (Expte. Nro. 20.447). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XXI – Proyecto de declaración. Diputada Angerosa. Declarar de interés el pre-congreso “Identidades, vigencia del artiguismo” -Unión de los Pueblos Libres- Reflexiones sobre la historia y su enseñanza en clave regional, que se realizará en la ciudad de Santa Fe. (Expte. Nro. 20.449). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XXII – Proyecto de declaración. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo el “Tercer Simposio Internacional de Tecnologías de Aplicación Fitosanitarias” y la “Primera Jornada Nacional de Agroelectrónica” que se llevará a cabo en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 20.450). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27).
- XXIII – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés legislativo el 90º aniversario del nacimiento de Fermín Chávez y adherir a las actividades culturales realizadas por el Municipio de Nogoyá. (Expte. Nro. 20.451). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XXIV – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés legislativo las “Segundas Jornadas de Invierno de Diabetes”, a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.452). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- XXV – Proyecto de ley. Diputada Bargagna. Incorporar a la Ley Nro. 9.861 de Protección del Niño, Adolescente y Familia, lo referido a la continuidad de los trámites en el receso judicial. (Expte. Nro. 20.453)
- XXVI – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre si al tomar la decisión de transferir las acciones de propiedad del Estado en Cotapa SA a quien resulte adjudicatario mediante citación pública, se tuvo en consideración lo dispuesto en la Ley Nro. 9.967. (Expte. Nro. 20.454)
- XXVII – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Sobre los motivos que llevaron a tomar la decisión al Estado provincial de desprenderse de las acciones que posee en la empresa Procesadora Ganadera Entrerriana SA. (Expte. Nro. 20.455)
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Federik, Monge, Ullúa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia económica y productiva en el departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 20.456)
- XXIX – Proyecto de ley. Diputado Bisogni. Establecer por única vez feriado provincial el día 10 de septiembre de 2014 en todo el territorio provincial, en conmemoración a la creación de la Provincia de Entre Ríos con capital en la Villa de la Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 20.457)
- XXX – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Reconocer el derecho de acogerse a la jubilación ordinaria especial prevista por la Ley Nro. 8.732 de jubilaciones y pensiones, a los profesionales médicos con desempeño habitual en terapia intensiva en los servicios de salud. (Expte. Nro. 20.458)
- XXXI – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto. Requerir al señor ministro de Producción, Roberto Schunk, su presencia en la próxima sesión para informar sobre la intención del Poder Ejecutivo de transferir mediante licitación pública sus acciones en las empresas Cotapa SA y Procesadora Ganadera Entrerriana SA. (Expte. Nro. 20.459)
- XXXII – Proyecto de declaración. Diputado Flores. Declarar de interés legislativo la X edición de la feria del libro “Libros abiertos, para celebrar”, a llevarse a cabo en Basavilbaso, departamento Uruguay. (Expte. Nro. 20.460). Moción de sobre tablas (17). Unificación. Consideración (26). Sancionado (27)
- XXXIII – Proyecto de declaración. Diputado Schmunck. Declarar de interés legislativo la jornada nacional de salud “Cambio de paradigma de salud en el actual escenario político, económico y social de la Argentina”, a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 20.461). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Federik, Ullúa, Sosa y diputada Rodríguez. Solicitar a la H. Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del proyecto de ley por el que se modifica el Código Civil a los fines de la extinción del dominio a favor del Estado de los bienes adquiridos a través de violaciones a la Ley Nacional Nro. 23.737 -Tenencia y tráfico de estupefacientes-. (Expte. Nro. 20.462)
- XXXV – Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Sosa, Federik, Ullúa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo declare la emergencia agropecuaria para el sector de producción de leche. (Expte. Nro. 20.463)
- XXXVI – Proyecto de declaración. Diputado Mendoza. Declarar de interés la V edición de la Media Maratón y Caminata SIDECREER, la cual se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.464). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)
- XXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Monge y diputada Bargagna. Constituir una comisión investigadora de la actividad desarrollada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y por los organismos con incumbencia para controlar el funcionamiento de ésta. (Expte. Nro. 20.465)
- XXXVIII – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Declarar preocupación por las actividades exploratorias de empresas multinacionales en la República Oriental del Uruguay en la región de Salto, sobre el acuífero Guaraní, para explotar hidrocarburos no convencionales mediante el método de fracturación hidráulica. (Expte. Nro. 20.466)
- XXXIX – Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Declarar necesario y urgente el cese de las acciones bélicas en la Franja de Gaza. (Expte. Nro. 20.467)
- XL – Proyecto de ley. Diputada Romero. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.951 de creación y funcionamiento del “Registro Nacional No Llame”. (Expte. Nro. 20.473)
- XLI – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Expresar beneplácito por el encuentro de Guido, nieto de Estela Barnes de Carlotto, Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de

Mayo, nacido durante el cautiverio de su madre Laura Carlotto secuestrada y asesinada por la última dictadura cívico militar. (Expte. Nro. 20.474). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XLII – Proyecto de ley. Diputados Rubio, Sosa, Ullúa, Federik, Monge y diputada Rodríguez. Regular los espectáculos públicos conocidos como “jineteadas”, reglamentando sus condiciones y resguardando la integridad de las personas y animales participantes. (Expte. Nro. 20.475)

XLIII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Fomentar y promover la responsabilidad social empresarial mediante acciones junto a los actores empresariales y sociales en pos del desarrollo sustentable y competitivo de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.476)

XLIV – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Declarar de interés las primeras jornadas de concientización patrimonial “Conservación e identidad: una apuesta al futuro”, a realizarse en la ciudad de Victoria. (Expte. Nro. 20.477). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XLV – Proyecto de declaración. Diputados Federik, Sosa, Ullúa, Rubio, Monge y diputada Rodríguez. Adherir al acto conmemorativo en celebración de los 130 años del primer jardín de infantes de América Latina, emplazado en Paraná, en la escuela “José María Torres”. (Expte. Nro. 20.478). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XLVI – Proyecto de resolución. Diputados Federik, Sosa, Ullúa, Rubio, Monge y diputada Rodríguez. Crear un comité de crisis para evitar la propagación del Huanglongbing. (Expte. Nro. 20.479)

XLVII – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés el libro “Abriendo puertas” de Patricia del Huerto Sena. (Expte. Nro. 20.480). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XLVIII – Proyecto de declaración. Diputado Almada. Declarar de interés la jornada del área de Capacitación e Investigación de la fundación CRESCER a desarrollarse en Paraná. (Expte. Nro. 20.481). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

XLIX – Proyecto de declaración. Diputado Vázquez. Declarar de interés la 49ª fiesta del agricultor en honor a María Auxiliadora, que se celebrará en San Benito. (Expte. Nro. 20.482). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputados Rubio, Federik, Sosa y diputada Rodríguez. Solicitar al Poder Ejecutivo realice acciones necesarias para evitar el ingreso del virus del Ébola a nuestro país. (Expte. Nro. 20.483). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- Proyecto de declaración. Diputados Rubio, Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Expresar beneplácito ante el logro del palista Daniel Dal-Bo, de Gualaguay, en el Campeonato Senoir de Canotaje que se disputó en Rusia. (Expte. Nro. 20.484). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

- Pedido de informes. Diputados Ullúa, Sosa, Rubio, Federik, Monge y diputada Rodríguez. Sobre si el Gobierno provincial ha tomado intervención en el conflicto de la empresa Redengas. (Expte. Nro. 20.485)

- Proyecto de declaración. Diputada Bargagna. Declarar que los feriados por el paso a la inmortalidad del general San Martín y del general Belgrano, sean en las fechas que acaecieron, 17 de agosto y 20 de junio, respectivamente. (Expte. Nro. 20.486)

9.- Inmueble en Concepción del Uruguay. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.412). Reserva. Moción de sobre tablas (15). Consideración (22). Sancionado (23)

10.- Inmueble en Lucas González, departamento Nogoyá. Declaración de utilidad pública y expropiación. (Expte. Nro. 20.411). Reserva. Moción de sobre tablas (16). Consideración (24). Aprobado (25)

11.- Homenajes

- Restitución de la identidad del nieto de Estela de Carlotto
- Conmemoración del Día Internacional de la Juventud
- A Fabián Raúl Uranga
- A Estela de Carlotto

12.- Proyecto de declaración. Diputado Viale. Manifiestar que la situación en la Franja de Gaza amerita el inmediato alto el fuego y el fin de las hostilidades. (Expte. Nro. 20.489). Moción de sobre tablas (17). Consideración (26). Sancionado (27)

13.- Museo Histórico Regional "Dr. Roberto Habenicht" en Libertador San Martín. Declaración patrimonio histórico. (Expte. Nro. 20.162). Moción de sobre tablas. Consideración (18). Aprobado (19)

–En Paraná, a 12 de agosto de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.30 dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darriochón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 32 señores diputados, queda abierta la 11ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo.

3

JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del diputado Martín Uranga, quien no ha venido debido al fallecimiento de su hermano, por lo que lo acompañamos en su sentimiento; además, justifico la inasistencia del diputado Ruberto, quien se encuentra acompañando al señor Gobernador y a la señora Presidenta de la Nación en una misión diplomática en el vecino país de Paraguay.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señor diputado.

4

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Horacio Fabián Flores a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Enrique Luis Fontanetto a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

5

ACTA

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 10ª sesión ordinaria, celebrada el 1º de julio del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Concejo Deliberante de Federación remite comunicación del 25/06/2014 por la que rechaza en todo sus términos el anteproyecto de ley presentado por la diputada Bargagna referido a la expropiación de tres fracciones de terreno en Federación. (Expte. Adm. Nro. 1.011)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.389)

- La Secretaría de Ambiente Sustentable contesta el pedido de informes sobre la autorización para la instalación de una planta de concentración de suero que tendría previsto instalarse en el parque industrial de M'Bopicuá, en el departamento Río Negro de la República Oriental del Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 3.421)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.100)

- El Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio Nro. 1.163 se dirige en relación a las actuaciones caratuladas: “Juez de Paz Dr. Damian E. Zanini s/solicita se gestione desdoblamiento del Registro Civil. General Galarza” Nro. 11.960, Fº 172/12. (Expte. Adm. Nro. 869)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.312 por la que se declara el 21 de junio de cada año “Día de la Confraternidad Antártica”. (Expte. Adm. Nro. 995)

- El Concejo Deliberante de Conscripto Bernardi remite Resolución Nro. 22 del 12/06/2014 por la que se insta al Ministerio de Salud de Entre Ríos, a que nombre otro profesional médico para el Centro de Salud de Conscripto Bernardi. (Expte. Adm. Nro. 999)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Santa Ana, un inmueble ubicado en el departamento Federación, distrito Mandisoví, ciudad de Santa Ana, con destino al funcionamiento de un museo y actividades conducentes de la comunidad de Santa Ana, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.036)

- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Ley Nro. 10.313, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ubicado en Colonia San Ernesto, Centro Rural de Población San Ernesto, departamento San Salvador, con destino a la construcción de un salón de usos múltiples y oficinas para la organización institucional de la comuna. (Expte. Adm. Nro. 1.166)

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 63 del 08/07/2014 por la que se requiere al concesionario Caminos del Río Uruguay SA de Construcciones y Concesiones Viales, se realicen las obras necesarias para iluminar la Ruta Nacional Nro. 135 en el tramo comprendido entre la Ruta Nacional Autovía Nro. 14 y el puente internacional “José Gervasio Artigas”. (Expte. Adm. Nro. 1.184)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 2.191 del 17/07/2014 por el que se dispone un llamado a licitación pública que se realizará a través del Ministerio de Producción, para la transferencia por venta de las acciones de las que es titular el Estado provincial en las empresas Cotapa SAPEM y Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM. (Expte. Adm. Nro. 1.190)

- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones remite Decreto Nro. 2.236 del 17/07/2014 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, de la Jurisdicción 55 Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de las Adicciones Entidad 202 Universidad Autónoma de Entre Ríos, Unidad Ejecutora: Rectorado, por \$ 5.002. (Expte. Adm. Nro. 1.209)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.271 del 28/07/2014 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014 Ley Nro. 10.269, en la Jurisdicción: 30 Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP), por \$ 21.026.579. (Expte. Adm. Nro. 1.217)
- El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos remite Resolución D-Nro. 105/14 por la que se aprueban los estados contables del IOSPER y la memoria del Ejercicio Económico Nro. 40, período de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, elaborado por la Dirección de Egresos, Departamento Contable y ratificado por la Gerencia de Administración. (Expte. Adm. Nro. 1.230)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite informe trimestral al 30/06/2014, del Contrato de Agente Financiero elaborado por la unidad operativa de control del mismo. (Expte. Adm. Nro. 1.234)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a donar al Municipio de Puerto Yerúa, un inmueble ubicado en el departamento Concordia, distrito Yuquerí, Municipio de Puerto Yerúa, con destino a la ejecución y desarrollo del parque termal, parque industrial y polideportivo municipal, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.237)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.348 "Marco normativo para automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados", el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.238)
- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 2.409 del 31/07/2014 por el que se ratifican el acuerdo de trabajo entre la Dirección Nacional de Minería de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Dirección de Minería dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales de la Secretaría de Producción Primaria del Ministerio de Producción ; y el convenio celebrado entre dicho funcionario y el señor Presidente Municipal de la ciudad de Concordia, ambos suscriptos el 06/09/2013, y a través de cuyas cláusulas se definen las condiciones para la ejecución del Proyecto "Asistencia al sector ladrillero - Barrio Tiro Federal". (Expte. Adm. Nro. 1.239)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.451 del 31/07/2014 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014 Ley Nro. 10.269, mediante ampliación de \$ 4.769.122, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (obras relacionadas con el complejo habitacional de 600 viviendas en la localidad de Colonia Avellaneda). (Expte. Adm. Nro. 1.254)
- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 68 del 29/07/2014 por la que manifiesta el desacuerdo y rechazo al aumento desmedido e inconsulto puesto en vigencia desde la primera semana del mes de julio de 2014 en el peaje del puente internacional "José Gervasio Artigas". (Expte. Adm. Nro. 1.271)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite ejemplar de la cuenta general del ejercicio correspondiente al año 2013, de conformidad a lo establecido en el Artículo 122 inciso 13º de la Constitución provincial. (Expte. Adm. Nro. 1.219)

–A la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte:

- Proyecto de ley. Declarar patrimonio histórico de la Provincia al edificio del Museo Histórico Regional "Dr. Roberto Habenicht" ubicado en el Municipio de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 20.162)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

IV

REMISIONES DE LA OFICINA DE SUGERENCIAS CIUDADANAS

- Anteproyecto de ley de municipalización de la atención de la salud presentado por el Intendente municipal de Santa Elena. (Expte. Adm. Nro. 1.034)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.448)

A la Honorable Legislatura:

Me dirijo a VH a fin de remitir adjunto a la presente, proyecto de ley mediante el cual se dispone la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA- por hasta la suma de pesos ciento cincuenta y seis millones quinientos mil (\$156.500.000), con destino a obras de distribución eléctrica en la provincia en el marco del programa de convergencia de tarifas eléctricas y reafirmación del federalismo eléctrico en la República Argentina.

En fecha 10 de abril de 2014, se suscribe el acuerdo marco entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de Entre Ríos en referencia al mencionado programa de convergencia de tarifas eléctricas y reafirmación del federalismo eléctrico en la República Argentina, a través del cual la Provincia se compromete a retrotraer al 31/12/2013 el cuadro tarifario y a mantener el mismo sin modificaciones por un plazo de 365 días a partir del 01/01/2014, a fin de evitar asimetrías tarifarias dentro de las regiones y nivelar las condiciones de acceso al servicio.

A su vez, la Nación se compromete a financiar en forma total o parcial las obras de distribución y ampliación de la red eléctrica en la provincia, necesarias para levantar puntos de saturación de abastecimiento en la distribución y disminuir así pérdidas en el sector, con un aporte total de hasta pesos ciento ochenta millones (\$180.000.000), de los cuales pesos ciento cincuenta y seis millones quinientos mil (\$156.500.000) serán transferidos a la Provincia para obras a ser ejecutadas por la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA- y pesos veintitrés millones quinientos mil (\$23.500.000) a las cooperativas eléctricas para obras de desarrollo del servicio eléctrico que brindan en el ámbito del territorio provincial.

En cumplimiento a lo establecido en el referido acuerdo marco Nación – Provincia, se suscribe entre la Secretaría de Energía de la Nación y la Provincia de Entre Ríos el convenio instrumental para obras de distribución eléctrica en la provincia de Entre Ríos en el marco del programa de convergencia de las tarifas eléctricas, por el que se establece que los desembolsos remitidos a la Provincia tanto para obras a ser realizadas por ENERSA, como por las cooperativas eléctricas, tendrán el carácter de no reintegrable y se producirán de conformidad a la evolución del plan de inversiones que obra como Anexo I de dicho convenio.

Con posterioridad, en fecha 14 de mayo de 2014 se celebra entre la Secretaría de Energía de la Nación, el Ente provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos y la empresa Energía de Entre Ríos SA, el convenio de aplicación del convenio instrumental para obras de distribución eléctricas en la provincia de Entre Ríos en el marco del programa de convergencia

de tarifas eléctricas, por el que las partes acuerdan que las transferencias de los desembolsos previstos en el cronograma para financiar el mencionado plan de inversiones estarán a cargo de la Secretaría de Energía de la Nación, quien por intermedio de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA -CAMMESA- depositará los fondos en una cuenta que, previa conformidad por parte de la Provincia, disponga la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA-.

Por último se debe destacar también que estas obras se integran a un plan de inversiones más amplio que, tanto desde el Gobierno de la Provincia, a través de la Secretaría de Energía, como desde ENERSA se viene desarrollando.

Por lo expuesto, se eleva a esa Honorable Legislatura el proyecto de ley por el que se solicita se autorice a este Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la empresa de Energía de Entre Ríos SA por hasta la suma de pesos ciento cincuenta y seis millones quinientos mil (\$156.500.000), monto que resulta de los aportes que con carácter no reintegrable serán reemitidos por el Gobierno nacional para la ejecución de obras de infraestructura eléctrica por parte de la citada empresa.

Por todo ello, solicito la sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a VH.

Sergio D. Urribarri – Diego E. Valiero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a disponer la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA- por hasta la suma de pesos ciento cincuenta y seis millones quinientos mil (\$156.500.000) con destino a la realización de obras y adquisiciones del sector eléctrico detalladas en el plan de inversiones que, como Anexo I, obra agregado en el convenio instrumental para obras de distribución eléctrica en la provincia de Entre Ríos en el marco del programa de convergencia de tarifas eléctricas y reafirmación del federalismo eléctrico en la República Argentina.

La capitalización autorizada se integrará con los recursos que, con carácter de aporte no reintegrable, se transferirán desde la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico SA -CAMMESA- a la empresa Energía de Entre Ríos SA -ENERSA-.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

URRIBARRI – VALIERO.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

VI PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.106)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Colegio de Profesionales en Turismo**CAPÍTULO I****CREACIÓN – INTEGRANTES – DOMICILIO**

ARTÍCULO 1º.- Creación: Créase el “Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos” (COPROTUER), cuyos fines, organización y funcionamiento, se establecen en la presente ley, y las normas y reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. A los efectos de la presente ley, la provincia de Entre Ríos será dividida en “regiones”, integradas por los diversos departamentos que correspondan a la división política geográfica de la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Miembros: El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión, siendo miembros del mismo, los profesionales definidos en la presente ley, que ejerzan los profesionales en turismo y tengan domicilio legal en esta provincia.

ARTÍCULO 3º.- Capacidad: El Colegio funciona con capacidad para actuar como persona de derecho público, no estatal, siendo su domicilio legal la ciudad de Paraná, con jurisdicción en toda la provincia de Entre Ríos, pudiendo crear delegaciones en el interior de la misma.

CAPÍTULO II**ÁMBITO TERRITORIAL Y ÓRGANO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial: En todo el territorio de la Provincia, el ejercicio profesional en turismo, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

ARTÍCULO 5º.- Órgano de aplicación: Será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios, terciarios en turismo y hotelería, reconocidos por el Estado y que no estén contemplados en la presente ley, como así también las condiciones de los “idóneos” a los efectos de su equiparamiento con los previstos en la presente.

CAPÍTULO III**OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 6º.- Objetivos y atribuciones: El Colegio de Profesionales en Turismo de Entre Ríos tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) Dictar sus propias normas de funcionamiento de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que considere necesarios;
- b) Crear, organizar y gobernar el registro de la matrícula, ejerciendo su gobierno, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento permanente mediante la habilitación periódica;
- c) Recibir juramento profesional y expedir credenciales;
- d) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades. Resolver sobre las solicitudes de inscripción en la matrícula, oposiciones y recursos por inscripciones denegadas, de conformidad a las normas reglamentarias sobre el particular;
- e) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;
- f) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados;
- g) Establecer los recursos, disponer y administrar sus bienes muebles e inmuebles;
- h) Asesorar al Estado provincial, a los municipios de la Provincia, entidades públicas y privadas, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión o al turismo en general, cuando fuere consultado oficialmente;
- i) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las medidas pertinentes para asegurar el buen ejercicio de la profesión;
- j) Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones;
- k) Intervenir como árbitro, asesorar, informar, representar y respaldar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda problemática de carácter jurídico legal y económico contable;
- l) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y provisional de los colegiados. Formar una caja mutual para todos los colegiados y sus familiares directos;
- ll) Fomentar y realizar todas las actividades culturales y de perfeccionamiento que contribuyan a la formación integral de los colegiados;
- m) Propender a la creación de sistemas de información específica para la formación, consulta y práctica profesional;

- n) Incentivar y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí, con el medio e interprofesionales;
- ñ) Asumir e informar, a través de opiniones críticas, sobre problemas y propuestas relacionados al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad;
- o) Promover la difusión de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional;
- p) Propugnar al mejoramiento de los planes de estudio de los futuros profesionales de la actividad colaborando con investigaciones, proyectos y todo tipo de informes sobre el particular;
- q) Intervenir y representar a los colegiados y/o matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda;
- r) Convenir con universidades u otras instituciones educativas la realización de cursos de especialización de postgrado o realizarlos directamente;
- s) Participar en reuniones, conferencias, congresos o federaciones;
- t) Colaborar con los organismos del Estado en los proyectos de ley, formulación de políticas, programas e iniciativas que requieran de la especialidad de la profesión;
- u) Realizar todos los actos que fueran menester para la concreción de los fines precedentemente consignados;
- v) Llevar un registro de los proyectos turísticos y velar por su fiel ejecución.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

ARTÍCULO 7º.- Órganos: Son órganos de gobierno del Colegio:

- a) La Asamblea de Profesionales;
- b) El Consejo Directivo;
- c) Comisión Fiscalizadora;
- d) El Tribunal de Ética Profesional.

ARTÍCULO 8º.- Principios generales: Integración – Plazos – Incompatibilidades: Todos los cargos establecidos en la presente ley serán “ad honorem”. Los establecidos en los incisos b) y c), serán electivos de acuerdo al sistema electoral y por los plazos dispuestos en el presente cuerpo legal. Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética Profesional.

Incompatibilidades para desempeñar cargos colegiales: No podrán ejercer cargos en los órganos colegiales, además de las incompatibilidades para ser profesionales en turismo, los siguientes:

- a) Los legisladores nacionales, provinciales y concejales;
- b) Los concursados o quebrados declarados como tales;
- c) Los funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea.

Representatividad: La integración de los órganos garantizará la representatividad de todas las regiones en las que se divida la Provincia.

ARTÍCULO 9º.- La Asamblea de Profesionales – Integración y atribuciones: La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Se integrará con los profesionales matriculados comprendidos en la presente ley. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el Código de Ética, el que será sometido a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- b) Dictar su reglamento y elegir sus autoridades;
- c) Aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio, que le presentará el Consejo Directivo;
- d) Fijar cuotas periódicas, tasas, multas, contribuciones ordinarias y extraordinarias a las que se refiere el Artículo 35º de la presente ley;
- e) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a algún miembro de los órganos de gobierno del Colegio;
- f) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio;
- g) Establecer las regiones de la Provincia a los fines del funcionamiento del Colegio y cuáles departamentos político geográficos las integran;
- h) Designar miembros del Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 10º.- Funcionamiento: La Asamblea se reunirá con carácter ordinario y extraordinario. Serán presididas por el Presidente del Colegio o por quien lo reemplace en el ejercicio de

sus funciones, a falta de éstos por el que se designe en la Asamblea. Ajustarán sus deliberaciones al orden del día fijado.

ARTÍCULO 11º.- Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual y en ellas deberán tratarse como mínimo:

- a) Memoria y balance del ejercicio fenecido;
- b) Renovación de autoridades.

ARTÍCULO 12º.- Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán por resolución del Consejo Directivo o a solicitud fundada y firmada por un mínimo del diez por ciento (10%) de los matriculados, que deberán acreditar tener la matrícula vigente al momento de la solicitud y sus firmas deberán ser autenticadas por escribano público, autoridad judicial competente o ratificadas ante el Secretario del Consejo Directivo. En el segundo supuesto, la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de ratificación y en su caso contados a partir de la ratificación del mínimo necesario.

ARTÍCULO 13º.- Convocatoria: La convocatoria a Asamblea y el orden del día se harán conocer con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de celebración, y mediante:

- a) Una (1) publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en dos (2) de los diarios de mayor circulación dentro de la misma;
- b) Remitiendo comunicación a cada delegación;
- c) Poniéndolo de manifiesto en lugar público en la sede del Colegio y en las delegaciones del mismo.

ARTÍCULO 14º.- Celebración, quórum, mayorías y derecho a voto: Las Asambleas se constituirán en el lugar y a la hora fijada con la asistencia de no menos de un tercio de los inscriptos. Transcurrida una (1) hora de la establecida para dar inicio, la Asamblea podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los concurrentes.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo el caso de remoción de miembros de algún órgano de gobierno, que requerirá el voto de los dos tercios de los presentes. Tendrán derecho a voto los matriculados con una antigüedad no inferior a seis meses a la fecha de la Asamblea, y con sus obligaciones colegiadas al día. La asistencia será personal. El matriculado asistente a la Asamblea, deberá hacerlo munido de su credencial y del recibo correspondiente que acredite encontrarse al día con sus cuotas y obligaciones establecidas en la presente ley.

Quien presida la Asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. El Presidente del Consejo Directivo y sus miembros no podrán votar en asuntos referentes a las gestiones de los mismos.

ARTÍCULO 15º.- Atribuciones especiales de la Asamblea Ordinaria: Las Asambleas Ordinarias tienen atribuciones para decidir sobre:

- a) Memoria, balance general de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 31 de julio de cada año;
- b) Monto de los derechos de inscripción y cuota social;
- c) Monto y tipo de avales para garantizar el ejercicio de la profesión;
- d) Renovación de autoridades.

ARTÍCULO 16º.- El Consejo Directivo: La Dirección del Colegio será ejercida por el Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales titulares y tres suplentes.

ARTÍCULO 17º.- Miembros – Plazos: Los miembros del Consejo Directivo durarán (3) años en sus funciones. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas.

ARTÍCULO 18º.- Remoción de los miembros: Los miembros del Consejo Directivo, deberán ser removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula y podrán ser desplazados del ejercicio de la función mediante acusación formulada por no menos de cinco (5) de los miembros del Colegio por ante el Consejo Directivo, quien deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su recepción, de conformidad a lo establecido por la presente ley, para la convocatoria a Asamblea. Esta deberá expedirse de acuerdo con el procedimiento que el Colegio determine a tal fin.

ARTÍCULO 19º.- Deberes y atribuciones: Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar resoluciones;
- b) Ejercer las que se refieren en el Artículo 6º y siguientes que no sean competencia de los demás órganos del Colegio;

- c) Proyectar los estatutos, reglamentos, códigos de ética, procedimiento para la tramitación de las oposiciones a la inscripción de la matrícula y de los recursos por inscripción indebida, interpretar unos y otros y proponer las reformas de los mismos;
- d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocación en los casos de interés legítimo del Colegio;
- e) Decidir la contratación de empleados, su remuneración y remoción;
- f) Designar a los miembros de las comisiones que se formen, a los efectos de la administración y demás fines del Colegio;
- g) Convocar a las Asambleas y redactar el orden del día;
- h) Depositar los fondos del Colegio en el o los bancos que mayores garantías ofrezcan, los depósitos serán en cuentas que arrojen beneficios y administrarlos;
- i) Someter a consideración de la Asamblea la memoria y balance de acuerdo a lo establecido en la presente ley;
- j) Tomar intervención, por sí o por apoderado, en causas judiciales y administrativas, perseguir el ejercicio ilegal de la profesión y percibir los recursos del Colegio;
- k) Representar a solicitud de los matriculados, por sí o por apoderado, en defensa de sus garantías profesionales y gremiales;
- l) Reunirse por lo menos una (1) vez por mes;
- ll) Establecer el monto de las sanciones de multa establecidas en la presente ley;
- m) Determinar el medio más idóneo y la forma del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la profesión por parte de los operadores en ejercicio;
- n) Organizar y llevar adelante el Registro de Profesionales Matriculados en Turismo;
- ñ) Adoptar las resoluciones necesarias que no estén expresamente prohibidas o reservadas a otros órganos del Colegio, debiendo ponerlas a consideración de la primera Asamblea que se realice.

ARTÍCULO 20º.- Vacantes: Las vacantes que se produjeran en el Consejo se suplirán entre sus miembros, siguiendo el orden establecido en la presente ley incorporando los vocales suplentes por orden de lista.

ARTÍCULO 21º.- Responsabilidad: Los miembros del Consejo Directivo no son responsables, personal ni solidariamente, por las obligaciones del Colegio. Sin embargo tal eximente no tendrá efecto en caso de administración infiel o mala administración del Colegio en relación con su objeto social, a las leyes y demás disposiciones atinentes a la organización y funcionamiento del mismo. Quedará exceptuado aquél que no hubiere aprobado la resolución originaria del acto ilegítimo habiendo dejado expresa constancia de su oposición.

ARTÍCULO 22º.- Comisión Fiscalizadora: La Comisión Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares y un suplente.

ARTÍCULO 23º.- Miembros – Plazos: Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones tres (3) años. No podrán ser reelectos en su cargo por más de dos períodos consecutivos. Su elección será por lista completa y voto secreto. No se computarán las tachas. Para las vacantes se aplicará igual criterio que para el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24º.- Deberes y atribuciones: El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes, ejerciendo sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social:

- a) Examinar los libros y documentos del Colegio por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo;
- f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando razones económico financieras del Colegio lo aconsejen. En este caso la Asamblea Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud presentada por ante el Consejo Directivo;
- g) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero del Colegio, los registros contables y certificar los balances.

ARTÍCULO 25º.- Tribunal de Ética Profesional – Régimen disciplinario: Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar

transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por un Tribunal de Ética creado por la presente ley.

Jurisdicción: El Tribunal de Ética Profesional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

ARTÍCULO 26°.- Sede – Mandato: El Tribunal de Ética Profesional, que funcionará en la sede legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros cuyo mandato durará tres (3) años y serán elegidos por la Asamblea de matriculados. Anualmente designarán en su seno el Presidente del Tribunal.

ARTÍCULO 27°.- Condiciones: Serán condiciones para integrar el Tribunal de Ética Profesional, además de tener conducta pública intachable, poseer cinco (5) años como mínimo de ejercicio de la profesión y tres (3) años de radicación en la Provincia.

ARTÍCULO 28°.- Competencia: Corresponde al Tribunal:

a) Reglamentar y aplicar las sanciones establecidas en la presente ley y demás legislación vigente aplicable al ejercicio profesional de los colegiados, por incumplimiento de sus obligaciones;

b) Conocer y juzgar los casos de faltas cometidos por los matriculados comprendidos en la presente ley en ejercicio de su profesión y las inconductas que afecten el decoro de la misma y de todos aquellos en que se viole un principio de ética profesional.

ARTÍCULO 29°.- Recusación y excusación: Los miembros del Tribunal de Ética, podrán excusarse o ser recusados por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de la Provincia.

ARTÍCULO 30°.- Procedimiento – Registro de Resoluciones: El Tribunal procederá de oficio o a petición de parte. Presentada una denuncia o el Tribunal de oficio, instruirá el sumario con participación del inculcado, quien podrá ser asistido por asesor letrado. El Tribunal recibirá y dispondrá lo conducente para la producción de toda la prueba que se colecte en el sumario, incluyendo testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere necesaria.

Clausurado el sumario, el Tribunal deberá dictar resolución dentro de los 15 días hábiles siguientes. La decisión recaída deberá ser notificada al inculcado dentro de los cinco días hábiles siguientes del pronunciamiento.

Las resoluciones del Tribunal de Disciplina serán registradas en un Libro de Registro de Resoluciones, donde constarán las decisiones recaídas en las causas disciplinarias que se hayan sustanciado. Las sanciones impuestas, una vez firmes y consentidas, se consignarán en el legajo del colegiado sancionado.

ARTÍCULO 31°.- Sanciones: Las sanciones disciplinarias consistirán en:

a) Advertencia privada, bajo constancia en acta;

b) Apercibimiento público, por escrito;

c) Multas en efectivo;

d) Inhabilitación de hasta tres (3) años para integrar cargos en el Colegio;

e) Suspensión por el término que estipule el Tribunal y hasta un máximo de tres (3) años en la matrícula;

f) Cancelación permanente de la matrícula.

g) Las sanciones de los puntos c), e) y f) son acumulables con la establecida en el d);

h) Las sanciones de los incisos b), c), d), e) y f) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales en Turismo del país;

i) Las sanciones aplicadas y firmes serán comunicadas al resto de los Colegios del país.

CAPÍTULO V

SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 32°.- Sistema electoral: Las votaciones son obligatorias y secretas. El sistema electoral es directo y de lista completa.

En caso de haber más de una lista de candidatos para los cargos del Consejo Directivo que se deba elegir, se formará una Junta Electoral integrada por un (1) representante por cada lista en carácter de apoderado y por tres (3) representantes del Consejo Directivo que tendrá como único objeto el nombramiento del Presidente de la misma. Las decisiones de esta junta electoral sólo serán recurribles judicialmente dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas. Todas las

situaciones previstas en la presente ley, referente al sistema electoral, serán resueltas por la Junta Electoral.

Listas: Las elecciones serán por lista completa. Las listas de candidatos para integrar los órganos de la presente ley, deberán presentarse para su oficialización en la Secretaría del Colegio con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria. En las listas se deberá garantizar la representatividad de las regiones en las que se encuentra dividida la provincia de Entre Ríos a los efectos de la presente ley.

Cargos: Los cargos electivos deben estar cubiertos por las tres categorías de matriculados con títulos profesionales habilitantes.

Impugnaciones: Las impugnaciones que se formulen, podrán referirse únicamente a situaciones anteriores a la convocatoria y serán resueltas dentro las cuarenta y ocho (48) horas de su presentación, por la Junta Electoral, siendo suficiente convocatoria a reunión de este organismo, el hecho de haberse presentado la impugnación.

CAPÍTULO VI

RECURSOS PROCESALES

ARTÍCULO 33º.- Recurribilidad – Principio general: Las resoluciones del Colegio que causaren un gravamen irreparable, a pedido del damnificado podrán ser motivo de reposición ante el órgano que la dicte dentro de los tres días hábiles de su notificación. En caso de rechazo, éste podrá recurrir a la Justicia ordinaria en grado de apelación dentro de los cinco días de dictada la resolución, mediante recurso directo y fundado ante el Superior Tribunal de la Provincia de Entre Ríos, con competencia en lo contencioso administrativo, quien inexcusablemente resolverá dentro de los treinta días hábiles, previo informe que deberá requerir al Consejo. La sustanciación de los recursos se regirá por lo establecido en su parte pertinente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 34º.- Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Ética: Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética solo procede el recurso de apelación establecido en este capítulo. Dicho recurso deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. En lo demás rige lo dispuesto en el Artículo 33º de la presente ley.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS COLEGIALES

ARTÍCULO 35º.- Integración: El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos generados en:

- a) Los derechos de inscripción, reinscripción y mantenimiento de matrícula;
- b) Contribuciones ordinaria y extraordinarias que se creen por los órganos competentes;
- c) La cuota periódica que deberán abonar los matriculados;
- d) Los montos de las tasas que se establezcan por los órganos competentes por los servicios prestados;
- e) El importe de las multas por transgresiones a la presente ley, normas complementarias, disposiciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten;
- f) Las rentas que produzcan sus bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) Las donaciones, subsidios, contribuciones y legados;
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO 36º.- Administración y fiscalización de recursos: La administración, disposición y fiscalización del patrimonio colegiado se realizará conforme a las disposiciones de la presente ley y por los órganos competentes establecidos en la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN TURISMO

ARTÍCULO 37º.- Concepto: Se entiende por ejercicio profesional en turismo, el desempeño en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia, en el ámbito privado, público o mixto, de tareas que requieran la aplicación competente de los principios y conocimientos inherentes a la actividad turística y exijan, por ende, la capacidad y formación específica en materia turística.

ARTÍCULO 38º.- Matriculación previa: El ejercicio profesional en turismo requiere la previa inscripción en la matrícula del colegio creado por la presente ley y su mantenimiento mediante la habilitación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el régimen de los Artículos 44º y siguientes de la presente ley.

ARTÍCULO 39º.- Profesionales comprendidos: Podrán matricularse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley, las siguientes personas:

- a) Graduados en carreras o especialidades en turismo con títulos reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, emitidos por universidades estatales o privadas de nuestro país y que se encuentren inscriptas en el registro habilitado al efecto;
- b) Graduados en universidades o institutos superiores extranjeros en la especialidad turismo que tuvieran revalidados sus títulos;
- c) Graduados en escuelas o institutos públicos o privados que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los del Ministerio de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en carreras o especialidades en turismo y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 40°.- Profesionales dependientes de entidades oficiales: Los cargos técnicos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales del Estado provincial, que requieran de los servicios de profesionales en turismo, deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo 42° de la presente ley, debidamente matriculadas de acuerdo al presente cuerpo legal. Esta norma será de cumplimiento obligatorio cuando se registren un mínimo de diez (10) profesionales matriculados en localidades con diez mil (10.000) habitantes o más y de cinco (5) profesionales matriculados en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, cesando la obligatoriedad cuando no se registren la cantidad de matriculados necesaria por localidad.

ARTÍCULO 41°.- Encuadramiento profesional: Los organismos, empresas u otro tipo de instituciones oficiales, privadas o mixtas, dedicadas a la actividad turística y/o recreativa, deberán encuadrar a los profesionales colegiados en el tramo de personal técnico profesional, a los fines remunerativos y presupuestarios, si desempeñaren funciones atinentes a dicha especialidad. Toda entidad pública, privada o mixta dedicada a la actividad turística y/o recreativa, en cualquiera de sus niveles, deberá incluir en su plantel de personal, profesionales colegiados para cubrir el ejercicio de las incumbencias profesionales derivadas del Artículo 42° de la presente ley. Esta norma será de cumplimiento obligatorio cuando se registren un mínimo de diez (10) profesionales matriculados en localidades con diez mil (10.000) habitantes o más y de cinco (5) profesionales matriculados en localidades de menos de diez mil (10.000) habitantes, cesando la obligatoriedad cuando no se registren la cantidad de matriculados necesaria por localidad.

ARTÍCULO 42°.- Títulos habilitantes para el ejercicio profesional en turismo: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a- Licenciado en Turismo y/u Hoteleros:

A los profesionales que hubiesen obtenido título académico en universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado, con planes de estudio de cuatro (4) años como mínimo.

b- Técnico en Turismo y/u Hoteleros:

Son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados de por lo menos tres (3) años de duración.

c- Guía de Turismo:

Son aquéllos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos oficiales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración. La Comisión Directiva analizará como casos especiales cuando se trate de cursos de guías locales o de sitio y que fueran otorgadas por una institución educativa reconocida oficialmente, teniendo en cuenta los contenidos y la duración del mismo.

d- Idóneos en Turismo:

El Colegio habilitará, por única vez y durante seis (6) meses a contar de la promulgación de la presente ley un Registro de Idóneos, en el que se inscribirán de manera provisoria graduados en universidades o instituto superior extranjero. Tendrán derecho a ser incluidos en la presente ley las personas que acrediten ante el Colegio mediante certificado de trabajo u otros antecedentes documentados, tener: una experiencia funcional no inferior a ocho (8) años ininterrumpidos o a doce (12) años, si el ejercicio fuere alternado en actividad, que se considere como propia de la profesión del turismo, en su defecto, encontrarse inscripto ante el Registro Nacional de Idóneos en Turismo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. El derecho de inscripción provisoria caducará de pleno derecho vencido el plazo de inscripción. Para el otorgamiento de la matriculación, el Colegio analizará cada caso de acuerdo a la presente ley y a la reglamentación que se dicte. Una vez cumplido el procedimiento de matriculación, el registro provisoria de idóneo caducará de pleno derecho. El Colegio establecerá el modo de capacitación permanente de los idóneos.

CAPÍTULO IX

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 43°.- Requisitos: Para la inscripción de la matrícula se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Poseer y presentar título profesional según se determina en la presente ley;
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firmas;
- c) Constituir domicilio en la provincia de Entre Ríos;
- d) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias;
- e) Poseer capacidad civil y no estar inhabilitados por sentencia judicial;
- f) Cumplimentar con todo otro requisito reglamentario establecido por la Asamblea;
- g) Abonar el derecho de matrícula vigente;
- h) Ser mayor de edad o emancipado civilmente;
- i) Encuadrar en lo establecido en el Artículo 42° Inciso d) de la presente ley.

ARTÍCULO 44°.- Trámite de inscripción: El Colegio a través de sus autoridades competentes, mediante resolución, y en la forma que determina la presente ley, verificará si el peticionante reúne los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación pertinente, para el otorgamiento de la matrícula. En caso de no reunirse los requisitos exigidos para su concesión, la misma será denegada. A la decisión denegatoria del pedido de inscripción de la matrícula se le aplican las normas recursivas establecidas en el Artículo 33° de la presente ley.

ARTÍCULO 45°.- Juramento: Al aprobarse la matriculación el profesional prestará juramento en acto público ante el Presidente del Consejo Directivo desempeñar fiel y lealmente la profesión de acuerdo a la ley, y compromiso de observar las reglas éticas, a participar activamente en las actividades del Colegio, y a mantener los principios específicos de la profesión y los de solidaridad profesional y social.

ARTÍCULO 46°.- Cancelación de la matrícula: Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;
- c) Haber perdido, el profesional, algunas de las condiciones requeridas por esta ley;
- d) Resolución del Tribunal de Ética del Colegio Profesional fundada en el incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias y/o en faltas graves a la ética profesional.

ARTÍCULO 47°.- Suspensión de la matrícula: Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) La inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética;
 - b) La solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal;
 - c) La inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial;
 - d) Encuadramiento en causales de incompatibilidad establecidas en la presente ley.
- Durante la suspensión de la matrícula el profesional no tendrá obligación de pago de la cuota de matriculación.

ARTÍCULO 48°.- Rematriculación: El profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, cumpliendo todos los requisitos establecidos en esta ley y acreditando fehacientemente la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

CAPÍTULO X**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO**

ARTÍCULO 49°.- Obligaciones de los matriculados: Constituyen obligaciones de los profesionales en turismo:

- a) Observar el fiel cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, resoluciones, y demás disposiciones que se dicten o tuvieren vinculación con la actividad turística;
- b) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad que se dicte en su consecuencia;
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviere conocimiento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo y la Asamblea;
- e) Asistir a las Asambleas y todo tipo de reunión que se realice, salvo razones debidamente fundadas;
- f) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad e inhabilidad del ejercicio profesional;
- g) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico;
- h) Incentivar la actividad turística en todas sus modalidades;

i) Abonar la cuota de colegiación y/o matrícula.

ARTÍCULO 50°.- Derechos de los matriculados: Son derechos de los profesionales en turismo:

- a) Gozar de los beneficios que brinda el Colegio;
- b) Tener voz y voto en las Asambleas;
- c) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio conforme con esta ley y disposiciones reglamentarias;
- d) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;
- e) Compulsar los libros del Colegio;
- f) Solicitar convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en esta ley;
- g) Proponer por escrito al Consejo Directivo sugerencias o proyectos;
- h) Percibir sus honorarios profesionales;
- i) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia dispondrá mecanismos que viabilicen el correspondiente registro;
- j) Examinar la ejecución de cuyos proyectos sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.

ARTÍCULO 51°.- Prohibiciones de los matriculados: Son prohibiciones para los profesionales en turismo, además de las establecidas en el derecho positivo común:

- a) Participar de sus honorarios a terceros no autorizados para el ejercicio profesional;
- b) Constituir sociedades con personas suspendidas o excluidas del ejercicio profesional;
- c) Realizar publicidad, promoción o propaganda con términos engañosos.

ARTÍCULO 52°.- Incompatibilidades – Inhabilidades de los matriculados: No podrán ejercer como profesionales en turismo:

- a) Presidente de la Nación, ministros de la Nación, gobernador y vicegobernador, ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional, de la Provincia de Entre Ríos o cualquier otra, e intendentes;
- b) Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;
- c) Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad en actividad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53°.- A los fines de la puesta en funcionamiento del Colegio, los miembros de la PROATUR (Profesionales Asociados de Turismo de Entre Ríos – Asociación Civil), asumirán provisoriamente y por un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley a los fines de:

- a) Convocar a la primera Asamblea Ordinaria del Colegio a los fines de fijar fecha para primera elección de autoridades y tratar demás temas que se fijen en el orden del día tendientes a poner en funcionamiento el Colegio;
- b) Redactar el anteproyecto de la reglamentación de la presente ley;
- c) Elaborar un anteproyecto de Código de Ética para Profesionales del Turismo.

ARTÍCULO 54°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.468)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Santa Ana, representado por su Presidente municipal el señor Mario Guillermo Ramón Toler, DNI Nro. 17.777.966, un inmueble de su propiedad ubicado en el departamento Federación, distrito Mandisoví, ciudad de Santa Ana, planta urbana, Manzana Nro. 25, Solar D, en la intersección de las calles Cupertino Otaño esquina 25 de Mayo s/n, con una superficie de mil ciento

setenta y seis metros cuadrados (1.176,00 m²), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Federación, Matrícula Nro. 101.228, Plano de Mensura Nro. 18.057, Partida Provincial Nro. 105.270-9, dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) amojonada al rumbo S 83° 53' E de 42,00 metros, linda con calle Cupertino Otaño.

Este: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 06° 07' O de 28,00 metros, linda con Cecilia Dolores Dalzotto y Víctor Leonardelli.

Sur: Recta (3-4) amojonada al rumbo N 83° 53' O de 42,00 metros, linda con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 06° 07' E de 28,00 metros, linda con calle 25 de Mayo.

ARTÍCULO 2°.- Esta donación se realiza con el cargo de que el inmueble descripto precedentemente sea destinado al funcionamiento de un museo y actividades culturales de la comunidad de Santa Ana.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.469)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad privada que a continuación se detallan:

1.- Matrícula Nro. 123.741, Partida Provincial Nro. 134.131, Partida Municipal Nro. 32.427, Plano de Mensura Nro. 47.757.

2.- Matrícula Nro. 126.222, Partida Provincial Nro. 136.408, Partida Municipal Nro. 38.293, Plano de Mensura Nro. 50.645.

Todos los inmuebles ubicados en el departamento Concordia, municipio y ejido de Concordia.

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles a expropiarse serán afectados a la radicación definitiva de los grupos familiares actualmente poseedores de los inmuebles descriptos en el artículo anterior y con destino a la intervención del programa denominado: Proyecto Municipio de Concordia Noroeste, Promeba Dos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

Asimismo, dispondrá que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno, intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a donar a la Municipalidad de Concordia, los inmuebles que resulten expropiados descriptos en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

—A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.470)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional Nro. 26.874, sancionada el día 3 de julio del año 2013 por el Congreso de la Nación: "Creación del Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina", en cumplimiento a sus Artículos 12º, 13º y 15º:

"Artículo 12º. — Invítase a las legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las leyes de adhesión y disponer las medidas gubernamentales conducentes a promover en sus respectivas jurisdicciones, el funcionamiento de los foros provinciales, concejos deliberantes u órganos legislativos comunales y el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de las administraciones municipales y favorecer el desarrollo local.

Artículo 13º. — Los actos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley por el Consejo Federal de Legisladores Comunales se tendrán por ciertos y válidos hasta que asuman las nuevas autoridades electas de la entidad, las que deberán revisar lo actuado hasta ese momento.

Artículo 15º. — Hasta tanto se formalice el reconocimiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales por parte de la totalidad de las legislaturas provinciales de la República Argentina, la Comisión Asesora Permanente creada por el Artículo 4º se integrará por representantes legislativos de provincias que hubieren adherido a la institución en los términos del Artículo 13º."

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, el que convocará y coordinará las acciones para la conformación del Foro de Legisladores Municipales de Entre Ríos y quien deberá redactar el reglamento de funcionamiento en el marco de la presente ley, para integrar el Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

—A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y Comunales.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.471)**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º - Garantías fundamentales. Interpretación y aplicación de la ley.

a) Juicio previo - Principio de legalidad. Nadie podrá ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho y sustanciado con respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución nacional y provincial, y conforme a las disposiciones de este código. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela sino por actos u omisiones calificados como delitos por una ley anterior.

b) Juez natural. Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho y designados de acuerdo con la Constitución provincial. El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. Queda terminantemente prohibida toda acción de particulares, funcionarios y empleados de cualquier categoría, que tienda a limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá hacer insinuaciones o re-

comendaciones de cualquier naturaleza que pudieran impresionar o coartar la libre conducta o el criterio del juzgador. El juez que sufra alguna interferencia en el ejercicio de su función lo pondrá en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, el que deberá tomar las medidas adecuadas para hacerla cesar.

c) Estado de inocencia. El sujeto sometido a proceso debe ser tratado como inocente durante todas las instancias del mismo, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o medida de seguridad o corrección.

Las disposiciones de esta ley, que restrinjan la libertad del procesado o que limiten el ejercicio de sus facultades, serán interpretadas restrictivamente. En esta materia queda prohibida la interpretación extensiva y la analogía, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que este código autoriza. Tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

d) In dubio pro reo. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al sujeto sometido a proceso.

e) Non bis in ídem. Nadie podrá ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

f) Defensa en juicio. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. La misma comprende para las partes el derecho de ser oídas, contar con asesoramiento y representación técnica, ofrecer prueba, controlar su producción, alegar sobre su mérito e impugnar resoluciones jurisdiccionales en los casos y por los medios que este código autoriza.

g) Derechos de la víctima. Quien alegare verosímelmente su calidad de víctima o damnificado o acreditare interés legítimo en la investigación penal preparatoria, será reconocido en el derecho a ser informado de la participación que pueda asumir en el procedimiento, del estado del mismo, de la situación del imputado y de formular las instancias de acuerdo a las disposiciones de este código. La víctima tendrá derecho a ser protegida.

h) Duración del proceso. Toda persona sometida a proceso tendrá derecho a ser juzgada en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas.

i) Declaración libre. La persona sometida a proceso no puede ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable. El Ministerio Público Fiscal o el Tribunal le advertirá, clara y precisamente, que puede responder o no, y con toda libertad, a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas."

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° - Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes en la Nación Argentina.

Durante todo el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Atendiendo a dichos principios, todas las peticiones o planteos que por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas o requieran la producción de prueba, deberán ser resueltas en audiencias orales, públicas y contradictorias, con la presencia de las partes. El juez resolverá de inmediato.

Las audiencias deberán registrarse conforme lo dispuesto en el Artículo 166° segundo y tercer párrafo."

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 26° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26° - Audiencia. Resolución. Las excepciones se sustanciarán y resolverán en audiencia pública, sin perjuicio de continuarse la investigación preparatoria.

El juez llamará a audiencia dentro de los tres (3) días, notificará a las partes que deberán comparecer con la prueba que consideren procedente y que, de resultar necesario, podrán requerir el auxilio judicial para su diligenciamiento.

En la audiencia se escuchará las posiciones de las partes, recibirá la prueba y resolverá inmediatamente."

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 45° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 45° - Oportunidad. La recusación sólo podrá ser opuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades:

- a) Durante la investigación penal preparatoria, antes de su clausura.
- b) En el juicio, durante el término de citación, salvo que se produzcan ulteriores integraciones del tribunal, caso en que la recusación deberá ser opuesta dentro de las 24 horas de ser notificada aquélla. Si la causal surgiere en la audiencia deberá ser opuesta hasta la finalización de la audiencia que se llevare a cabo ese día.
- c) Cuando se trate de recursos deberá oponerse en la primera oportunidad de ser oído.”

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el Artículo 56° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56° - Forma de actuación. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público Fiscal ajustará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal y por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución nacional, los tratados internacionales y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Deberá investigar el hecho descrito en la apertura de causa y las circunstancias que permitan comprobar la imputación como las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; asimismo, deberá formular sus requerimientos e instancias conforme a este criterio.

El fiscal deberá hacer conocer a la defensa, superado el período de reserva, toda la prueba de cargo y de descargo que se hubiere reunido o conocido durante el procedimiento, considerándose falta grave su ocultamiento. Si la prueba ocultada tuviere efectos dirimentes sobre la responsabilidad penal del imputado, una vez dictada la resolución exculpatoria, el tribunal ordenará la remisión de los antecedentes al superior jerárquico.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal formularán motivada y específicamente sus requerimientos y conclusiones, procederán oralmente en los debates y audiencias en que así corresponda y por escrito en los demás casos.”

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 57° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57° - Procurador General. Sin perjuicio de las funciones establecidas por la Constitución provincial y por la Ley Orgánica del Ministerio Público, el procurador general tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación y el control del Ministerio Público; vigilar el cumplimiento de los deberes por parte de sus componentes y solicitar su acusación o destitución ante quien corresponda.
- b) Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades.
- c) Efectuar las inspecciones que estime necesarias a las fiscalías por lo menos una vez al año.
- d) Interesarse en el trámite de cualquier proceso penal para controlar la efectiva y normal actuación del Ministerio Público, denunciando las irregularidades que constatare. Podrá examinar las actuaciones en cualquier momento y requerir copias o informes al juez de garantías y al tribunal de juicio.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público, distribuyendo territorialmente las fiscalías, estableciendo con criterios de especialidad la materia que cada una deberá atender.
- f) Impartir a las fiscalías instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de sus funciones.
- g) Informar a la opinión pública acerca de los asuntos de interés general en los casos que inter venga el Ministerio Público.
- h) Intervenir en forma directa, si lo estimare necesario en apoyo a cualquier funcionario del Ministerio Público.
- i) Vigilar la coherencia y uniformidad de los dictámenes del Ministerio Público sin perjuicio de sus criterios personales.
- j) Ordenar cuando fuere necesario que una o más fiscalías o funcionarios del Ministerio Público colaboren en la atención de un caso o que un superior asuma su dirección.
- k) Ordenar los refuerzos que sean necesarios entre las distintas fiscalías para equilibrar los medios y posibilidades conforme los requerimientos del ejercicio de la acción penal.

l) Impartir instrucciones a los inferiores jerárquicos estableciendo criterios generales de priorización y oportunidad en la persecución cuando lo estimen necesario.

m) Impartir por escrito órdenes e instrucciones, a través de los órganos competentes para cada caso. En casos de urgencia, lo hará verbalmente por el medio técnico disponible, dejándose constancia escrita.

Si quien recibe una instrucción la considerase improcedente, podrá, plantear su reconsideración ante el mismo funcionario que la impartió. Si éste ratifica la instrucción cuestionada el acto deberá ser cumplido, pero bajo la exclusiva responsabilidad del superior.

El procurador general asignará las funciones de coordinación de cada unidad fiscal.

El fiscal coordinador tendrá los deberes y atribuciones que la ley asigne, además de aquellos que expresamente le confiera el procurador general, y será designado por aquél, conforme los parámetros establecidos legalmente. Sin perjuicio de ello deberá revisar los archivos y la desestimación de denuncias, coordinar la tarea fiscal en la jurisdicción, dictar instrucciones complementarias a las impartidas por la procuración en materia de investigación, oportunidad, control y gestión de legajos, custodia de efectos, atención a la víctima y a los medios de comunicación entre otras.”

ARTÍCULO 7°.- Modifícase el Artículo 58° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58° - Fiscal. El fiscal y el fiscal auxiliar tendrán las siguientes facultades:

a) Dirigirá, practicará y hará practicar la investigación penal preparatoria y actuará en las audiencias por ante el juez de garantías, la cámara de apelaciones y los tribunales de juicio.

b) Entrevistará y recibirá, cuando sea necesario, a personas que afirmaren su condición de víctima o damnificada por un hecho delictivo, así como a todas aquellas que puedan aportar datos para la investigación penal.

c) Vigilará la estricta observancia del orden legal en materia de competencia, en el cumplimiento de las reglas de procedimiento y en cuanto a las normas que regulan la restricción de la libertad personal.

d) Contestará las vistas o traslados que se le corrieren según las disposiciones legales.

e) Requerirá de los jueces de garantías el activo despacho de los procedimientos penales en los que intervinieren, deduciendo los reclamos pertinentes.

f) Concurrirá a los lugares de detención cuando lo estime conveniente y asistirá, en lo posible, a las visitas que a los mismos efectúe el juez de garantías.

g) Ordenará a la Policía la realización de los actos necesarios y ejercerá las facultades pertinentes que este código le atribuye.

h) Vigilará el procedimiento de ejecución de sentencias penales y medidas que restrinjan la libertad personal.”

ARTÍCULO 8°.- Modifícase el Artículo 64° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64° - Identificación e individualización. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, datos genéticos, señas particulares y fotografías. Si se negare a dar esos datos o los diere falsamente, se procederá a la identificación por testigos, en la forma prescripta para los reconocimientos, o por otros medios que se estimaren útiles. La individualización dactiloscópica, fotográfica o por cualquier otro medio que no afectara la dignidad ni la salud del identificado se practicará, aun contra su voluntad, mediante la oficina técnica respectiva.”

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el Artículo 74° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos - el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74° - Exclusión y prohibición de ingreso al hogar. En los procesos donde surjan indicadores graves de violencia física o psíquica, cuando la convivencia entre la víctima y el victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo u otro carácter, el juez de garantías, a pedido de parte, podrá disponer la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar del imputado, remitiendo de inmediato los antecedentes al juez con competencia en cuestiones de familia. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.”

ARTÍCULO 10°.- Modifícase el Artículo 76° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 76° - Protección inhibitoria u ordenatoria. En los casos en los cuales aparezca imprescindible para la protección de la víctima disponer una medida inhibitoria u ordenatoria, el representante del Ministerio Púpilar, o el fiscal, la solicitará de inmediato al juez de garantías, quien la resolverá sin más trámite en atención a las circunstancias del caso. Todo ello sin perjuicio de la revisión posterior cuando las condiciones que la motivaron hayan desaparecido o no sea necesario su mantenimiento respecto de la persona ordenada.”

ARTÍCULO 11°.- Modifícase el Artículo 77° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77° - Facultades de la víctima. Sin perjuicio de la facultad de intervenir como querellante y/o actor civil, el damnificado podrá aportar pruebas al fiscal actuante en la investigación penal preparatoria. En todos los casos, la decisión sobre su admisibilidad y pertinencia será irrecurrible.

Para estas instancias no se requerirá patrocinio letrado y no podrá haber condenación en costas en su contra.”

ARTÍCULO 12°.- Modifícase el Artículo 82° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82° - Legitimación activa. Toda persona particularmente ofendida por un delito de los que dan lugar a la acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante.

Cuando se tratare de un delito con resultado de muerte, podrán ejercer este derecho el cónyuge supérstite, la persona que haya convivido en aparente matrimonio con el difunto, sus herederos forzosos, los parientes colaterales hasta segundo grado, o su último representante legal. También podrán representar a la víctima, cuando a consecuencia del hecho hubiere sufrido lesiones que transitoriamente le impidan manifestar su voluntad de ejercer la acción, sujeto a su ratificación cuando recupere su capacidad para manifestarse al respecto.

Si el querellante particular se constituyera, a la vez, en actor civil, podrá formular ambas instancias en un solo escrito, con observancia de los requisitos previstos para cada acto.

En caso que la Administración Pública sea la damnificada u ofendida del delito ningún organismo estatal será admitido como querellante particular, quedando la persecución penal exclusivamente a cargo del Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la intervención que como actor civil pueda corresponder.”

ARTÍCULO 13°.- Modifícase el Artículo 83° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 83° - Instancia y requisitos. Las personas mencionadas en el artículo anterior podrán instar su participación en el proceso como querellante particular. Los incapaces deberán actuar debidamente representados, autorizados o asistidos del modo prescripto por la ley.

La instancia deberá formularse personalmente con patrocinio letrado o por representante con poder especial, en un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad:

- a) Nombre, apellido, domicilio real y legal del querellante particular;
- b) Individualización de la causa;
- c) Relación sucinta del hecho en que se funda;
- d) Nombre, apellido y domicilio del o de los imputados, si los supiere;
- e) La acreditación de los extremos de personería que invoca, en su caso;
- f) La petición de ser tenido como parte y la firma.”

ARTÍCULO 14°.- Modifícase el Artículo 86° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86° - Facultades y deberes. El querellante particular tiene las siguientes facultades:

- a) Actuar en el proceso para acreditar el hecho de la causa y la responsabilidad penal del imputado, en la forma que dispone este código.
- b) Ofrecer o producir por sí prueba en la investigación penal preparatoria y en el juicio en la etapa procesal oportuna, argumentar sobre ella, y participar en la producción de toda la restante, salvo prohibición expresa.

c) Solicitar al juez de garantías las medidas de coerción y aquellas pruebas que sean pertinentes y requieran auxilio judicial.

d) Interponer los recursos que le han sido acordados, como también de participar en la sustanciación de los interpuestos por las demás partes.

La intervención de una persona como querellante particular no la exime del deber de declarar como testigo.

En caso de sobreseimiento o absolución, sólo podrá ser condenado por las costas que su intervención hubiere causado.”

ARTÍCULO 15°.- Modifícase el Artículo 88° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 88° - Renuncia. El querellante particular podrá renunciar a su intervención en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiera causado.

Se considerará que ha renunciado tácitamente de su intervención cuando, sin justa causa:

- 1) no concurra a prestar declaración testimonial o a la realización de cualquier medio de prueba para cuya práctica sea necesaria su presencia;
- 2) no formule acusación en los términos del Artículo 403° o no concurra a la audiencia del Artículo 405°, o concurra y no acuse válidamente;
- 3) no concurra a la audiencia de debate, o se ausente de ella sin autorización del tribunal, o no formule conclusiones válidas.

En los casos de incomparecencia señalados precedentemente, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes del inicio de la audiencia o diligencia, o en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

El desistimiento será declarado por el tribunal de oficio o a pedido de parte, e impedirá toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituye el objeto de su querrela y con relación a los imputados que participaron en el procedimiento.”

ARTÍCULO 16°.- Modifícase el Artículo 91° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 91° - Demanda. El actor civil deberá concretar su demanda en los términos del Artículo 404° bajo apercibimiento de tenerla por desistida. La demanda se formulará con las formalidades prescriptas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y será notificada a los demandados, quienes en la oportunidad prevista en el Artículo 405°, podrán contestarla y ofrecer la prueba que intenten incorporar a debate.”

ARTÍCULO 17°.- Modifícase el Artículo 102° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 102° - Desistimiento expreso y tácito. El actor civil podrá desistir de la acción en cualquier estado del proceso, quedando obligado por las costas que su intervención hubiere causado.

Se considerará desistida la acción cuando el actor civil, regularmente citado:

- a) No concretare la demanda en los términos de los Artículos 91° y 404°.
- b) No compareciera a la primera audiencia de debate.
- c) No presentare conclusiones o se ausentare de la audiencia de debate sin haberlas formulado oportunamente.”

ARTÍCULO 18°.- Modifícase el Artículo 114° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114° - Contestación de la demanda. Excepciones. Reconvencción. El civilmente demandado deberá contestar la demanda y ofrecer la prueba que intente incorporar a debate en la audiencia prevista en el Artículo 405°. En el mismo acto deberá oponer las excepciones y defensas civiles que estime pertinentes y reconvenir.”

ARTÍCULO 19°.- Modifícase el Artículo 124° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 124° - Defensa y mandato. La designación de defensor particular importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil.”

ARTÍCULO 20°.- Modifícase el Artículo 134° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 134° - Renuncia. En caso de renuncia al cargo, el defensor estará obligado a continuar en su desempeño y responsabilidad hasta que acepte el cargo el nuevo defensor propuesto o, en su caso, el designado de oficio.

No se podrá renunciar al cargo durante la celebración de las audiencias salvo causal de incompatibilidad manifiesta que surja en ella.”

ARTÍCULO 21°.- Modifícase el Artículo 142° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142° - Juramento y promesa de decir la verdad. Cuando se requiera la prestación de juramento, éste será recibido, según corresponda, por el presidente del tribunal o por el fiscal, de acuerdo con las creencias del que lo preste, será instruido de las penas correspondientes al delito de falso testimonio, para lo cual se le harán conocer las disposiciones legales y jurará o prometerá decir la verdad y no ocultar cuanto supiere y le fuere preguntado, mediante la fórmula “lo juro” o “lo prometo”.

Los testigos, peritos e intérpretes que intervengan en actos de la investigación penal preparatoria deberán prestar juramento, salvo el caso de los peritos oficiales.”

ARTÍCULO 22°.- Modifícase el Artículo 143° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 143° - Oralidad de las declaraciones. El que deba declarar en el proceso lo hará de viva voz y sin consultar notas o documentos, salvo que el tribunal o el fiscal lo autorice para ello, si así lo exigiere la naturaleza de los hechos sobre los cuales debe declarar.

Las preguntas que se le formulen en interrogatorio directo no serán capciosas, sugestivas, indicativas, impertinentes, ni podrán instarse perentoriamente. En los casos de delitos contra la integridad sexual deberán evitarse, en todo cuanto fuere posible, los interrogatorios humillantes.”

ARTÍCULO 23°.- Modifícase el Artículo 148° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 148° - Oficina judicial. Los jueces serán asistidos por el personal de la oficina judicial para el cumplimiento de sus actos.

Las decisiones administrativas y la fijación de audiencias serán adoptadas por la oficina judicial mediante simple providencia.

Los colegios de jueces serán asistidos por una oficina de gestión judicial u oficina de gestión de audiencias cuya composición y funcionamiento definirá el Superior Tribunal de Justicia. A su director ejecutivo o jefe le corresponderá como función propia, sin perjuicio de las facultades e intervenciones previstas por este código, organizar el calendario de audiencias, practicar citaciones y comunicaciones, organizar todas las cuestiones administrativas relativas al tribunal de garantías y juicio, dictar decretos de mero trámite, ordenar las comunicaciones, notificaciones y citaciones, disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda, llevar al día los registros y estadísticas, dirigir al personal auxiliar e informar a las partes.

La delegación de funciones jurisdiccionales a la oficina judicial tornará inválidas las actuaciones realizadas y será considerado causal de mal desempeño.”

ARTÍCULO 24°.- Modifícase el Artículo 150° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 150° - Resoluciones. Las decisiones del juez o tribunal serán resueltas por auto o sentencia. Se dictará sentencia para poner término al proceso, después de su integral tramitación; auto, para resolver un incidente o artículo del proceso o cuando este código lo exija.

Atendiendo a los principios previstos en el Artículo 2°, todas las peticiones o planteos que por su naturaleza o importancia deban ser debatidas o requieran la producción de pruebas, serán tratados en audiencia oral, pública y contradictoria. Las audiencias serán registradas por el encargado de sala de modo tal de preservar el contenido de los mismos, pudiéndose además adoptarse cualquier mecanismo que permita su reproducción. Contándose con soporte de video digital, el acta respectiva solo deberá contener la fecha, las partes intervinientes y la decisión recaída.

El encargado de la oficina de gestión de audiencias dispondrá la forma en que se registrarán, notificarán y archivarán las resoluciones dictadas. Las audiencias serán públicas a menos que el tribunal, atendiendo a las circunstancias del caso, dispusiera lo contrario. Las sentencias y autos podrán ser publicados, salvo que la naturaleza del proceso o razones de decoro aconsejaran su reserva. Si afectara la intimidad, tranquilidad o seguridad de la víctima o terceros, sus nombres serán eliminados de las copias para publicidad.”

ARTÍCULO 25°.- Modifícase el Artículo 152° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 152° - Firma. Las sentencias y los autos deberán ser suscriptos por el juez o todos los miembros del tribunal que actúen, salvo que exista acuerdo, y en tal caso, los autos podrán dictarse con la firma de dos jueces. El fiscal firmará los decretos que dicte.”

ARTÍCULO 26°.- Modifícase el Artículo 153° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 153° - Término. Las resoluciones se dictarán de forma inmediata, salvo disposición en contrario.

Se dictarán los decretos a través de la oficina judicial el día en que los legajos estén en condiciones de resolverse y los autos, dentro de los cinco (5) días siempre que expresamente no se dispongan otros plazos. Las sentencias, serán dictadas en las oportunidades especialmente previstas.”

ARTÍCULO 27°.- Modifícase el Artículo 163° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 163° - Exhortos de otras jurisdicciones. Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados por el juez de garantías con intervención de la oficina de gestión de audiencias, si la hubiere.”

ARTÍCULO 28°.- Modifícase el nombre al Capítulo IV, del Título V; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO IV. Actos”

ARTÍCULO 29°.- Modifícase el Artículo 166° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 166° - Regla general. Los actos procesales deberán registrarse de modo que se garantice fidelidad, acceso, conocimiento posterior y posibilidad de reproducción, por escrito por papel o en sistema de información computarizada, imágenes, sonidos, cuidando su intangibilidad.

En los casos de audiencias orales y públicas bastará con que en el acta escrita se consignen lugar, fecha, hora, motivo de la convocatoria, partes presentes, el orden en el que toman intervención en el acto, la resolución adoptada, la firma del juez o tribunal que intervino, de los integrantes del ministerio público y de quienes deseen suscribirla, quedando plasmados los fundamentos de la decisión en el soporte de video y/o audio u otro procedimiento que sea utilizado.”

ARTÍCULO 30°.- Modifícase el Artículo 167° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 167° - Contenido y formalidades. Los actos que deban asentarse en forma escrita serán documentados en un acta que contendrá:

1 - La mención del lugar, la fecha, la hora, la indicación de las diligencias realizadas, así como el resumen de su contenido;

2 - La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta, o torna invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Las actas que labre el fiscal llevarán su firma.

Los funcionarios de la Policía o fuerza de seguridad que deban registrar actos definitivos tales como secuestros, inspecciones oculares o requisas personales, serán asistidos por dos testigos que no podrán pertenecer a la misma repartición que intervino en el acto.”

ARTÍCULO 31°.- Modifícase el Artículo 169° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 169° - Día y hora de cumplimiento. Los actos de la investigación preparatoria, salvo las excepciones expresamente dispuestas, se podrán cumplir en cualquier día y hora.”

ARTÍCULO 32°.- Modifícase el nombre al Capítulo V, del Título V; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO V. Notificaciones y citaciones”.

ARTÍCULO 33°.- Modifícase el Artículo 170° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 170° - Regla general. Para las notificaciones, sin perjuicio de los artículos del presente capítulo, podrá utilizarse cualquier medio técnico. Las partes deberán aportar un número telefónico y una dirección de correo electrónico, a propósito de efectuar allí las notificaciones pertinentes, las que se considerarán válidas.

Las decisiones serán adoptadas en audiencia y quedarán notificadas en el acto a los presentes.”

ARTÍCULO 34°.- Modifícase el Artículo 171° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 171° - Personas habilitadas. Las notificaciones serán practicadas por quien designe el tribunal o fiscal.”

ARTÍCULO 35°.- Modifícase el nombre al Capítulo VII, del Título V; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VII. Actividad procesal inválida o defectuosa”.

ARTÍCULO 36°.- Modifícase el Artículo 195° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 195° - Principio general. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuestos de ella los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías previstos en la Constitución nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución de esta Provincia y este código.”

ARTÍCULO 37°.- Modifícase el Artículo 196° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 196° - Saneamiento. Los defectos de cualquier otra índole deberán ser saneados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, a petición de parte. Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante su defecto, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.”

ARTÍCULO 38°.- Modifícase el Artículo 197° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 197° - Declaración de inadmisibilidad. Cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación, el juez de garantías deberá declarar su inadmisibilidad y consecuente exclusión sea de oficio o a petición de parte. Esta medida, invalida todos los efectos o los actos consecutivos que dependan directamente de él pero no se extenderá a pruebas derivadas, que no sean consecuencia necesaria, inmediata y exclusiva de la infracción y a las que, en razón de su existencia material, se hubiera podido acceder por otros medios.

Al momento de decidir el juez deberá valorar la entidad de la lesión de la garantía constitucional invocada, los intereses en juego y el perjuicio realmente ocasionado.”

ARTÍCULO 39°.- Modifícase el Artículo 198° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 198° - Trámite en la investigación preparatoria. Los planteos durante la investigación preparatoria serán resueltos en audiencia pública. El encargado de la oficina de gestión de audiencias o empleado a cargo, en su caso, llamará a audiencia dentro de las 24 horas de recibido el pedido, notificará a las partes que deberán comparecer con la prueba que consideren procedente y que, de resultar necesario, podrán requerir el auxilio judicial para su diligenciamiento.

En la audiencia se recibirá, de ser necesario, la prueba y a continuación el juez resolverá inmediatamente, pudiendo tomarse hasta 48 horas, si la complejidad del caso lo requiere. Ante la incomparecencia del impugnante, se le tendrá por convalidado el acto, salvo que se trate de un defecto absoluto, lo que será resuelto por el juez en esa instancia.

La decisión que admite o rechaza un planteo de nulidad, solo será impugnable mediante el recurso de apelación siempre que se verifique un gravamen irreparable.”

ARTÍCULO 40°.- Modifícase el Artículo 199° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 199° - Concentración. El planteo de invalidez de un acto procesal no impedirá la prosecución del caso, debiendo concentrarse el tratamiento de los mismos al tiempo de celebrarse la audiencia de remisión a juicio, siempre que no se haya agotado el plazo de duración de la investigación penal preparatoria y el imputado no se encontrare privado de la libertad.”

ARTÍCULO 41°.- Modifícase el Artículo 207° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 207° - Actuación policial inmediata. Recibida una denuncia, noticia criminis, o producida cualquier circunstancia que dé motivo a proceder en ejercicio de la acción penal, sin perjuicio de la inmediata comunicación por cualquier medio al fiscal o al fiscal auxiliar, los funcionarios policiales deberán realizar inmediatamente los actos urgentes y necesarios para impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores y asegurar los elementos de prueba que ayuden al esclarecimiento del hecho y a la individualización o aprehensión de sus autores.

La denuncia, los elementos vinculados a ella y las diligencias a las que se refiere el párrafo anterior, serán remitidos al fiscal que corresponda en el término máximo de cinco (5) días, salvo instrucción que ordene su abreviación.

Se considerará falta grave del funcionario policial la falta de comunicación al fiscal o al fiscal auxiliar dentro de las 12 horas de recibida la denuncia y falta de entrega de la denuncia al fiscal fuera del plazo fijado.

El Ministerio Público Fiscal emitirá las instrucciones generales necesarias para coordinar y dirigir la labor de la Policía provincial en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos.”

ARTÍCULO 42°.- Modifícase el Artículo 208° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 208° - Atribuciones de la Policía. Son atribuciones y deberes de la Policía:

- 1) Recibir denuncias.
- 2) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de cosas no se modifique hasta que llegue al lugar el fiscal o disponga su levantamiento.
- 3) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias se aparten del sitio mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al fiscal.
- 4) Hacer constar el estado de las personas, las cosas y los lugares mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la práctica científica. Recogiendo los rastros, evidencias y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho, practicando las diligencias necesarias para determinar su existencia, extensión y autoría.
- 5) Proceder a los allanamientos, requisas, registros vehiculares y secuestros urgentes e impositivos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 271°, 275° y demás disposiciones de este código, dando inmediato aviso al fiscal en turno o a cargo de la investigación según el caso.
- 6) Aprehender, detener e incomunicar a los presuntos culpables en los casos y formas que este código autoriza y con inmediato conocimiento del fiscal, haciendo saber la medida al juez competente.
- 7) Adoptar las medidas establecidas en el artículo siguiente.”

ARTÍCULO 43°.- Modifícase el Artículo 210° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 210° - Desestimación y archivo. Cuando el fiscal estime que el hecho anoticiado no constituye delito procederá a desestimar la investigación, cerrando definitivamente el proceso. Si no se ha podido individualizar al autor o partícipe del hecho, resulta manifiesta la ausencia de elementos, o no se puede proceder, el fiscal podrá disponer el archivo del legajo, que no obsta la reapertura de la investigación si esa situación varía.

El archivo procede además ante la mediación o conciliación concluida. En este supuesto, el caso podrá quedar abierto hasta el cumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo. Cumplidas éstas, el caso no podrá ser reabierto y el archivo cierra definitiva e irrevocablemente el proceso.

La víctima será anoticiada de la desestimación o del archivo, asistiéndole el derecho, a solicitar dentro de los tres (3) días de notificada, la revisión de la misma al fiscal coordinador. Si el damnificado fuere el Estado provincial o municipal, o la causa se siguiera contra un funcionario público por un hecho cometido en ejercicio de sus funciones, la revisión será automática. El fiscal coordinador podrá disponer la reapertura de la causa y designar a otro fiscal para instruir la o convalidar lo resuelto.

Cuando el Ministerio Público Fiscal hubiere decidido que no procede la aplicación de un criterio de oportunidad, de archivo o desestimación la decisión no será susceptible de revisión alguna.

Si el fiscal superior confirma la decisión, la víctima estará habilitada a constituirse en parte si aún no era querellante, convertir la acción pública en privada y continuar con la acusación en forma autónoma, dentro de los cinco (5) días de notificada.”

ARTÍCULO 44°.- Modifícase el Artículo 211° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 211° - Audiencia previa. El fiscal, según las características y circunstancias del caso, podrá oír a los interesados si estimare posible una conciliación. Sólo será obligatoria la presencia del denunciante; en caso de incomparecencia el fiscal podrá archivar la denuncia.

En el acta que se labrará en ocasión de la audiencia sólo se consignará la fecha y hora de su realización, los datos personales de los participantes y el resultado de la misma. En ningún caso podrá dejarse constancia de lo manifestado en ella por los intervinientes.

Si de la audiencia surgiera la inexistencia de materia penalmente relevante se desestimaré la denuncia; sin embargo, el resultado negativo de la audiencia no obligará al fiscal a su apertura, si entendiere que no reúne los presupuestos para ello.”

ARTÍCULO 45°.- Modifícase el Artículo 212° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 212° - La apertura de causa. Una vez conocido el hecho delictivo, el fiscal decretará su investigación individualizándolo mediante una breve descripción y situándolo en tiempo y lugar, en cuanto fuere posible.

Si en el curso de la investigación penal preparatoria surgiere que el hecho es diverso o más complejo, para poder proceder a su investigación, el fiscal deberá modificar la apertura de causa incorporando una nueva descripción. Sólo a partir de este acto podrá investigar el hecho incorporado.”

ARTÍCULO 46°.- Modifícase el Artículo 216° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 216° - Actos definitivos e irreproductibles. Notificación. Formalidades. Cuando deba practicar actos que por su naturaleza y características fuesen definitivos e irreproducibles, el fiscal deberá, bajo sanción de nulidad, notificar de ellos previamente a las partes, sus defensores y mandatarios, a excepción de cualquier medida dispuesta bajo reserva parcial en los términos del Artículo 229°. La diligencia se practicará en la oportunidad establecida aunque no asistan.

En casos de suma urgencia se podrá proceder sin notificación o antes de la oportunidad fijada, dejándose constancia de los motivos y notificándose a un defensor oficial.

Los motivos podrán ser revisados de oficio o a pedido de parte interesada por el juez de garantías, quien declarará la nulidad de lo actuado si no resultaren suficientes.”

ARTÍCULO 47°.- Modifícase el Artículo 218° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 218° - Constancias de los actos. Los actos definitivos e irreproducibles deberán constar en actas debidamente labradas de conformidad al Artículo 167°, las que se agregarán en el legajo de investigación desformalizado que llevará el fiscal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 226°.”

ARTÍCULO 48°.- Modifícase el Artículo 220° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 220° - Proposición de diligencias. Sin perjuicio de la potestad para producir su propia prueba, las partes podrán ofrecer las diligencias que consideren útiles y pertinentes para la averiguación de la verdad. El fiscal, en el término de tres (3) días, ordenará su producción o notificará su denegatoria por decreto fundado al interesado, quien podrá solicitar su revisión por el juez de garantías argumentando sobre la pertinencia y utilidad en el plazo de cuarenta y ocho horas. Si así lo hiciere, se elevarán de inmediato los autos para resolver, sin más trámite, en el término de tres (3) días. Dicha resolución será inapelable.

No obstante, si se tratase de medidas de prueba que pudiesen ser pérdidas definitivamente durante el trámite previsto en este artículo, las partes podrán producirlas con intervención de un escribano público. Estas actuaciones serán presentadas de inmediato ante el juez de garantías, quien ordenará su incorporación a la causa, si hubiese razón suficiente, mediante resolución fundada. Su denegatoria no impedirá el ofrecimiento de esta prueba en la etapa del juicio.”

ARTÍCULO 49°.- Modifícase el Artículo 223° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 223° - Vencimiento de plazos. La investigación penal preparatoria deberá practicarse en el término de tres meses a contar desde la última declaración del imputado. Si resultare insuficiente, el fiscal podrá solicitar fundadamente prórroga al juez de garantías, quien podrá acordarla por otro tanto si juzga justificada su causa o la considere necesario por la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de extremas dificultades en la investigación, podrá concederse otra prórroga de hasta doce meses más. No se computará en estos casos el tiempo transcurrido durante el trámite de incidentes o impugnaciones. La fuga o rebeldía del imputado suspenderá igualmente los plazos fijados por este artículo.”

ARTÍCULO 50°.- Modifícase el Artículo 226° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 226° - Legajo de investigación. El fiscal formará un legajo de investigación, con el fin de preparar sus planteos. No estará sujeto a formalidad alguna, con excepción de las previstas para los actos y aquellas fijadas mediante normas prácticas sobre registro que dicte el procurador general.

El legajo pertenece al fiscal y contendrá la decisión de apertura de la investigación, la enumeración de los documentos y elementos de convicción recogidos por él, y un resumen sumario de las diligencias practicadas, los datos obtenidos con indicación de la fecha y hora de su realización y de la identidad de los sujetos intervinientes y de los entrevistados, como también el ofrecimiento de medidas probatorias y demás actividad relacionada con medidas cautelares o solitudes de partes.

La desformalización del registro de investigación no impedirá que las partes accedan a toda la información que se haya recolectado durante la investigación.

La querrela y la defensa podrán formar su propio legajo de investigación. Y éste último no será público para los acusadores.”

ARTÍCULO 51°.- Modifícase el nombre a la Sección I, del Capítulo III, del Título I, del Libro Segundo; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III. Tipos de Procesos. SECCIÓN I. Procedimiento de flagrancia.”

ARTÍCULO 52°.- Modifícase el Artículo 239° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 239° - Ámbito de aplicación. El presente procedimiento especial se aplicará en todos los casos de flagrancia, con imputados detenidos o en libertad, siempre que la escala penal del delito o de los delitos que se imputen no supere los diez años de prisión. A tales efectos no se tendrán en cuenta las reglas del concurso real para la determinación de una escala penal unificada, debiendo computarse cada delito en particular.

En cualquier estado, el fiscal podrá disponer la aplicación del procedimiento común en atención a la complejidad o gravedad del caso, lo que deberá comunicar inmediatamente al juez de garantías y a la oficina de gestión de audiencias, como así también al fiscal coordinador de la unidad. La defensa podrá solicitarlo al fiscal dentro de las 24 horas de realizada la audiencia de formulación de cargos, cuando la continuidad del procedimiento ponga en riesgo el derecho de defensa.”

ARTÍCULO 53°.- Modifícase el Artículo 240° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 240° - Audiencia de formulación de cargos. Cuando hubiere sospecha suficiente de que una persona ha tenido participación delictiva en un hecho que quede comprendido en el artículo anterior, el fiscal comunicará a dicha persona su calidad de imputado en audiencia oral y pública ante el juez de garantías, la que tendrá lugar dentro del plazo de veinticuatro horas de su aprehensión, prorrogable por otro término igual por disposición del fiscal o a petición del abogado defensor. En los casos que el fiscal haya dispuesto la libertad del supuesto autor del hecho flagrante, la audiencia deberá llevarse a cabo en el plazo de cinco (5) días desde que fue puesto en libertad, debiendo notificarlo de la audiencia fijada, antes de su soltura.

En esta audiencia se podrá recibir la declaración del imputado, debiendo observarse lo dispuesto por los Artículos 376° y 378° del Código Procesal Penal.

El juez de garantías hará conocer al imputado sus derechos, que puede declarar o abstenerse de hacerlo o de contestar todas o algunas de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda presumirse en su contra. El imputado podrá conferenciar privadamente con su defensor para decidir el temperamento a adoptar.

Identificación: Cumplidos los recaudos del párrafo precedente, se practicará la identificación del imputado en los términos previstos en el Artículo 379° segundo párrafo del Código Procesal Penal.

Intimación: Terminado el interrogatorio de identificación, el juez de garantías concederá la palabra al fiscal, quien le informará al imputado detalladamente:

- a) Cuál es la participación delictiva que se le atribuye en el hecho descrito en la apertura de causa;
- b) Cuál es la calificación provisional consecuente;
- c) Cuáles son las pruebas existentes en su contra; y
- d) En caso de existir posibilidad, deberá indicar clara y detalladamente cuáles son las salidas alternativas a la prosecución del proceso, debiendo indicar, antes de finalizar el acto y previa entrevista con su abogado, si opta por alguna de las soluciones propuestas.

El juez podrá interrogar al imputado respecto de su tratamiento por parte de los funcionarios que procedieron a su aprehensión y/o del lugar de su alojamiento, todo lo cual no será parte integrante de su declaración, salvo expreso pedido de la defensa.

Antes de concluir el acto, la oficina de gestión de audiencias, designará la audiencia de conclusión del procedimiento de flagrancia, la que será fijada en ese mismo momento, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, quedando las partes convocadas a la misma sin necesidad de nueva citación, debiendo el juez de garantías aclarar al imputado que su ausencia a las siguientes etapas del procedimiento sin justificar un grave y legítimo impedimento, implicará la posibilidad de ser declarado rebelde. En esta instancia también se citará a la víctima.

Si hubieran niños, niñas y/o adolescentes no punibles, el fiscal los pondrá a disposición del juez de familia, civil y penal de niños, niñas y adolescentes competente y a su respecto el proceso continuará según las normas específicas.”

ARTÍCULO 54°.- Modifícase el Artículo 241° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 241° - Audiencia de conclusión del procedimiento. A la audiencia de conclusión del procedimiento de flagrancia deberán concurrir en forma obligatoria el fiscal, el defensor y el imputado. La ausencia de la parte querellante implicará la renuncia de tal calidad. La víctima será informada de la fijación de la audiencia. El agente fiscal aportará los informes de antecedentes del imputado.

En esta audiencia podrán plantearse y resolverse:

- a) Sobreseimiento;
- b) Suspensión de juicio a prueba;

- c) Acuerdos reparatorios y otros, conforme el principio de oportunidad;
- d) Juicio abreviado;
- e) Remisión de causa a juicio y ofrecimiento de prueba;
- f) Acuerdos probatorios;
- g) Nulidades y exclusiones probatorias;
- h) Dictado, cese, continuidad o modificación de medidas de coerción;
- i) Recursos acordados por el Código Procesal Penal.

Cuando el fiscal contare con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho que le fuera intimado, formulará el requerimiento de remisión de la causa a juicio. El requerimiento se formulará por escrito y se presentará verbalmente en la audiencia de conclusión del procedimiento. En la misma audiencia, la querrela o la defensa podrán formular oposición instando el sobreseimiento, cambio de calificación, solicitando plazo para producir su propia prueba o deducir las excepciones que correspondieren. En su caso podrán solicitar cuarto intermedio a los fines de formular sus oposiciones, u ofrecer pruebas, el que en ningún caso podrá exceder de dos (2) días comunes. No deducida oposición por las partes facultadas a hacerlo, o resuelta las mismas, el juez de garantías decretará fundadamente la remisión de causa a juicio.

Las audiencias serán multipropósito y las decisiones se resolverán en forma oral e inmediata, quedando todas las partes notificadas en el acto. Se registrará íntegramente la audiencia en soporte de video y se labrará un acta donde se asentará la fecha, las partes presentes y lo resuelto.

El juez formará su convicción sobre la base de las referencias y argumentos brindados oralmente por las partes.

Los acuerdos alternativos al juicio, acuerdos reparatorios, suspensión del proceso a prueba y juicio abreviado solo podrán presentarse hasta la audiencia de finalización de la investigación penal preparatoria.

En las audiencias previstas en los Artículos 240° y 241°, el fiscal podrá solicitar al juez de garantías disponga las medidas de coerción previstas en el presente Código Procesal Penal.”

ARTÍCULO 55°.- Modifícase el Artículo 242° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 242° - Deberes y facultades del juez de garantías. En la audiencia de conclusión del procedimiento, el juez de garantías controlará el cumplimiento de los requisitos de la acusación y la regularidad de la investigación penal preparatoria. Cumplidos dichos extremos remitirá la causa al tribunal de juicio en término de tres (3) días. De considerarlo necesario, el fiscal podrá solicitar fundadamente prórroga de la investigación penal preparatoria, la que no podrá superar los diez (10) días.”

ARTÍCULO 56°.- Modifícase el Artículo 243° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 243° - Ofrecimiento de prueba. En el mismo acto, el querellante, y posteriormente la defensa ofrecerán las pruebas para el debate. El juez decidirá, previo escuchar a las partes, sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas, y rechazará la prueba cuando fuere inadmisibles, inconducente, impertinente o superabundante. En caso de advertir defectos en la acusación, los designará detalladamente y ordenará al acusador su corrección con fijación del plazo razonable para ello.”

ARTÍCULO 57°.- Modifícase el Artículo 244° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 244° - Trámite de la oposición. Si el defensor o el querellante hubieren deducido oposición, el juez de garantías resolverá inmediatamente en la misma audiencia en la que fue interpuesta, teniendo en cuenta los lineamientos del nuevo proceso penal acusatorio, y con especial cuidado de los principios de celeridad y concentración procesal.

En ningún caso el juez de garantías podrá ordenar al Ministerio Público Fiscal, la producción de pruebas que éste estime impertinentes a su teoría del caso, salvo aquella en la que el defensor o querellante demuestre que solo puede ser llevada a cabo por disposición del fiscal interviniente conforme las atribuciones conferidas por el ordenamiento procesal. La resolución del juez de garantías será irrecurrible.”

ARTÍCULO 58°.- Modifícase el Artículo 245° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 245° - Recursos. Contra la resolución del juez de garantías que ordena o rechaza el procedimiento de flagrancia, las partes podrán recurrir dentro de las 24 horas mediante escrito fundado. El mismo será elevado inmediatamente a la cámara penal respectiva y resuelto en el término de tres (3) días en audiencia oral. La decisión adoptada por la cámara será irrecurrible. El trámite del recurso no suspenderá el procedimiento en curso, siendo perfectamente válidos los actos celebrados hasta tanto se resuelva al respecto.”

ARTÍCULO 59°.- Modifícase el Artículo 246° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 246° - Constitución del juzgado o tribunal. Audiencia. Fijación de fecha de debate. Inmediatamente de recibido el caso en el órgano de juicio, se notificará a las partes de la constitución del tribunal y dispondrá la realización de una audiencia oral y pública de conformidad a las prescripciones del juicio común, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez (10) días.”

ARTÍCULO 60°.- Modifícase el Artículo 247° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 247° - Anticipo del veredicto. Lectura de fundamentos. Concluido el debate, el juez o tribunal anticipará el carácter condenatorio o absolutorio del veredicto en la misma audiencia o dentro de los cinco (5) días de su finalización teniendo en cuenta la complejidad de la causa, debiendo en todos los casos, dar lectura de la sentencia y sus fundamentos en audiencia oral y pública dentro de los cinco (5) días de que fuere adelantado el veredicto, pudiéndose diferir la lectura de la sentencia y sus fundamentos, que se hará en audiencia oral y pública fijada dentro de los cinco (5) días de finalizado el debate. Caso contrario, pasará a deliberar en forma continua e ininterrumpida hasta alcanzar un veredicto.”

ARTÍCULO 61°.- Modifícase el Artículo 252° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 252° - Responsabilidad probatoria. El Ministerio Público Fiscal es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a descubrir la verdad sobre los extremos de la imputación delictiva.

Si el juez de garantías o el tribunal estimare que el defensor coloca a su pupilo en un evidente estado de indefensión, previa audiencia con el letrado, podrá hacerle saber al imputado que convocó al defensor por ese motivo, sin perjuicio de decretar la nulidad de las actuaciones, si correspondiere.”

ARTÍCULO 62°.- Modifícase el Artículo 263° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 263° - Inspección corporal y mental. El juez de garantías, a pedido fundado del fiscal, podrá disponer por auto, la revisión de una persona, que implique una intromisión en su cuerpo, o su examen mental.

En estos casos deberán intervenir peritos especializados y resguardarse el pudor de los sujetos examinados.

El fiscal podrá ordenar la revisión externa de las personas cuando fuera necesario, cuidando que se resguarde su pudor.

Al acto podrán asistir el defensor u otra persona de confianza del examinado y se respetarán las disposiciones relativas a los actos irreproducibles. Se labrará acta que firmará el sujeto revisado con los otros intervinientes y si no quisiera hacerlo se dejará constancia de los motivos invocados.”

ARTÍCULO 63°.- Modifícase el Artículo 277° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 277° - Orden de secuestro. El juez de garantías, a requerimiento del fiscal, podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o aquellas que puedan servir como medios de prueba.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el fiscal, consignando las cosas o documentos secuestrados.”

ARTÍCULO 64°.- Modifícase el Artículo 278° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 278° - Custodia o depósito. Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del fiscal.

Se podrá ordenar la obtención de copias o reproducciones de las cosas secuestradas, cuando puedan desaparecer, alterarse, sean de difícil custodia o así convenga a la investigación.

Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá un procedimiento de custodia o cadena de custodia que resguardará la identidad, estado y conservación de los mismos. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

Si fuere necesario remover los sellos, se verificará previamente su integridad. Concluido el acto, aquellos serán repuestos y se dejará constancia.”

ARTÍCULO 65°.- Modifícase el Artículo 281° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 281° - Interceptación de correspondencia. Examen. Secuestro. Siempre que se considere indispensable para la comprobación del delito, el juez, a requerimiento del fiscal, podrá ordenar, mediante auto fundado, la interceptación y el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica y electrónica, o de todo otro efecto remitido por el imputado o que se le destinare, aunque sea bajo nombre supuesto.

Recibida la correspondencia o los efectos interceptados, el fiscal, por sí o por medio de los auxiliares, manteniendo la cadena de custodia y la intangibilidad del material, procederá a su apertura, haciendo constar todos los pasos en acta. Examinará los objetos y leerá por sí la correspondencia. Si el contenido tuviere relación con el proceso, ordenará el secuestro; en caso contrario, lo mantendrá en reserva y dispondrá la entrega al destinatario, bajo constancia.”

ARTÍCULO 66°.- Modifícase el Artículo 284° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 284° - Devolución. Los objetos secuestrados que no estén sometidos a decomiso, restitución o embargo, serán devueltos tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se obtuvieron o a quien acredite ser su propietaria. Esta devolución podrá ordenarse provisoriamente, en calidad de depósito e imponerse al depositario la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido, incluso bajo algún tipo de caución. En los casos que no fueran necesarios para el juicio, la entrega definitiva será ordenada por el fiscal. En caso de oposición resolverá el juez de garantías, si persistiere la controversia se deberá recurrir a la justicia civil.”

ARTÍCULO 67°.- Modifícase el Artículo 285° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 285° - Deber de interrogar. Obligación de testificar. Se interrogará a toda persona que conozca los hechos investigados, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad.

Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento del fiscal y declarará la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por las leyes.

Podrán formalizarse en el legajo de investigación, conforme lo establecido en este capítulo, las declaraciones que pudieran considerarse definitivas e irreproducibles o que por su trascendencia el fiscal entendiera esenciales para fundar el requerimiento de remisión a juicio o preservar para el juicio o las que el juez de garantías entienda necesarias para la adopción de medidas cautelares.”

ARTÍCULO 68°.- Modifícase el Artículo 287° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 287° - Declaración. Podrán abstenerse de declarar en contra del imputado, su cónyuge, quien conviva en aparente matrimonio con él, sus ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un familiar suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.”

ARTÍCULO 69°.- Modifícase el Artículo 296° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 296° - Falso testimonio. Si un testigo incurriere presumiblemente en falso testimonio, se ordenará extraer las copias pertinentes y se las remitirá al órgano competente, sin perjuicio de ordenarse su inmediata detención, a pedido de parte.”

ARTÍCULO 70°.- Modifícase el Artículo 299° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 299° - Copia para el expediente. De la testimonial filmada deberá sacarse luego copia digital a las partes que lo requieran.”

ARTÍCULO 71°.- Modifícase el Artículo 321° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 321° - Casos. Se podrá ordenar que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.”

ARTÍCULO 72°.- Modifícase el Artículo 323° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 323° - Forma. La diligencia del reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras tres o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, las que podrán ser ofrecidas por la defensa, eligiendo su colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según se estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

Todo reconocimiento -fotográfico o en rueda de personas- deberá ser registrado en video filmación, donde constará el tiempo exacto que demandó el reconocimiento y se deberá interrogar al testigo cuál ha sido el motivo o los motivos por los que reconoció al imputado.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, inclusive el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

En el acto del reconocimiento deberá estar notificado el defensor del imputado o el defensor oficial en el caso de que no hubiera persona imputada, bajo sanción de nulidad.”

ARTÍCULO 73°.- Modifícase el Artículo 325° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 325° - Reconocimiento por imágenes. Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida o que entorpeciere el procedimiento y de la cual se dispongan imágenes fotográficas o filmicas, se les exhibirán las mismas al reconociente, junto con otras semejantes de distintas personas. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes, especialmente el último párrafo del Artículo 323°.

El reconocimiento también podrá realizarse con las formalidades previstas mediante la exhibición de las personas por video conferencia.”

ARTÍCULO 74°.- Modifícase el Artículo 328° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 328° - Procedencia. Durante la investigación penal preparatoria, el fiscal podrá ordenar el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre los hechos o circunstancias importantes, o cuando lo estime de utilidad. El imputado podrá también solicitarlo, pero no podrá ser obligado a carearse.”

ARTÍCULO 75°.- Modifícase el Artículo 331° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 331° - Forma. El careo se verificará, por regla general, entre dos personas.

Para efectuarlo se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias y se llamará la atención de los careados puntual y separadamente sobre cada una de las discrepancias, a fin de que se reconvenzan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte respecto de cada punto se dejará constancia, así como de las reconveniones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra.”

ARTÍCULO 76°.- Modifícase el Artículo 332° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 332° - Procedencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 160° y 161°, el fiscal y las partes requerirán a las entidades públicas y privadas para que informen sobre los datos de interés para la investigación penal preparatoria que se encuentra en sus registros.”

ARTÍCULO 77°.- Modifícase el Artículo 333° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 333° - Forma. El requerimiento podrá ser realizado por correo electrónico o por cualquier otro medio técnico que se considere apropiado.

Igualmente, el fiscal y las partes podrán incorporar la información que estimen necesaria de los archivos informáticos de acceso público.”

ARTÍCULO 78°.- Modifícase el Artículo 347° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 347° - Libertad. Facultades del fiscal. El fiscal podrá disponer la libertad de quien fuera aprehendido, antes de ser puesto a disposición del juez competente, cuando estimare que no solicitará la prisión preventiva.

Asimismo, si el imputado se encontrara privado de su libertad a disposición del juez de garantías, el fiscal deberá solicitar que disponga su libertad, si decidiera no solicitar la conversión de la detención en prisión preventiva.”

ARTÍCULO 79°.- Modifícase el Artículo 349° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 349° - Sustitución. Siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento para la averiguación de la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, aún de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes en sustitución de la prisión preventiva, previa celebración de audiencia oral:

- a) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el órgano judicial que la dicta disponga.
- b) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente al órgano que la disponga.
- c) La obligación de presentarse periódicamente ante el órgano que dicta la sustitución o la autoridad que se designe.
- d) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial o en los horarios que fije el juez de garantías o tribunal.
- e) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- f) La prohibición de ingerir bebidas alcohólicas.
- g) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- h) La prestación de una caución adecuada, propia o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas suficientemente solventes.
- i) La aplicación de medios técnicos que permitan someter al imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del juez de garantías o tribunal.
- j) La prohibición de una actividad determinada.

El órgano judicial ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Las medidas enunciadas son a título ejemplificativo, pudiendo optar por cualquier otra interesada por el fiscal, la defensa o la querrela que resulte idónea para la consecución de los fines propuestos. En ningún caso impondrá medidas cuyo cumplimiento fuere imposible. En especial,

evitará la imposición de una caución económica tal que, por el estado de pobreza o la carencia de los medios por parte del obligado, impidan la prestación.”

ARTÍCULO 80°.- Modifícase el Artículo 350° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 350° - Coerción sin prisión preventiva. Se podrá ordenar, en cualquier estado del proceso y siempre después de la declaración del imputado y a solicitud del fiscal, previa celebración de audiencia oral, la aplicación de las medidas enumeradas en los incisos b), c), e), f) y g) del artículo anterior, siempre que existan elementos suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho antijurídico o participe en él, y no concurren los presupuestos de la prisión preventiva.”

ARTÍCULO 81°.- Modifícase el Artículo 353° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 353° - Prisión preventiva. Cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho investigado, después de recibida la declaración, y en audiencia oral, el juez de garantías a pedido del fiscal, dispondrá su prisión preventiva mediante auto fundado para asegurar la presencia del imputado durante el proceso, especialmente si de su situación surgiere como probable que no se someterá al procedimiento o que entorpecerá la averiguación de la verdad. La medida será dispuesta por un plazo determinado, el que podrá ser renovado a su vencimiento por expreso pedido de la parte interesada y previa resolución en audiencia. A pedido del fiscal también podrá decretarse el cese de la prisión preventiva, antes del término fijado. El juez deberá resolver inmediatamente y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 166°, tercer párrafo.

Siempre que el imputado se encuentre privado de su libertad y las partes quieran realizar alguna petición ante el juez, la intimación de los hechos podrá ser efectuada directamente ante aquél en una única audiencia pluri objetivos, donde, a pedido de la defensa, se podrá realizar un control sobre la legalidad de la detención.

El auto de prisión preventiva será apelable, sin efecto suspensivo, ante el tribunal de juicio y apelación.”

ARTÍCULO 82°.- Modifícase el Artículo 354° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 354° - Pautas legales. Para decidir respecto de la probable aplicación en firme de una pena privativa de libertad se deberá considerar, bajo sanción de nulidad, no sólo el monto de la pena, sino la naturaleza del hecho intimado, los motivos, la actitud posterior al hecho.

Para decidir respecto del monto de la pena se tendrá especialmente en cuenta el mínimo del monto establecido por la ley sustantiva para el delito de que se trate y el monto probable de una eventual condena de conformidad a las demás pautas.

Para decidir respecto de la naturaleza del hecho se tendrá especialmente en cuenta la gravedad de la afectación al bien jurídico protegido por la ley penal, la entidad del agravio inferido a la víctima y el aprovechamiento de su indefensión, el grado de participación en el hecho, la forma de comisión, los medios empleados, la extensión del daño y el peligro provocado.

Para decidir respecto de la actitud posterior al delito se tendrá especialmente en cuenta la manifestación de su arrepentimiento, activo o pasivo y los actos realizados en procura del esclarecimiento del hecho y de restituir a la víctima sus pérdidas en la medida de sus posibilidades.

Para decidir respecto de los motivos se tendrá especialmente en cuenta la incidencia en el hecho de la miseria y de las dificultades para el sustento propio y de su familia, la falta de acceso a la educación y a una vida digna, la falta de trabajo, la timidez o insignificancia del motivo, la entidad reactiva o episódica del hecho, los estímulos circunstanciales, el ánimo de lucro, el propósito solidario, la defensa de terceros y el odio político, confesional o racial.

A tales efectos se tendrán especialmente en cuenta los antecedentes y condiciones personales, la conducta precedente, los vínculos con los otros imputados y las víctimas, y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.”

ARTÍCULO 83°.- Modifícase el Artículo 360° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 360° - Forma, término y contenido de la decisión.

El auto de prisión preventiva, o el que lo sustituya, será dictado en audiencia en forma inmediata, y deberá contener:

- a) Los datos personales del imputado o los que sirvan para identificarlo;
- b) Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyan;
- c) Los fundamentos, con la indicación concreta de los presupuestos que motivan la medida;
- d) La cita de las disposiciones penales aplicables.”

ARTÍCULO 84°.- Modifícase el Artículo 367° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 367° - Revocación. El juez de garantías o el tribunal, a pedido del fiscal o del defensor, podrá revocar en cualquier momento del proceso la prisión preventiva:

- a) Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente su sustitución por otra medida;
- b) Cuando su duración supere o equivalga al tiempo de privación efectiva de su libertad por aplicación de la condena que se espera;
- c) Cuando su duración exceda de 18 meses. Sin embargo, si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar seis meses más en casos de especial complejidad. La sala penal del Superior Tribunal, la cámara de casación penal o el tribunal de juicio, a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer, cuantas veces sea necesario, la prórroga de la prisión preventiva, fijando el tiempo concreto de su duración. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de precisión. El plazo para resolver esta cuestión será de cinco (5) días.”

ARTÍCULO 85°.- Modifícase el Artículo 381° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 381° - La intimación. Terminado el interrogatorio de identificación o aun cuando el imputado no lo brinde, se le informará detalladamente:

- a) Cuál es la participación delictiva que se le atribuye en el hecho descrito en la apertura de causa;
- b) Cuál es la calificación provisional consecuente; y
- c) Las evidencias existentes en el legajo;
- d) En caso de existir posibilidad, deberá indicar clara y detalladamente cuáles son las salidas alternativas a la prosecución del proceso.

Aun cuando el imputado se haya negado a prestar declaración, se le permitirá imponerse de cada una de las pruebas existentes en su contra, con estricto cuidado de la integridad y preservación de las mismas.

De todas estas circunstancias se dejará constancia circunstanciada en el acta.”

ARTÍCULO 86°.- Modifícase el Artículo 391° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 391° - Solicitud. El defensor podrá convenir con el fiscal la solicitud de un juicio abreviado a partir del reconocimiento del hecho intimado. Esta solicitud podrá ser escrita u oral y deberá contener la acusación de acuerdo a las previsiones del Artículo 403°, el pedido de pena y, consecuentemente, la confesión y expresa conformidad del imputado y su defensor. Para la individualización de la pena dentro del marco legal, el fiscal deberá tener especialmente en cuenta la actitud del imputado con la víctima y su esfuerzo tendiente a la reparación del daño que le hubiere causado. La víctima y/o el querellante particular tendrán derecho a manifestar su opinión respecto del convenio.

La petición será resuelta en forma inmediata, en audiencia, oportunidad en la que el juez interviniente, ya sea del colegio de jueces de garantías o del tribunal de juicio y apelación, dependiendo del momento en que se presente el acuerdo, dictará la sentencia en forma oral, quedando registrado en soporte digital. Se labrará un acta donde se asentará la parte resolutive y los fundamentos dados por el magistrado interviniente. En casos complejos, ya sea por la cantidad de hechos imputados o cómputos de pena, el juez podrá dictar la sentencia por escrito debiendo oralizar en audiencia sus fundamentos.

Si la pena acordada por las partes supera los diez años de prisión, la petición deberá ser resuelta por un juez del tribunal de juicio y apelación de la jurisdicción.

Si el planteo es efectuado en la etapa de debate, la decisión recaerá en un solo magistrado.”

ARTÍCULO 87°.- Modifícase el Artículo 392° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 392° - Conexión de causas o varios imputados. No regirá lo dispuesto en este capítulo, en los supuestos de conexión de causas, si el imputado no confesare respecto de todos los delitos atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de juicios. La confesión del hecho no podrá ser utilizada como prueba de cargo para el resto de los imputados.”

ARTÍCULO 88°.- Modifícase el Artículo 394° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 394° - Procedencia. Oportunidad. En los casos en que la ley admite la suspensión del juicio a prueba, una vez recibida la solicitud, el juez de garantías o el tribunal, verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y podrá conceder el beneficio, en audiencia única, donde las partes tendrán derecho a expresarse. Luego de ello, el juez de garantías o el tribunal ordenará las instrucciones o imposiciones a que debe someterse el imputado cuyo alcance y consecuencias las explicará personalmente al imputado comunicando de inmediato la concesión del beneficio a la oficina de oficiales de prueba para su contralor.

La suspensión podrá ser solicitada por el imputado o su defensor en cualquier momento a partir de la declaración del imputado hasta el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 405° de este código. Si en un estadio posterior, el fiscal modifica la calificación legal del hecho imputado, las partes podrán, aún fuera del plazo aquí previsto, acordar la suspensión del proceso a prueba.

Si se concediera durante la investigación penal preparatoria, el fiscal podrá realizar igualmente las medidas pertinentes para asegurar la prueba de los hechos y de la responsabilidad penal del imputado.

En todos los casos, el control del cumplimiento de las reglas de conducta quedará a cargo de una oficina especializada.”

ARTÍCULO 89°.- Modifícase el Artículo 397° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 397° - Procedencia. El sobreseimiento procederá cuando:

- 1) El hecho investigado no ha existido.
- 2) El hecho atribuido no encuadra en una figura legal.
- 3) El delito no fue cometido por el imputado.
- 4) Media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absolutoria.
- 5) Agotadas las tareas de investigación, no existiese razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no hubiese bases suficientes para requerir de manera fundada la apertura del juicio.
- 6) La acción penal se ha extinguido.
- 7) Se hubiera aplicado un criterio de oportunidad, mediación, conciliación o reparación.

En los casos de los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, el juez de garantías hará la declaración de que el proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado el imputado.”

ARTÍCULO 90°.- Modifícase el Artículo 400° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 400° - Comunicación del fiscal. Si el fiscal entendiere que se verifica una o más de las causales de procedencia del sobreseimiento, comunicará al juez de garantías que no formalizará la acusación del imputado, solicitando en su caso la libertad del imputado, lo que se notificará a las partes.

Podrán oponerse al sobreseimiento dentro de los cinco (5) días:

- 1) la querrela, si solicita la continuación de la investigación o formula acusación;
- 2) el imputado, pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Cuando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, la parte que la ofrezca tendrá la carga de presentarla en la audiencia, que se realizará dentro del término máximo de diez (10) días.

En los demás casos el juez resolverá sin más trámite.

La querella, si la hubiere, podrá oponerse al sobreseimiento o al archivo de las actuaciones desde la apertura de causa, solicitando la continuación de la investigación en soledad o formulando directamente acusación.

El juez de garantías fijará una audiencia y, luego de escuchar a las partes, resolverá.”

ARTÍCULO 91°.- Modifícase el Artículo 402° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 402° - Procedencia. El fiscal formulará requerimiento de remisión de la causa a juicio cuando, habiéndose recibido la declaración del imputado, contare con elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho que le fuera intimado.”

ARTÍCULO 92°.- Modifícase el Artículo 403° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 403° - Contenido de la acusación. El requerimiento fiscal será escrito y deberá contener bajo sanción de nulidad:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado y, en caso de que haya sido designado su defensor con anterioridad, su nombre y domicilio;
- 2) La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que atribuye al imputado; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- 3) Los fundamentos sintéticos de la imputación, ofreciendo los medios de prueba que propone para el juicio;
- 4) La expresión precisa de las disposiciones legales aplicables y su debida correlación con los hechos y con la intervención atribuida al imputado en ellos;
- 5) La determinación precisa del daño cuya reparación se reclama;
- 6) El monto de pena estimado que requerirá;
- 7) Las circunstancias de interés para determinar la pena o la medida curativa y educativa, con expresión de los medios de prueba que propone para verificarlas en el juicio sobre la pena.

La acusación sólo podrá referirse a hechos y personas incluidas en la formalización de la investigación aunque se invocare una calificación jurídica distinta de la asignada en esa oportunidad. En caso de existir discrepancia respecto del hecho o el encuadre jurídico entre la acusación del fiscal y la querella, el juez en la audiencia de remisión, intimará a las partes a que la unifiquen. En caso de que esto no suceda, el juez resolverá tomando en cuenta la prevalencia de los intereses particulares o sociales generales según el caso. Su resolución será irrecurrible.”

ARTÍCULO 93°.- Modifícase el Artículo 404° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 404° - Instancias. El requerimiento será notificado al querellante y al actor civil, en su caso, quienes deberán formular su acusación o interponer la demanda, dentro de los cinco (5) días, de conformidad al artículo precedente, u ofrecer las medidas probatorias que entienda restan producir, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

Luego, será notificado el defensor del imputado, quien podrá, dentro del mismo plazo, formular oposición instando el sobreseimiento, el cambio de calificación, deducir las excepciones que correspondieren y ofrecer prueba para el debate.

En todos los casos, las partes presentarán la lista de testigos, peritos e intérpretes que deben ser convocados al debate, con indicación del nombre, profesión y domicilio, y acompañarán también los documentos o se indicará dónde se encuentran. Los medios de prueba serán ofrecidos con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenden probar, de lo contrario, no serán admitidos.”

ARTÍCULO 94°.- Modifícase el Artículo 405° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 405° - Audiencia. Resolución sobre la prueba. Apertura o rechazo del juicio. Vencido el plazo, la oficina de gestión de audiencias convocará a las partes a una audiencia oral y pública, dentro de los cinco (5) días siguientes, en cuyo ámbito el juez de garantías tratará las cuestiones planteadas.

La audiencia se llevará a cabo con la presencia ininterrumpida del juez y las partes que concurrirán. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos. La falta de comparecencia del querellante, debidamente notificado, implica abandono de la persecución penal; el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior.

Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba o del procedimiento abreviado.

El juez decidirá, previo escuchar a las partes, sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas, instará a aquéllas a arribar acuerdos probatorios y rechazará la prueba cuando fuere inadmisibles, inconducente, impertinente o superabundante. En caso de advertir defectos en la acusación, los designará detalladamente y ordenará al acusador su corrección con fijación del plazo razonable para ello.

El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral y resolverá exclusivamente con la prueba que presenten las partes.

Al término de la audiencia, el juez dictará el auto de apertura del juicio oral. Su resolución contendrá:

1 - la descripción de los hechos de la acusación por los cuales se autorizó la apertura del juicio, su calificación jurídica y la pena que estimativamente se pedirá;

2 - la decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate, consignando el fundamento, y, en su caso, las convenciones probatorias a las que se arribare;

3 - la individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral;

4 - la subsistencia de la medida o su sustitución, cuando el acusado soporte una medida de coerción;

5 - los fundamentos por los cuales se rechazó, total o parcialmente, la pretensión en el caso de que el acusado o su defensor se hayan opuesto a la apertura del debate;

6 - en su caso, la indicación de cómo ha quedado trabada la litis en la demanda civil y su contestación.

Dicho auto se notificará a los intervinientes en la audiencia.

El auto de apertura a juicio es irrecurrible, sin perjuicio, en su caso, de la impugnación de la sentencia definitiva que se dictare en el juicio oral.

Sólo se remitirá al tribunal o juez de juicio el acta donde conste el auto de apertura a juicio oral, que deberá contener únicamente los requisitos enumerados en los puntos 1), 3), 4) y 6) de este artículo; con la salvedad, respecto del punto 2), que se deberá enumerar la prueba que fuera admitida.

Se labrará un acta aparte donde constará la prueba que no fue admitida a juicio, la que no será remitida al tribunal de juicio.

La pena estimada fijará la competencia del juez o tribunal.

No podrá remitirse el legajo de investigación salvo que tenga por objeto, fundar la sentencia del juicio abreviado convenido entre las partes.”

ARTÍCULO 95°.- Modifícase el Artículo 406° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 406° - Fijación de audiencia. Recibido el requerimiento, la oficina de gestión de audiencias designará al juez o tribunal que intervendrá en el juicio y fijará la audiencia de debate, la que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de recepción del auto de apertura a juicio oral. La citación de las partes para el juicio deberá realizarse con una antelación no menor a diez (10) días, aunque aquellas puedan renunciar a dicho plazo.”

ARTÍCULO 96°.- Modifícase el Artículo 409° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 409° - Tribunal unipersonal. En casos que prevean una pena en abstracto hasta diez años, en tanto la gravedad o complejidad del caso lo permitan, el tribunal podrá constituirse con uno de sus miembros. La oposición fundada de la defensa obligará la actuación en pleno del tribunal, bajo sanción de nulidad.”

ARTÍCULO 97°.- Modifícase el Artículo 411° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 411° - Notificación. La notificación de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que deban concurrir estará a cargo de la parte que las propuso; pero el tribunal deberá fa-

cilitar los medios cuando la citación fuere dificultosa o requiere de exhorto u oficio, o anticipar los gastos si la defensa careciere de medios.

Los testigos y peritos deberán ser citados para el mismo día o en días sucesivos si fueran más de diez por vez. El Ministerio Público Fiscal podrá hacer comparecer por la fuerza pública a sus testigos, en casos de incomparecencia injustificada o temor fundado de ello.

En caso de que alguna de las partes concurra sin sus testigos y no acredite haberlos citados previamente, el tribunal podrá tener a los mismos por desistidos.”

ARTÍCULO 98°.- Modifícase el Artículo 412° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 412° - Anticipo de prueba e investigación complementaria. El presidente podrá ordenar, a requerimiento de las partes y siempre con noticia de ellas, bajo sanción de nulidad, la producción de aquella prueba que, admitida en el auto de apertura a juicio, se presuma no podrá producirse o fuera imposible su realización en la audiencia del debate. El tribunal designará quien presidirá la producción de la prueba, la que no podrá extenderse por más de treinta (30) días. Estos actos deberán incorporarse al debate por lectura.”

ARTÍCULO 99°.- Modifícase el Artículo 413° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 413° - Reintegro de gastos a testigos, peritos e intérpretes. El tribunal deberá fijar prudencialmente la suma correspondiente en concepto de reintegro de gastos que corresponda a los testigos, peritos e intérpretes que deban comparecer y acrediten el perjuicio que ello les hubiere ocasionado.”

ARTÍCULO 100°.- Modifícase el Artículo 421° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 421° - Asistencia y representación del imputado. El imputado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el presidente dispondrá la vigilancia y cautelas necesarias para impedir su fuga o violencias.

Si no quisiera asistir o continuar en la audiencia, siempre que se hubiere realizado el interrogatorio de identificación, será custodiado en una sala próxima y se procederá como si estuviere presente, siendo representado a todos los efectos por su defensor. En caso de ampliarse o modificarse la acusación o de cumplirse cualquier acto en el que sea necesaria su presencia, se lo hará comparecer a la audiencia o a donde deba cumplirse el acto ordenado.

Cuando el imputado se hallare en libertad, el tribunal a pedido de parte, podrá ordenar su detención siempre que se estime necesario para asegurar la realización del debate.”

ARTÍCULO 101°.- Modifícase el Artículo 429° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 429° - Dirección del debate. El presidente dirigirá el debate, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, y moderará la discusión, impidiendo las preguntas o derivaciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la libertad de la defensa.

En cada intervención, el presidente procurará preservar un genuino contradictorio entre las partes, siguiendo las reglas y/o principios del sistema procesal adversarial.

En el ejercicio de sus facultades el presidente podrá llamar a las partes a su despacho privado o conferenciar con ellas reservadamente sin suspender el debate.

Contra las resoluciones del presidente procederá el recurso de reposición ante el tribunal.”

ARTÍCULO 102°.- Modifícase el Artículo 430° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 430° - Apertura. El día y hora oportunamente fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencias o en la que se haya dispuesto y comprobará la presencia de las partes y las personas cuya comparecencia ordenara.

Acto seguido el presidente advertirá al imputado que esté atento a todo lo que va a oír, le informará, si correspondiere la división del debate único e inmediatamente solicitará al fiscal y al querellante que formulen su alegato de apertura señalando con precisión el o los hechos por los que acusan.

A continuación deberá invitar a la defensa y en su caso al civilmente demandando, en ese orden, a presentar su exposición. No se admitirá la lectura de la imputación y su respuesta.

Inmediatamente después el juez o tribunal declarará abierto el debate.”

ARTÍCULO 103°.- Modifícase el Artículo 431° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 431° - Cuestiones preliminares. Inmediatamente después de abierto por primera vez el debate, serán planteadas y resueltas bajo sanción de caducidad todo lo referente a incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes, a la presentación o requerimiento de documentos, lo relativo a la constitución del tribunal y la legitimación de las partes para intervenir en el proceso.”

ARTÍCULO 104°.- Modifícase el Artículo 433° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 433° - Declaración del imputado. Después de la apertura del debate o de resueltas, en su caso, las cuestiones incidentales, en el sentido de la prosecución del juicio, el presidente explicará al imputado con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, y le advertirá que tiene derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo y a contestar todas o alguna de las preguntas que se le formulen sin que ello pueda valorarse en su contra y que el debate continuará aunque no declare.

Asimismo, se le informará que puede consultar con su defensor el temperamento a adoptar.

Si decidiera declarar se le permitirá manifestarse con libertad respecto de la acusación, antes de formularle pregunta alguna. Si el imputado no declarase o, haciéndolo, incurriese en contradicciones con lo declarado durante la investigación penal preparatoria, a petición de las partes, el presidente ordenará la lectura de éstas, siempre que en su recepción se hubieren observado las formalidades pertinentes.

Cuando hubiere declarado sobre el hecho, las partes podrán formular sus preguntas.”

ARTÍCULO 105°.- Modifícase el Artículo 434° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 434° - Declaración de varios imputados. Si los imputados fueren varios, el presidente, a pedido de parte, podrá ordenar que se retiren de la sala de audiencias los que no declaren, pero después de todos los interrogatorios, deberá informarles sumariamente de lo ocurrido durante su ausencia.”

ARTÍCULO 106°.- Modifícase el Artículo 439° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 439° - Desistimiento de la acusación. Si el fiscal no mantuviese su acusación al momento de la discusión prevista en el Artículo 449°, y el querellante particular sí lo hiciera, el tribunal deberá resolver de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IV, Título I, Libro Tercero de este código.”

ARTÍCULO 107°.- Modifícase el Artículo 440° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 440° - Interrogatorios. Quien haya sido citado a declarar será identificado. Inmediatamente después será interrogado por la parte que lo propuso y luego por las otras, sobre las circunstancias que fuesen necesarias para valorar su declaración y sobre las demás cuestiones que consideren pertinentes. Si varias partes lo hubieren ofrecido el orden será el dispuesto para la discusión.

En sus interrogatorios, las partes que hubieren ofrecido a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta. Sin embargo, al contrainterrogar a un testigo o perito, se admitirá la formulación de preguntas sugestivas dirigidas a un único punto de la declaración formulada.

Si el declarante incurriere en contradicciones respecto de declaraciones o informes anteriores, el presidente podrá autorizar a las partes a que utilicen la lectura de aquellas para poner de manifiesto las diferencias o requerir explicaciones. También podrán utilizarse para refrescar la memoria del testigo. En ningún caso la lectura de dichas piezas constituye prueba.

En el desarrollo de los interrogatorios, y con autorización del presidente, las partes podrán exhibir a los declarantes para su reconocimiento los elementos de convicción secuestrados.

Antes de contestada una pregunta las partes podrán oponerse. El presidente podrá resolver sobre la impertinencia o improcedencia de una pregunta, y en su caso, ordenar que se modifique su formulación.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos.

Las partes podrán solicitar al tribunal que el declarante quede disponible para posteriores actos de prueba. En tal caso, aquél resolverá si el deponente deberá permanecer en la sede del tribunal o arbitrará los medios para hacerlo comparecer nuevamente.

El tribunal no podrá suplir la actividad de las partes.”

ARTÍCULO 108°.- Modifícase el Artículo 441° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 441° - Declaración de peritos. Los peritos presentarán sus conclusiones oralmente. Para ello podrán consultar sus informes escritos o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas.

Las partes examinarán y contraexaminarán a los peritos conforme lo previsto para los testigos.”

ARTÍCULO 109°.- Modifícase el Artículo 442° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 442° - Examen de testigos. Careos. El presidente dirigirá a las partes en el examen de los testigos pero no podrá formular preguntas a los testigos. Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, ni oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencias.”

ARTÍCULO 110°.- Modifícase el Artículo 444° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 444° - Inspección judicial. Cuando resultare indispensable, el tribunal podrá resolver, a pedido de parte, que se practique una inspección, la que se hará conforme con las previsiones del artículo anterior.”

ARTÍCULO 111°.- Modifícase el Artículo 446° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 446° - Lectura de declaraciones. Excepciones a la oralidad. Las declaraciones testimoniales no podrán ser suplidas por la lectura de las recibidas durante la investigación penal preparatoria, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando hubiese acuerdo de la fiscalía y la defensa manifestado en la etapa intermedia o en el debate.

b) A pedido de las partes, si hubiere contradicciones o variaciones entre ellas y las prestadas en el debate o fuere necesario ayudar la memoria del testigo. En este caso, la lectura de aquellas piezas no será prueba, sino que solo tendrá por objeto ayudar la memoria del testigo o evidenciar inconsistencias.

c) Cuando se tratase de un anticipo probatorio.”

ARTÍCULO 112°.- Modifícase el Artículo 447° de la ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 447° - Lectura de documentos y actas. Los documentos, actas e informes deberán ser incorporados en el debate a través de la declaración de testigos, peritos correspondientes o, convención probatoria.

En todos los casos, se admitirá la incorporación al debate por lectura de informes debidamente estandarizados y que no requiera un contradictorio entre las partes, como así también de documentos que resultaren de público y notorio.”

ARTÍCULO 113°.- Modifícase el Artículo 454° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 454° - Anticipo del veredicto. Concluida la deliberación, el tribunal dará a conocer oral y motivadamente su veredicto dentro del término de cinco (5) días e informará el carácter abso-

lutorio o condenatorio de la sentencia y las medidas inmediatas consecuentes correspondientes.

En todo caso, fijará audiencia dentro de los cinco (5) días, que podrán extenderse a siete (7) si se hubiera ejercido la acción civil para la lectura de los fundamentos de la sentencia. La lectura valdrá en todos los casos como notificación a quienes intervinieron en el debate, aunque no estuvieren presentes.”

ARTÍCULO 114°.- Modifícase el Artículo 461° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 461° - Forma y contenido de la querella. La querella será presentada por escrito y con patrocinio letrado, ante el juez de garantías, con tantas copias como querellados hubiere, personalmente o por mandatario especial, agregándose en este caso el poder, y deberá expresar, bajo sanción de inadmisibilidad, lo siguiente:

- a) El nombre, apellido y domicilio del querellante;
- b) El nombre, apellido y domicilio del querellado o, si se ignorasen, cualquier descripción que sirva para identificarlo;
- c) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar, fecha y hora en que se ejecutó, si se supiere;
- d) Las pruebas que se ofrecen, acompañándose en su caso la nómina de los testigos, peritos o intérpretes, con indicación de sus respectivos domicilios y profesiones;
- e) Si se ejerciere la acción civil, la concreción de la demanda con arreglo al Artículo 91°;
- f) Las firmas del querellante o su mandatario y la de su patrocinante.

Deberá acompañarse, la documentación pertinente y de la que se haga mérito; si no fuere posible hacerlo, se indicará el lugar donde se encontrare.”

ARTÍCULO 115°.- Modifícase el Artículo 462° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 462° - Investigación preliminar. Embargo. Cuando el querellante ignore el nombre, apellido o domicilio del autor del hecho, o deban agregarse al proceso documentos que aquél no haya podido obtener podrá solicitar el auxilio judicial a propósito de efectuar una investigación preliminar para individualizar al querellado o conseguir la documentación.”

ARTÍCULO 116°.- Modifícase el Artículo 463° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 463° - Rechazo in límine. El juez rechazará la querella y ordenará el archivo de la misma cuando no se pueda proceder o cuando el hecho en ella contenido no encuadre en una figura penal. Dicha resolución será apelable.”

ARTÍCULO 117°.- Modifícase el Artículo 470° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 470° - Audiencia de conciliación. Admitida la querella, se convocará a una audiencia de conciliación dentro de los diez (10) días. El juez podrá designar un mediador habilitado a propósito de buscar una salida alternativa al juicio y consecuente dictado de una sentencia judicial.

La presencia del querellante es obligatoria en todas las audiencias en caso de incomparencia injustificada se tendrá por desistida la querella e impondrán las costas del proceso.”

ARTÍCULO 118°.- Modifícase el Artículo 471° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 471° - Ofrecimiento de prueba y juicio. Si no se logra la conciliación el juez convocará a una audiencia preliminar para que el querellado ofrezca pruebas y para decidir la admisión o rechazo de las que ofrezcan ambas partes aplicándose las reglas de la etapa intermedia. Finalizada la audiencia el juez dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones correspondientes a la oficina judicial para que se designe el tribunal de juicio, en el que se observarán las reglas del procedimiento común en cuanto sea posible. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en debate de aquella. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial a propósito del traslado de testigos previa demostración de que se han agotado los medios para lograr su comparencia.”

ARTÍCULO 119°.- Modifícase el Artículo 472° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 472° - Sentencia. Recursos. Ejecución. Publicación. Respecto de la sentencia, de los recursos y de la ejecución de la querrela, se aplicarán las disposiciones comunes.”

ARTÍCULO 120°.- Modifícase el Artículo 479° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 479° - Oportunidad. Desde la intimación de los hechos y hasta la apertura del debate, el imputado podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado mediante la presentación al tribunal de un acuerdo con el fiscal.”

ARTÍCULO 121°.- Modifícase el Artículo 480° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 480° - Solicitud. Esta solicitud contendrá el reconocimiento circunstanciado de su participación en el hecho de la apertura de causa aunque fuese diferente de la atribuida en la requisitoria de remisión de la causa a juicio, la acusación por la participación confesada, el pedido de pena y, consecuentemente, la expresa conformidad del imputado y su defensor. Para la individualización de la pena dentro del marco legal, el fiscal habrá tenido especialmente en cuenta la actitud del imputado con la víctima, y su esfuerzo tendiente a la reparación del daño que le hubiere causado.

La acción civil podrá ser resuelta en el procedimiento por juicio abreviado.”

ARTÍCULO 122°.- Modifícase el Artículo 503° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 503° - Competencia. En el recurso de apelación entenderá el tribunal de juicio apelación según lo establecido por la ley. Todos los recursos serán decididos de manera unipersonal. El juez que interviene en un primer recurso, deberá continuar interviniendo en los sucesivos. El juez que intervino en una apelación deberá inhibirse de intervenir en el juicio.”

ARTÍCULO 123°.- Modifícase el Artículo 504° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 504° - Interposición. El recurso deberá interponerse ante el juez de garantías que dictó la resolución, dentro del plazo de tres (3) días de notificada la resolución que se recurra.

El juez de garantías podrá rechazar el recurso cuando resulte manifiestamente improcedente por no estar expresamente contemplado, no resultar parte, no haber expresado los motivos o estar manifiestamente fuera de término.

Frente al rechazo, el impugnante podrá utilizar el recurso previsto en el Artículo 520°.”

ARTÍCULO 124°.- Modifícase el Artículo 505° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 505° - Forma. La apelación se interpondrá por escrito u oralmente indicando los motivos.

Los fundamentos serán expresados verbalmente. No podrán introducirse en la audiencia otros motivos no invocados con anterioridad.”

ARTÍCULO 125°.- Modifícase el Artículo 506° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 506° - Elevación de actuaciones. Las actuaciones serán remitidas al tribunal de juicio y apelación de la jurisdicción inmediatamente después de vencido el término de interposición de las partes.”

ARTÍCULO 126°.- Modifícase el Artículo 507° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 507° - Notificación. Recibido el recurso y verificada la admisibilidad formal, el responsable de la oficina judicial fijará día y hora de la audiencia, la que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días de recibido.”

ARTÍCULO 127°.- Modificase el Artículo 509° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 509° - Audiencia. La audiencia se celebrará al solo efecto de oír a las partes. No se aceptará ningún memorial escrito. Quien no comparezca a la audiencia se le tendrá por desistido el recurso.

La palabra será concedida primero al defensor del recurrente, pero si también hubiere recurrido el querellante, el Ministerio Fiscal y el Ministerio Pupilar, éstos hablarán en primer término y en ese orden.”

ARTÍCULO 128°.- Modificase el Artículo 510° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 510° - Resolución. El recurso será resuelto en forma inmediata, luego de celebrada la audiencia.”

ARTÍCULO 129°.- Modificase el Artículo 511° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 511° - Procedencia. El recurso de casación podrá ser interpuesto contra sentencias definitivas, resoluciones equiparables y contra las resoluciones dictadas por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, en el marco del tratamiento de la ejecución de pena.”

ARTÍCULO 130°.- Modificase el Artículo 512° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 512° - Interposición. El recurso será interpuesto fundadamente ante el mismo tribunal que dictó la resolución. El plazo para deducirlo será de diez (10) días si se trata de una sentencia definitiva y de cinco (5) días para el resto de las sentencias y resoluciones. El tribunal de origen deberá requerir la constitución de domicilio ante la alzada y una dirección de correo electrónico donde será notificado, en el término de cinco (5) días y dispondrá la remisión de todos los antecedentes al tribunal de casación.”

ARTÍCULO 131°.- Modificase el Artículo 513° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 513° - Legitimación. Las sentencias y resoluciones establecidas en el Artículo 511°, podrán ser recurridas por el imputado o quien deba padecer las medidas allí mencionadas. El fiscal podrá recurrir en los mismos supuestos y también, al igual que el querellante particular constituido como tal, ante el dictado de sobreseimiento, de sentencia absolutoria o de sentencia condenatoria, cuando la pena aplicada sea inferior a la mitad de la pena pretendida. El actor y demandado civilmente, podrán recurrir solo la sentencia recaída sobre la cuestión civil en los mismos términos y condiciones que el querellante particular y el imputado.”

ARTÍCULO 132°.- Modificase el Artículo 514° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 514° - Recaudos. El escrito de interposición del recurso deberá contener claramente los motivos en que se funde la impugnación y la prueba que intente hacer valer. El tribunal de alzada controlará el cumplimiento de estos recaudos bajo pena de inadmisibilidad. La cámara de casación podrá dictar disposiciones especiales a fin de establecer los requisitos mínimos que deban cumplimentar los recursos interpuestos ante ellas.”

ARTÍCULO 133°.- Modificase el Artículo 515° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 515° - Trámite. Llegado el legajo ante la cámara de casación, ésta practicará el sorteo a fin de designar a los vocales que integrarán el tribunal. Una vez integrado se examinará el cumplimiento de los recaudos formales de admisibilidad y si no mediare rechazo se pondrá el legajo a disposición de partes por un lapso no mayor a diez (10) días comunes para su examen en secretaría. Vencido el plazo, el presidente convocará a una audiencia con un intervalo no menor de cinco (5) días ni mayor a veinte (20) días según la urgencia y complejidad del caso. En la audiencia se oír a las partes, comenzando por la agraviada, quienes podrán ampliar los fundamentos y/o desistir los motivos de interposición, pero no producir nuevos.”

ARTÍCULO 134°.- Modifícase el Artículo 517° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 517° - Deliberación y sentencia. Concluido el trámite previsto en los artículos anteriores, los jueces se reunirán a deliberar de conformidad a las reglas del juicio común. Si la complejidad del trámite lo requiere o lo avanzado de la hora lo justifica, la deliberación podrá ser diferida para el día hábil siguiente. La resolución se dictará dentro de los veinte (20) días de celebrada la audiencia. La sentencia o auto se dictará por mayoría de votos.”

ARTÍCULO 135°.- Modifícase el Artículo 518° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 518° - Revocación, anulación y reenvío. Si el tribunal hiciera lugar al recurso o revocara o anulara total o parcialmente la resolución impugnada, ordenará el reenvío para la renovación de la actividad que se trate, iniciándose el objeto concreto del nuevo juicio, procedimiento o resolución. Si se trata de una resolución que implique la absolución, la extinción de la acción, de la pena o medida de seguridad, la excarcelación, modificación de la calificación legal o la respuesta punitiva, o que no fuere necesario la realización de un nuevo juicio, por razones de celeridad y economía procesal, el tribunal podrá dictar nuevo pronunciamiento sin reenvío.

En el juicio de reenvío no podrán intervenir los jueces que hayan tomado parte del tribunal que dictó la sentencia anulada, excepto que la casación haya sido sobre una cuestión meramente incidental o una medida cautelar. Si el juicio de reenvío se celebra como consecuencia de un recurso interpuesto exclusivamente por el imputado, la pena no podrá ser superior a la obtenida en el primero.”

ARTÍCULO 136°.- Modifícase el Artículo 519° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 519° - Corrección y rectificación. Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia o auto recurrido, que carezcan de trascendencia, y los errores materiales que se adviertan, no anularán la resolución, debiendo ser corregidos aun de oficio.”

ARTÍCULO 137°.- Modifícase el Artículo 520° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 520° - Queja por recurso denegado. Cuando sea indebidamente denegado el recurso de casación, el impugnante podrá presentarse directamente en queja ante el tribunal de alzada a fin de que se lo declare mal denegado. La queja se interpondrá por escrito dentro de los cinco (5) días de notificado el decreto denegatorio.

El tribunal podrá requerir un informe al inferior el que será evacuado en tres (3) días. Si lo estimare necesario podrá solicitar la inmediata remisión de las actuaciones. La resolución se dictará dentro de los tres (3) días de recibido el informe o el legajo. Si la queja fuere desestimada se devolverá el material interesado a su origen y se archivará sin más trámite; caso contrario, se declarará mal denegado el recurso especificándose la clase y efectos del que se concede, comunicándose lo resuelto a las partes y al tribunal inferior para que las emplace y fije el trámite respectivo.”

ARTÍCULO 138°.- Modifícase el nombre a la Sección II, del Capítulo IV, del Libro Cuarto; el que quedará redactado de la siguiente manera:

“SECCIÓN II. Impugnación extraordinaria.”

ARTÍCULO 139°.- Modifícase el Artículo 521° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 521° - Procedencia. La impugnación extraordinaria procederá contra las sentencias dictadas por la cámara de casación penal, en los siguientes casos:

- 1) En los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal.
- 2) Cuando la sentencia de la cámara de casación penal resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Tribunal Superior de Justicia sobre la misma cuestión.”

ARTÍCULO 140°.- Modifícase el Artículo 522° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 522° - Interposición. El recurso debe ser interpuesto fundadamente ante el mismo tribunal que dictó la resolución. El plazo para deducirlo es de diez (10) días. El tribunal de origen deberá requerir la constitución de domicilio ante la alzada en el término de cinco (5) días y dispondrá de inmediato la remisión de todos los antecedentes a la sala penal del Superior Tribunal de Justicia.”

ARTÍCULO 141°.- Modifícase el Artículo 523° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 523° - Legitimación. El recurso podrá ser deducido por el imputado o quien deba padecer las consecuencias de la sentencia recurrida. El fiscal podrá recurrir en los mismos supuestos y también, al igual que el querellante particular constituido como tal, cuando la pena aplicada sea inferior a la mitad de la pretendida. El actor y el demandado civilmente, podrán recurrir solo la sentencia recaída sobre la cuestión civil en los mismos términos y condiciones que el querellante particular y el imputado.”

ARTÍCULO 142°.- Modifícase el Artículo 524° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 524° - Recaudos. El escrito de interposición del recurso debe contener claramente los motivos en que se funde la impugnación y la prueba que intente hacer valer. La sala penal controlará el cumplimiento de estos recaudos bajo pena de inadmisibilidad.”

ARTÍCULO 143°.- Modifícase el Artículo 525° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 525° - Trámite. El trámite, la deliberación y resolución del recurso se regirá por lo dispuesto para el recurso de casación.”

ARTÍCULO 144°.- Modifícase el Artículo 526° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 526° - Transición. Hasta tanto la cámara de casación no entre en funciones, la sala penal del Superior Tribunal de Justicia se ocupará del tratamiento recursivo de los supuestos contemplados en la Sección I del presente capítulo.

Una vez conformada la cámara de casación, los casos en trámite por ante la sala penal del Superior Tribunal de Justicia, pasarán a ser resueltos por aquélla, previo inventario de estilo.”

ARTÍCULO 145°.- Modifícase el Artículo 564° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 564° - Oficina de control. El control del cumplimiento de las reglas de conducta para la suspensión del proceso a prueba estará a cargo de una oficina judicial especializada, que dejará constancia en forma periódica sobre el cumplimiento de las reglas y dará noticia a las partes de aquellas situaciones que pudieran dar base a una modificación o revocación del instituto. Esta oficina tendrá a su cargo todo lo relativo al cumplimiento de medidas sustitutivas a la prisión.

La víctima podrá, previa autorización judicial, supervisar el cumplimiento por parte del imputado de las reglas de conducta impuestas, ya sea por sí o a través de organizaciones no gubernamentales cuyo ámbito de actuación tenga relación con el hecho imputado. Tendrá derecho a ser informada respecto del cumplimiento de tales reglas.

Cuando el imputado incumpliere las condiciones impuestas, el fiscal o la querrela solicitarán al juez con funciones de garantías, una audiencia para que las partes expongan sus fundamentos. El juez, según corresponda, podrá dar un plazo al imputado para satisfacer las condiciones, modificarlas o revocar la suspensión del proceso a prueba. En este caso el procedimiento continuará de acuerdo a las reglas generales.”

ARTÍCULO 146°.- Modifícase el Artículo 574° de la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 574° - Aplicación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia. Con respecto a la sustitución de embargos o inhibición, trámites que correspondan para ambos casos, orden de los bienes embargables, forma y ejecución del embargo, conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, administración, variaciones del embargo, honorarios y tercerías, re-

girán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial en tanto resulten aplicables al sistema establecido por este código, pero el recurso de apelación tendrá efecto devolutivo.”

ARTÍCULO 147°.- Incorpórese como Artículo 5° bis “Solución de conflictos y criterios de oportunidad” a la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5° bis - Solución de conflictos y criterios de oportunidad. Los representantes de los Ministerios Públicos procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible de conformidad con los principios contenidos en las leyes, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Los fiscales podrán prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:

- 1) Cuando el Código Penal o las leyes penales especiales permitan al tribunal prescindir de la pena;
- 2) Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público;
- 3) Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, y pudiera corresponder pena de multa, inhabilitación o condena condicional;
- 4) En los delitos culposos cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena;
- 5) Cuando los interesados exterioricen la existencia de acuerdo o conciliación con el imputado, siempre y cuando no medien razones de interés público;
- 6) Cuando el imputado padezca, según dictamen pericial, una enfermedad terminal o sea mayor de setenta y cinco años de edad y no medie compromiso para el interés público;
- 7) Cuando la pena o la medida de seguridad que pueda imponerse por el hecho o la infracción de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta, o a la que se debe esperar por los restantes hechos o infracciones investigadas en el mismo proceso u otro conexo o a la que se impuso o se le impondría en un procedimiento tramitado en el extranjero.”

ARTÍCULO 148°.- Incorpórese como Artículo 216° bis “Anticipo jurisdiccional de prueba” a la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 216° bis - Anticipo jurisdiccional de prueba. Las partes podrán solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba que se practicará ante un juez, únicamente en los siguientes casos:

- 1) cuando se trate de una diligencia de prueba que deba ser considerada de naturaleza no reproducible;
- 2) cuando se trate de un testimonio que por razones excepcionales y debidamente acreditadas se considere que no podrá recibirse durante el juicio;
- 3) cuando el imputado esté prófugo, o exista un obstáculo fundado en un privilegio constitucional y se tema que el transcurso del tiempo pueda dificultar o impedir la conservación de la prueba;
- 4) cuando deba recibirse testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual, menores de 16 años, y testigos menores de edad si se toma con la modalidad de cámara Gesell, con el auxilio de profesionales especializados y asistencia del Ministerio Público Pupilar. En este supuesto se podrá prescindir de la autorización judicial si existe acuerdo de las partes sobre la necesidad y modo de realización de esta prueba.

El juez admitirá o rechazará el pedido en audiencia. Si hace lugar, ordenará la realización con citación de todas las partes.

Cuando no se halle individualizado el imputado y la realización de alguno de los actos resulte de extrema urgencia, las partes podrán requerir la intervención del juez. Éste ordenará el acto con prescindencia de las comunicaciones previstas y, de ser necesario, solicitará se designe un defensor público para que participe y controle el acto.

Se deberá registrar el acto en soporte de video.”

ARTÍCULO 149°.- Deróguense los siguientes artículos de a la Ley Nro. 9.754 y sus modificatorias -Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos-: 177°, 180°, 181°, 184°, 185°, 186°, 187°, 188°, 189°, 200°, 201°, 202°, 408°, 415°, 416°, 473°, 474°, 475°, 476°, 477°, 478°, 508°, 516°, 538°, 539°, 540°, 541°, 542°, 543°, 544°, 545°, 546°, 547°, 548°, 549°, 550°, 551°, 552°, 553°, 554°, 555°, 556°, 557°, 558°, 559°, 560°, 561°, 562° y 563°.”

ARTÍCULO 150°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia según las prescripciones del Código Civil.

ARTÍCULO 151°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

–A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.472)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárense de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles individualizados en el Anexo I, que forman parte de la presente, ubicados en el ejido de la ciudad de Federación, que constituyen una superficie total de 451.010 m².

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles afectados deberán ser destinados exclusivamente para un proyecto de desarrollo urbanístico con planes habitacionales o viviendas de carácter social y espacios de uso comunitario.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

Anexo I

Inmuebles sujetos a declaración de utilidad pública y expropiación

Quinta Nro.	Titular	Matrícula Nro.	Plano de Mensura	Inscripción municipal Nro.	Superficie en m ²
5	Anaconda Citrus SA	0103335	4217	3335	30308
6	Anaconda Citrus SA	0103336	4226	3336	30308
7	Anaconda Citrus SA	0103339	4218	3339	30308
8	Anaconda Citrus SA	0103340	4219	3340	30308
31	Anaconda Citrus SA	0103338	4214	3338	30308
32	Anaconda Citrus SA	0103337	4216	3337	30308
33	Anaconda Citrus SA	0103342	4220	3342	30308
34	Anaconda Citrus SA	0103341	4225	3341	30308
57	Panarotti, Vicente F.	T°58 F°1756	8562	1756	31300
58	Tonello de Terse, Mirta	0007541	17812	7541	29998
59	Tonello de Terse, Mirta	0007542	17813	7542	29998
60	Versalli, Clodomiro Luis	0006394	8951	6394	31301
83	Panarotti, Vicente F.	0581756	8563	1756	29998
84	Tonello de Terse, Mirta	0007543	17814	7543	29998
86	Versalli, Clodomiro Luis	0006396	8954	6396	30000
1030 A	Burna, Roque Alejandro	112986	20028	827	13379
1030 B	Burna, Hugo César	115451	20029	6394	12572

–A la Comisión de Legislación General.

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 18.459)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Colegio de Traductores

TÍTULO I**DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TRADUCTORES****CAPÍTULO I****Parte General**

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la profesión de traductor como actividad profesional, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, que en su consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, creado mediante la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Se considera ejercicio profesional de los traductores, a los efectos de esta ley, a las actividades dentro de los alcances de las incumbencias del título habilitante, que consistan en la función de traducir de un idioma a otro.

En lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando estén destinadas a hacer fe pública ante terceros, el ejercicio de la profesión queda sujeto al requisito de que el profesional no tenga ninguna forma de vinculación respecto de las partes involucradas.

El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Cuando las actuaciones en las que interviene profesionalmente estén destinadas a hacer fe pública hacia terceros, su calidad de profesional inscripto en la matrícula y habilitación para tal acto deberá ser certificada por el Colegio de Traductores.

ARTÍCULO 3º.- El traductor está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

ARTÍCULO 4º.- El ejercicio de la profesión de traductor en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del colegio creado por la presente ley durante todo el transcurso de tal ejercicio.

ARTÍCULO 5º.- Pueden ejercer la profesión de traductor quienes:

a) Posean título habilitante de traductor expedido por:

a-1) Universidades nacionales, provinciales o privadas debidamente reconocidas por autoridades nacionales competentes.

a-2) Universidades extranjeras, siempre que hayan revalidado o habilitado, el título según la legislación en vigencia.

a-3) Instituto nacional o provincial de nivel superior no universitario, que otorgue títulos con validez nacional.

b) Los profesionales extranjeros con título equivalente y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos por instituciones públicas, privadas, o particulares con finalidades específicas de traducción de idiomas. Siempre que no hubiere en la provincia, traductores matriculados a los efectos solicitados limitándose el tiempo del desempeño de sus funciones al cumplimiento exclusivo del objeto requerido.

c) Los idóneos para los idiomas en los cuales no haya traductor matriculado, inscriptos en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos.

Para inscribirse en el Registro de Idóneos, deberán acreditar idoneidad ante el Tribunal Evaluador que designe la Asamblea de Colegiados.

El Tribunal estará integrado por un integrante del Colegio de Traductores con acuerdo de la Asamblea de Colegiados, un integrante en representación del consulado o embajada del idioma en cuestión, en el caso de no haber representación diplomática en Argentina se cite al país del idioma en cuestión a los efectos de que designe un representante para integrar dicho tribunal.

El procedimiento a seguir por el Tribunal Evaluador requiere la aprobación de la Asamblea de Colegiados.

ARTÍCULO 6º.- No pueden ejercer la profesión de traductores:

- a) Los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena.
- b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal de Ética del colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República Argentina.
- c) Los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado.

ARTÍCULO 7º.- Todo trabajo de traducción, dentro de la provincia de Entre Ríos, debe ser suscripto por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Asimismo todo puesto de traductor en instituciones oficiales o privadas deberá ser cubierto por profesionales matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, siempre que estos no se hallaren inhabilitados profesional o absolutamente.

Se excluye la traducción de textos literarios.

ARTÍCULO 8º.- Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos, entes descentralizados y autárquicos, del Estado provincial, municipal o comunal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscrita por traductor matriculado.

ARTÍCULO 9º.- El uso del título de traductor está reservado a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el Artículo 5º de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente ley, ejerciera prácticas de esta naturaleza, estará incurso en las prescripciones del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.

ARTÍCULO 11º.- Los traductores tendrán derecho a:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.
- b) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho de actualización permanente.
- c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.
- d) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

De su creación y régimen legal

ARTÍCULO 12º.- Créase el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.

ARTÍCULO 13º.- El Colegio de Traductores debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 14º.- La organización y el funcionamiento del Colegio de Traductores se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

De los fines y atribuciones

ARTÍCULO 15º.- El Colegio de Traductores tiene como finalidades primordiales, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión de traductores.
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la traducción de idiomas.
- e) Velar porque ninguna persona ejerza la traducción de idiomas sin estar debidamente autorizado para ello.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.

- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los traductores; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- i) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como traductores.
- j) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de la traductores.
- k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los traductores.
- l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- m) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- n) Propiciar y estimular la investigación científica.
- ñ) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la traducción de idiomas.
- o) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de traductores.
- p) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- q) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- r) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- s) Elegir sus propias autoridades, dictar el Código de Ética y sus reglamentos internos.
- t) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- u) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.
- v) Propiciar ante las autoridades universitarias la actualización permanente y modificaciones de los planes de estudio de la carrera de traductor de idiomas y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.
- w) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.
- x) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.
- y) Preparar el balance y los antecedentes necesario para justificar su situación.
- z) Nombrar y remover el personal administrativo de su dependencia.

CAPÍTULO III

De los recursos económicos

ARTÍCULO 16º.- El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 17º.- La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea Provincial de Colegiados.

b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.

c) La falta de pago de seis (6) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.

ARTÍCULO 18º.- El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.

CAPÍTULO IV

De sus miembros – Matriculación

ARTÍCULO 19º.- El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.

ARTÍCULO 20º.- La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de traductor en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título de traductor o comprendido en el Artículo 5º Inciso a-1), a-2), a-3).
- c) Constituir domicilio profesional legal en la Provincia.
- d) Presentar certificado de buena conducta y antecedentes personales.
- e) Cumplimentar la tasa de matriculación.
- f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- g) Prestar juramento.

ARTÍCULO 21º.- La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por admisión de la matriculación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 22º.- El traductor cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.

ARTÍCULO 23º.- Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 21º de la presente ley, puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 24º.- Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Artículo 17º inc. c).
- d) El fallecimiento del colegiado.
- e) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los colegiados

ARTÍCULO 25º.- Son derechos de los colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.

- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.
- h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del cuerpo.

ARTÍCULO 26°.- Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.
- f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.
- g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio.
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.
- j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.

CAPÍTULO VI

De las autoridades

ARTÍCULO 27°.- Son órganos directivos del Colegio:

- a) La Asamblea de Colegiados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 28°.- Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.

ARTÍCULO 29°.- Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causas de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.

ARTÍCULO 30°.- Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.

ARTÍCULO 31°.- En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.

CAPÍTULO VII

De la Asamblea de Colegiados

ARTÍCULO 32º.- La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Está constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 33º.- Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a) ordinarias, y
- b) extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.

ARTÍCULO 34º.- La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia.

ARTÍCULO 35º.- La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 36º.- Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la memoria y balance anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Considerar el proyecto de presupuesto de gastos y cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda.
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva.
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia.
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por inconducta grave, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.
- i) Convalidar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 37º.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres Vocales titulares y tres suplentes.

ARTÍCULO 38º.- El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 39º.- El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.

ARTÍCULO 40º.- Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.
- b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados.
- c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de los traductores.

- d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.
- e) Llevar la matrícula de los traductores, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.
- f) Llevar actualizado el Registro Profesional.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los Colegiados, de la presente ley, los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de traductor de idiomas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.
- i) Efectuar la convocatoria a elecciones.
- j) Convocar a Asamblea de Colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética.
- l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.
- m) Administrar los fondos del Colegio.
- n) Confeccionar la memoria y balance anual y presentarlos a la Asamblea.
- ñ) Elaborar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, registrará en el ejercicio anual correspondiente.
- o) Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos.
- p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.
- q) Comunicar al Tribunal de Ética las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.
- r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Artículo 16º con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética.
- s) Dictar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional ad referendum de la Asamblea de Colegiados.

ARTÍCULO 41º.- Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.

ARTÍCULO 42º.- Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.

CAPÍTULO IX

Del Tribunal de Ética Profesional

ARTÍCULO 43º.- El Tribunal de Ética Profesional es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los traductores en el ejercicio de la profesión, los de conducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, reglamentos y resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.

ARTÍCULO 44º.- El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los Tribunales ordinarios de la Provincia.

ARTÍCULO 45º.- El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.

ARTÍCULO 46°.- La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Ética, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que:

- a) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Ética.
- b) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia, el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal.
- c) El Tribunal puede disponer directamente la comparecencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal.
- d) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.
- e) El procedimiento debe ser sumario.
- f) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado.
- g) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 52°.
- h) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.

ARTÍCULO 47°.- El proceso disciplinario se substanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por diez (10) días hábiles para su recepción y, previo alegato, el tribunal se pronunciará dentro de los diez (10) días hábiles. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el denunciado haya sido citado para comparecer dentro del término de (5) cinco días hábiles para ser oído en su defensa. Dicho término podrá ampliarse al doble con causa justificada. La resolución aplicada será recurrible conforme Artículo 52° de la presente ley.

ARTÍCULO 48°.- La resolución debe ser siempre fundada en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar la resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en dicho estado constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 49°.- Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.

ARTÍCULO 50°.- El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.

CAPÍTULO X

Del ejercicio del poder disciplinario de las causales

ARTÍCULO 51°.- Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su Reglamento, y los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten.
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y/o inhabilidades.
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.

CAPÍTULO XI**De las sanciones disciplinarias**

ARTÍCULO 52º.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los traductores colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses.
- d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inciso a) puede ser apelada ante la Asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

CAPÍTULO XII**De la rehabilitación**

ARTÍCULO 53º.- El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años de la sanción disciplinaria firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.

TÍTULO III**CAPÍTULO I****Disposiciones transitorias**

ARTÍCULO 54º.- A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a (30) días contados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial designará una autoridad ad/hoc.

La autoridad ad/hoc designada queda facultada para:

- a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los traductores, que cumplimenten con las condiciones establecidas por la presente ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser publicado por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles desde la publicación.
- b) Convocar a la primera Asamblea dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente ley, para la elección de autoridades.
- c) Hacer las diligencias necesarias consecuentes a su finalidad ante todo organismo competente.
- d) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera Asamblea.
- e) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primera Asamblea se deberá publicar por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial y en los diferentes medios masivos de comunicación de tirada provincial.

ARTÍCULO 55º.- La autoridad ad/hoc, queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente a la constitución de las autoridades del Colegio.

ARTÍCULO 56º.- El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días desde su conformación, los siguientes actos:

- a) Verificar qué profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de traductor y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.
- b) Convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética pudiendo incorporar otros temas.

ARTÍCULO 57º.- Derógase la Ley Nro. 9.674 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 58º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

—A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos identificados con los siguientes números de expediente: 20.434, 20.436, 20.437, 20.440, 20.444, 20.445, 20.447, 20.449, 20.450, 20.451, 20.452, 20.460, 20.461, 20.464, 20.474, 20.477, 20.478, 20.480, 20.481 y 20.482; que se gire al Archivo el proyecto de declaración en el expediente 20.435, porque en la sesión anterior ya aprobamos un proyecto de similar tenor; que se comuniquen los pedidos de informes identificados con los números de expediente 20.438, 20.439, 20.443, 20.454 y 20.455, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.434)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la XIV jornada regional de educadores de nivel inicial - Zona litoral - UNADENI, que se realizará bajo el lema "La resignificación de la identidad pedagógica de la educación inicial en los nuevos escenarios sociales", en la Escuela Normal Superior "Martiniانو Leguizamón" de la ciudad de Villaguay, el día 9 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 9 de agosto del corriente año en la ciudad de Villaguay se llevará a cabo la XIV jornada regional de educadores de nivel inicial - Zona litoral - UNADENI, bajo el lema "La resignificación de la identidad pedagógica de la educación inicial en los nuevos escenarios sociales".

UNADENI es una entidad de carácter cultural, educativo y social que centra su accionar en el fortalecimiento de la educación inicial y en todos sus actores institucionales, teniendo como eje fundamental de trabajo la búsqueda permanente de un servicio educativo de calidad que beneficie al niño de 0 a 6 años y tiene por objeto nuclear a los docentes del nivel en cada localidad del país donde se conforme una asociación de base (sedes), distribuidas en regiones.

La sede UNADENI Villaguay funciona desde 1990, pertenece a la región litoral (la cual abarca a las provincias de Entre Ríos y Santa Fe), y tiene este año la tarea de organizar esta jornada con el fin de crear un ámbito de encuentro que posibilite a las docentes del nivel inicial un nuevo acercamiento al tema anteriormente mencionado y un espacio de enriquecimiento profesional y personal.

El desarrollo de este evento se dará mediante talleres, charlas y exposiciones de diferentes especialistas con el fin de capacitar y nutrir de conocimientos a sus participantes.

Se espera la asistencia de más de 400 docentes de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, y ya han confirmado su presencia representantes de la región Buenos Aires (Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires), de la región centro (Provincias de Córdoba y La Rioja), de la región patagonia (Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur y Antártida Argentina).

En virtud de lo expresado, siendo esta una actividad que va a nuclear a docentes de nivel inicial de todo el país, y que posibilitará un contacto dinámico orientado hacia el perfeccionamiento en todos los niveles y jerarquías de la especialidad de la República Argentina en pos del progreso técnico, científico y cultural de los docentes participantes, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara me acompañen con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

VIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.435)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su más enérgico repudio a las pintadas con contenido antisemita realizadas en la madrugada del viernes 27 de junio de 2014 en la Sinagoga Central Tefila L´Moisés y en el edificio de la Asociación Israelita de la ciudad de Basavilbaso.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es motivo del presente proyecto repudiar como Cuerpo un nuevo acto de barbarie acontecido, esta vez, en la ciudad de Basavilbaso de nuestra provincia contra dos edificios de la comunidad judía.

Estos penosos acontecimientos son una afrenta a la sociedad en su conjunto, en tanto los mismos son una clara muestra de la intolerancia y la falta de respeto por el otro, que como ciudadanos en general y como legisladores en particular no debemos dejar pasar.

Demuestran una preocupante y absoluta irracionalidad de parte de sus responsables, reñidas con la cultura de la pluralidad que debemos pregonar y practicar, además de constituir delitos que por su contenido ideológico no deben ser minimizados.

Los hechos que se repudian han sido merecedores de un rechazo generalizado tanto de entidades de la comunidad judía como por el INADI y miembros de distintos sectores políticos y sociales. Asimismo, hemos de destacar la rápida intervención de las autoridades judiciales y policiales que se encuentran avocadas a su esclarecimiento.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto.

Rosario M. Romero

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.436)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el cuento "Suelta", que aborda la problemática de la violencia de género, de Micaela Moreno, alumna del 6to año de la escuela secundaria Cristo Redentor de la ciudad de Paraná.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Micaela Moreno tiene 17 años y es alumna de la escuela secundaria Cristo Redentor de nuestra provincia. Su obra literaria, "Suelta", que trata de la problemática de la violencia de género, merece ser destacada no sólo por haber recibido el primer puesto en el concurso "Cuanto cuento" realizado por la "Comunidad del tour de los libros" de Valparaíso, Chile, sino, y sobre todo, por abordar una temática que nos afecta y nos preocupa como sociedad y, especialmente, como mujeres.

"Suelta" narra la historia de una mujer que, pese a ser víctima de la violencia verbal, psicológica, sexual y física de su pareja, logra huir de esa situación y rehacer su vida. Este mensaje de "se puede" recobra especial importancia si tenemos en cuenta que proviene de una niña-adolescente que, con la frescura y espontaneidad propias de su edad, nos insta a emprender la vida con valentía y optimismo, mostrándonos que, si nos lo proponemos, podemos lograr lo que soñamos.

En nuestro país, un alto índice de mujeres sufre algún tipo de violencia, en su gran mayoría, aunque no exclusivamente, proveniente de su pareja. La violencia de género no distingue rangos etarios ni clases sociales, afecta a todas las mujeres por igual y si bien desde la llegada de Néstor Kirchner y Cristina Fernández al gobierno de nuestro país, y de Sergio Urribarri al gobierno de nuestra provincia, hemos avanzado notablemente en la prevención y abordaje de esta cuestión, es necesario profundizar las políticas de prevención, asistencia y protección a las víctimas de este flagelo.

Por su parte, Micaela Moreno, autora del cuento que inspira esta resolución, también fue premiada con la "Mención de Publicación" en el libro "Ejercicios de libertad" de la Biblioteca Popular de Paraná por sus obras "Me olvido" y "Destino". Las inquietudes de Micaela, plasmadas en sus obras literarias, dan cuenta de una juventud comprometida con las problemáticas de su tiempo. De una juventud dispuesta a luchar contra las injusticias y las desigualdades. De una juventud inquieta y con voluntad transformadora que debemos respetar y escuchar pero que, sobre todo, debemos apoyar y estimular para que esa llama que se enciende en sus corazones nunca se apague.

Por la relevancia que reviste la temática abordada en el cuento "Suelta" y por la importancia que encierra incentivar la escritura y la lectura en nuestros jóvenes, máxime cuando se trata de cuestiones que nos ocupan y nos preocupan como sociedad, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.437)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés legislativo la décima edición de la feria del libro organizado por el grupo de trabajo cultural cooperativo "La Fragua, Arte y Cultura" a realizarse el 8, 9 y 10 de agosto de 2014 en el complejo educativo Cristo Rey de la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Organizado por el grupo de trabajo cooperativo "La Fragua, Arte y Cultura" se realizará en Basavilbaso, el 8, 9 y 10 de agosto del corriente año la décima edición de la feria del libro, que contará con la presencia de prestigiosas editoriales, escritores, conferencias, exposiciones y espectáculos.

"La Fragua" produce una feria de libros desde el año 2005, y desde entonces crece en importancia y trascendencia.

Entre otras finalidades, la actividad persigue apoyar a bibliotecas escolares y populares en sus proyectos institucionales de promoción de la lectura y la escritura y a la vez brindar al público espacios de reflexión y participación en hechos culturales y artísticos.

Los antecedentes brevemente reseñados y el rol importante que La Fragua viene realizando en el fomento del conocimiento, el arte y la cultura merecen el reconocimiento de esta Legislatura.

Por ello, solicitamos a nuestros pares, dar aprobación al presente proyecto.

María E. Bargagna

XI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.438)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Que montos se le han otorgado a la empresa COTAPA desde el momento de su estatización hasta el momento.

Segundo: Si desde que el Gobierno provincial se hizo cargo de COTAPA ha mejorado la situación económica de la misma, si ha presentado balances desde entonces y si dichos balances han sido debidamente estudiados a los efectos de garantizar su viabilidad económica.

FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.439)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Qué montos se le han otorgado a la empresa pública Procesadora Ganadera Entrerriana SA desde su creación hasta el momento.

Segundo: Si la empresa Procesadora Ganadera Entrerriana SA ha presentado balances desde su creación en julio de 2011 y si dichos balances han sido debidamente estudiados a los efectos de garantizar su viabilidad económica.

Tercero: Si los aportes reintegrables otorgados a dicha empresa según Resolución Nro. 0036 MP en enero del presente año han mejorado su operatividad o si se será necesario otorgarle nuevos aportes a la brevedad.

FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.440)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés educativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el 9º certamen “Sembrando empresarios” que se realizará los días 4 y 5 de agosto de 2014, en la escuela secundaria y superior Nro. 8 “Celestino I. Marcó” de la ciudad de Gualeguay.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – SOSA – MONGE – FEDERIK – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El certamen “Sembrando empresarios”, es una competencia interprovincial de simulación de negocios, que se lleva a cabo todos los años, promovida por Simul Arg y un grupo de prestigiosos establecimientos educativos de varias provincias del país, y tiene como objetivo, fomentar en los adolescentes el espíritu emprendedor, convirtiendo a los estudiantes en empresarios virtuales.

Esta simulación de empresarios le permite a los jóvenes conocer, de una manera práctica el funcionamiento de una empresa: cuáles son sus fines, recursos y obligaciones.

Tomar conocimiento de cómo es el funcionamiento del mercado, y poder acercarse de manera didáctica a la economía y desarrollando habilidades de pensamiento como la solución de problemas, la evaluación de opiniones y resultados, como así también la toma de decisiones.

La participación de los jóvenes en este certamen, les permitirá, entre otras cosas: comprender cuál es el impacto que puedan tener las políticas económicas gubernamentales sobre un negocio, desarrollar capacidades de liderazgo, valorar las actitudes que caracterizan al espíritu emprendedor que es tener iniciativa, búsqueda de superación, creatividad, y disposición para el trabajo en equipo.

Los días 4 y 5 de agosto de 2014 tendrá lugar en la ciudad de Gualeguay el 9º certamen “Sembrando empresarios” desarrollándose el mismo, en la escuela secundaria y superior Nro. 8 “Celestino I. Marcó”.

Por lo expuesto precedentemente y ya que desde esta Honorable Cámara, permanentemente se apoya y promueve todo evento, certamen y emprendimientos que permitan incorporar a nuestros jóvenes nuevos saberes, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge
– Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez.

XIV**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.441)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que en forma urgente y a través de los organismos correspondientes, que proceda a la inmediata concreción de la obra de pavimentación, que oportunamente fue realizado el llamado a licitación, de la ruta A03 - acceso a la localidad de Piedras Blancas departamento La Paz.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – FEDERIK – ULLÚA – MONGE – SOSA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Piedras Blancas, como localidad situada en el departamento La Paz se encuentra ligado en su cercanía a la capital entrerriana, pero también es hoy una realidad poblacional si bien

pequeña, arraigada como punto turístico del departamento y la provincia, por las bondades que le da la pesca y la belleza de sus paisajes.

Para arribar al lugar sólo es posible por la ruta A03 que se encuentra intransitable.

De manera tal, que tomando en cuenta en primer lugar a los pobladores de Piedras Blancas y complementariamente al desarrollo y sostenimiento económico de la localidad, entonces, este pedido es de sumo interés para un sector que se encuentra parcialmente aislado por el desastroso estado en que se encuentra el camino.

Sin duda mucho se ha prometido respecto al mejoramiento de la ruta de acceso como así también el llamado a una licitación pública realizándose la apertura de propuestas para la ejecución de esta obra pero nada se ha concretado hasta la fecha, encontrándose en un estado de intransitabilidad para quienes necesitan de ese circuito ya sea por ser punto de salida del principal eslabón de la economía local como es la producción minera, como no menos importante puede obviarse al turismo que se ha convertido en un importante punto de atracción en la costa del río Paraná, que revitaliza e incide directamente en la economía local.

Es por eso que solicitamos al Poder Ejecutivo provincial una urgente solución a los problemas que acarrea el mal estado de la ruta A03 - acceso a la localidad de Piedras Blancas, departamento La Paz.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge
– Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.442)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Concepción del Uruguay que otorguen la máxima prioridad a la concreción de las obras de defensa norte contra inundaciones para defender el barrio Cantera 25 de Mayo y alledaños de la ciudad de Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que se incluya la financiación de las obras en cuestión en el Presupuesto provincial 2015.

ARTÍCULO 3º.- Requerir que conforme un comité de gestión a los efectos de canalizar la participación ciudadana en el seguimiento, monitoreo y control de la gestión del proyecto, en el marco de un proceso de planificación participativa del desarrollo urbano, retomando las líneas de acción del plan estratégico de Concepción del Uruguay, que tenga como objetivo la renovación urbana y recuperación de áreas inundables, con estas consignas centrales:

- a) Garantizar la permanencia en el área y el acceso efectivo al derecho a una vivienda digna a los actuales pobladores de los barrios afectados.
- b) Fomentar la integración social y la vinculación armónica del sector a defender con la trama urbana consolidada.
- c) Procurar el saneamiento del área, dotándola de infraestructura de servicios de agua potable, de desagües cloacales, de tratamiento de efluentes, y de gestión integral de residuos domiciliarios.
- d) Contemplar el desarrollo progresivo de obras viales, de infraestructura energética, de alumbrado público, de arbolado urbano, y de mobiliario urbano que jerarquicen el área a recuperar.
- e) Prever la realización de obras de equipamiento comunitario tendientes a contemplar la previsible densificación del área.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RODRÍGUEZ – RUBIO – FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como era previsible, una nueva creciente del río Uruguay ha vuelto a causar problemas en el barrio Cantera 25 y otros de Concepción del Uruguay, con vecinos evacuados, daños a propiedades, impactos ambientales y en la salud y calidad de vida, etcétera. Como sucede en cada inundación, el reclamo por la concreción de la tan demorada defensa norte de Concepción del Uruguay vuelve a tomar vigencia y presencia en la agenda pública, y vuelven las promesas y las excusas de los funcionarios de turno. Luego, cuando las aguas bajan, todo queda en el olvido. Nos interesa insistir en esta oportunidad para que la iniciativa no caiga en saco roto y se den los pasos concretos para su concreción definitiva.

Actualmente vemos una dolorosa realidad, con numerosas familias evacuadas en Concepción del Uruguay. Es importante enfatizar que no se trata de un desastre natural inevitable; se trata de un problema que puede y debe evitarse, con obras de ingeniería y proyectos urbanos integradores.

Nos interesa también plantear que no se trata de reclamar la defensa norte como la solución a un problema de un barrio, sino un problema de la ciudad, aunque obviamente algunos uruguayenses lo sufren en carne propia mucho más que otros. Reivindicamos el proyecto como una estrategia que debería beneficiar a la sociedad en su conjunto.

Por todo ellos, solicitamos el urgente y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Pedro J. Ullúa.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.443)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Acerca de las características de los estudios previos y grado de avance del proyecto de obras de defensa contra las inundaciones en la cuenca Cantera 25 de Mayo de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Segundo: Si, al igual que su antecedente de 1986 elaborado por la gerencia de proyecto de Paraná Medio de la empresa nacional Agua y Energía Eléctrica, se concibe el proyecto como una iniciativa multipropósito, con tres unidades temáticas directamente relacionadas con aspectos ambientales de la ciudad de Concepción del Uruguay: defensa contra inundaciones, mejoramiento del funcionamiento de desagües cloacales y drenaje de las acumulaciones de aguas de origen pluvial en áreas deprimidas.

Tercero: Acerca del presupuesto estimado de las obras previstas.

Cuarto: Si se han previsto mecanismos de participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo y control del proceso de planificación y gestión del proyecto.

RODRÍGUEZ – RUBIO – FEDERIK – ULLÚA – VIALE – MONGE – SOSA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.444)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del “V Congreso Nacional de Criminalística y Accidentología Vial”, que se llevará a cabo los días 19, 20 y 21 de agosto de 2014 en el teatro 3 de Febrero de la ciudad de Paraná.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 2010 se viene realizando en nuestra provincia el congreso nacional de criminalística y accidentología vial, el que convoca a reconocidos y prestigiosos ponentes nacionales y extranjeros.

Este evento científico es una instancia de capacitación y actualización de conceptos vinculados con las áreas de estudio de estas ciencias forenses y tienen organización conjunta entre la Facultad de Ciencia y Tecnología de la UADER y la Policía de Entre Ríos.

Entre sus expositores se destacan: la Lic. Marcela Diodati (psicóloga forense, UBA), Cnel. ® Dr. Pablo Rodríguez Regalado (doctor en ciencias forenses y criminalística, Policía Nacional de Perú), PhD. Raúl Torre (doctor en investigación científica del delito, Policía Federal (R), Lic. José G. Escudero Gordillo (criminalística, Policía Judicial Mendoza), Ing. Félix Garcés (investigador de siniestros, Miami, USA), Prof. Ing. Luis Enrique Arellano González (ingeniero informático, abogado y criminalista, UTN Avellaneda), Bqco. Gabriel Doro (Policía de Entre Ríos -FCyT-UADER), Dr. Cesar Fortete (fiscal, Policía Judicial Córdoba).

Anualmente asisten en promedio 500 personas, provenientes de distintos puntos del país, representando a estudiantes, personas de las fuerzas de seguridad y profesionales de dichas áreas.

Para mayor ilustración se acompaña la nota cursada por las autoridades de la UADER y el programa de actividades.(*)

Por las razones expresadas, es que pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de declaración que se ajusta a lo previsto en el Artículo 61º del Reglamento de esta H. Cámara, interesando su acompañamiento para con esta iniciativa.

(*) Ver en expediente original

José Á. Allende

XVIII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 20.445)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de la tercera conferencia internacional sobre desarrollo e innovación en alimentos –FOODINNOVA 2014- a desarrollarse entre los días 20 y 23 de octubre de 2014 en la ciudad de Concordia.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En los últimos años y como consecuencia de la crisis económica que experimenta buena parte de la población mundial, se torna central el análisis y debate en torno a la necesidad de innovación alimentaria y su impacto en las economías y los consumidores de los distintos países.

Con el objeto de renovar el debate sobre la producción y distribución de alimentos seguros en forma sustentable, la conferencia a que se hace referencia en este proyecto reunirá a todos los actores vinculados a la innovación de alimentos: personal técnico de la industria alimentaria, científicos, profesionales de salud, organismos de apoyo a la investigación, entes reguladores de alimentos y consumidores, entre otros.

El encuentro prestigiará al país, la provincia y la región, dándole un marco de privilegio para el abordaje de las problemáticas más importantes del sector productivo alimenticio, ya que durante tres días se recibirán a investigadores de reconocida trayectoria y prestigio mundial que darán a conocer los últimos avances en ciencia y tecnología de los alimentos.

La UNER se encuentra abocada a la organización de dicha conferencia y ha solicitado que se contemple la posibilidad de declarar de interés para esta H. Cámara dicho evento, según nota presentada por su rector, ingeniero químico Jorge Gerard, quien adjunta información complementaria presentando la misma, explicando en que consiste Foodinnova, los ejes temáticos que se abordarán en esta circunstancia, brindando asimismo algunos datos relacionados con la UNER.

Por las razones expresadas, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de declaración en los términos que autoriza el Artículo 61º del Reglamento de esta H. Cámara, interesando su acompañamiento para con esta iniciativa.

José Á. Allende

XIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.446)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Políticas Públicas de Juventud

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto promover el libre desarrollo humano de mujeres y hombres jóvenes en un contexto de igualdad y fraternidad; garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones; institucionalizar políticas y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para este sector.

ARTÍCULO 2º.- Jóvenes. Cualquier persona con edad comprendida entre los catorce (14) y los veinte y nueve (29) años de edad independientemente de su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, orientación sexual, o cualquier otra condición personal o la de sus padres, representantes legales o responsables. En el caso de personas con discapacidad, se eleva cinco (5) años más hasta los treinta y cuatro (34) años.

Los límites de edad son solo indicativos para la definición de las políticas públicas enmarcadas en esta ley, y no constituyen impedimento alguno para personas con edades mayores o menores a las establecidas.

ARTÍCULO 3º.- Las políticas públicas de juventud son concebidas desde una perspectiva en la cual las iniciativas y actividades son creativas, abiertas y sujetas a debate crítico; siendo imaginadas, diseñadas y realizadas por las y los jóvenes.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4º.- Sujeto. El enfoque de las y los jóvenes como sujetos de derechos involucra su reconocimiento como parte de un tejido de relaciones y de interacciones sociales y económicas, y encuadra la dimensión cultural para pensar la construcción de sus identidades, imaginarios, discursos y territorios.

ARTÍCULO 5º.- Equidad de género. Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a las y los jóvenes deben promover la plena vigencia del principio de equidad de género, entendiéndose por tal el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 6º.- Autodeterminación. Se entiende por autodeterminación al respeto pleno hacia las y los jóvenes para decidir y actuar sobre su vida privada y realizar actividades de automantenimiento, libres de todo control tutelar.

ARTÍCULO 7º.- Participación. El Estado promueve la participación, formulación y aplicación de políticas públicas que permitan a las y los jóvenes integrarse a los procesos de toma de decisión en los distintos niveles y áreas vitales del Estado y de la sociedad para su pleno desarrollo y bienestar de la comunidad. Asimismo, estimula la participación política y la conformación de organizaciones juveniles.

ARTÍCULO 8º.- Complementariedad. Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente, son complementarios de los ya existentes en la legislación provincial y nacional, en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes.

ARTÍCULO 9º.- Trato especial. El Estado otorga trato especial y preferente a las y los jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad manifiesta, a quienes se encuentren en conflicto con la ley o estén privados de su libertad; a las y los jóvenes con discapacidades con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva.

ARTÍCULO 10º.- Pueblos originarios. El Estado reconoce y garantiza a jóvenes de los pueblos originarios, el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo socio cultural acorde con sus realidades étnico culturales.

ARTÍCULO 11º.- Transversalidad. El Estado reconoce en la transversalidad una herramienta indispensable para generar información y conocimiento, estructurar redes, modificar comportamientos, identificar superposiciones y corregirlas, proponer nuevas visiones y valores y apuntar a una coherencia integral en las políticas.

ARTÍCULO 12º.- Igualdad. La persona joven necesita de valores y condiciones sociales que se fundamenten en la solidaridad, igualdad y equidad.

ARTÍCULO 13º.- Integralidad. La persona joven necesita para desarrollarse integralmente, el complemento de valores, creencias y tradiciones, juicio crítico, creatividad, educación, cultura, salud y su vocación laboral para desempeñar su trabajo en un mundo en constante cambio.

ARTÍCULO 14º.- Asociativismo. Se promueven organizaciones juveniles de carácter asociativo y cooperativo a fin de estimular la producción local y fortalecer las economías regionales, así como también a microemprendimientos y jóvenes emprendedores.

ARTÍCULO 15º.- Derecho al arraigo. El Estado garantiza acciones específicas a fin de contrarrestar las migraciones internas forzadas de jóvenes que se ven imposibilitados de elegir su lugar de residencia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DE LAS POLÍTICAS DE FOMENTO

VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 16º.- Las políticas, programas y proyectos para las y los jóvenes, consideran y reconocen las inquietudes y necesidades de las y los mismos de cada localidad y las condiciones de cada una de sus comunidades, siendo los organismos encargados de su promoción los que evalúan las circunstancias y necesidades de la población juvenil, fomentando en todos los casos el voluntariado como mecanismo de participación.

EMPLEO JUVENIL

ARTÍCULO 17º.- La implementación de las políticas de promoción de empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos:

- a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven;
- b) Conceder créditos para que las y los jóvenes desarrollen sus proyectos creativos o productivos individuales o colectivos;
- c) Favorecer la intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, en consonancia con las necesidades de los distintos sectores productivos; mediante la modernización, especialización, eficacia y eficiencia de los dispositivos de colaboración público-privada;
- d) Impulsar la participación de los actores sociales y productivos en la formulación y aplicación de las políticas de empleabilidad juvenil;
- e) Asegurar que el trabajo no interfiera en su educación, salud y ocio;
- f) Asegurar la no discriminación y óptimas condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes;
- g) Respetar y cumplir con los derechos laborales y ambientales y la higiene y seguridad social e industrial.

ARTÍCULO 18º.- El Estado, el sector público y el privado promueven mecanismos para garantizar a las y los jóvenes el pleno desenvolvimiento en su arte u oficio, sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito para acceder al mundo laboral.

ARTÍCULO 19º.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a la capacitación, remuneración justa e inserción en el mundo laboral en condiciones que les permita sentirse plenos y respaldados para con su desarrollo personal.

ARTÍCULO 20º.- La autoridad de aplicación desarrolla en todo el territorio provincial, campañas de difusión y concientización social dirigida especialmente a jóvenes, alertando sobre los efec-

tos negativos que genera en la sociedad la existencia del empleo infantil y del empleo no registrado y haciendo énfasis en la preservación de los derechos sociales consagrados en el Artículo 14 bis de la Constitución nacional.

Asimismo, atiende las denuncias efectuadas por particulares, organizaciones sindicales y empresariales, en relación a situaciones de trabajo no registrado que involucran a jóvenes.

ARTÍCULO 21º.- Créase un portal único de empleo que favorezca la intermediación y la búsqueda de empleo a través de las tecnologías de la información y la comunicación. Este portal aloja toda la información de utilidad para orientar a las y los jóvenes en la búsqueda de empleo o en el inicio de una actividad empresarial, las vacantes de empleo de las bases de datos públicas y privadas que se incorporen, etc. Asimismo, debe ser compatible e interoperable con los canales más habituales de búsqueda de información como redes sociales, blogs, foros, etc.

ARTÍCULO 22º.- Intraemprendedor. Impulsar en el ámbito público y en el privado la figura del intraemprendedor juvenil: persona con cualidades para emprender por cuenta ajena; es decir, jóvenes que desarrollan proyectos con el apoyo del Estado, organizaciones públicas o privadas para las que trabajan, aprovechando la base de conocimiento, recursos económicos y otros recursos humanos con las que cuentan.

RÉGIMEN DE INCENTIVO CONTRATACIÓN DE JÓVENES

ARTÍCULO 23º.- Se establece un régimen específico de incentivo para las micro, pequeñas y medianas empresas que incorporen en puestos de trabajo efectivos a las y los jóvenes destinatarios de la presente ley.

ARTÍCULO 24º.- Incentivo. En el marco de dicho régimen, el Estado provincial a través del Ministerio de Trabajo financia por el plazo de un (1) año, el sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vital y móvil correspondiente a cada uno de las y los jóvenes que las empresas contratan por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 25º.- Requisitos. Pueden hacer uso del régimen específico de incentivo previsto, las micro, pequeñas y medianas empresas que no registren deudas impositivas y previsionales con el Estado. Es condición indispensable para acceder al mismo, no haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores a la utilización del incentivo, ni en los doce (12) meses posteriores.

RÉGIMEN DE INCENTIVO CONTRATACIÓN DE JÓVENES A TIEMPO PARCIAL

ARTÍCULO 26º.- Se establece un régimen específico para estimular el contrato de trabajo a tiempo parcial que permita a las y los jóvenes mejorar su empleabilidad al compatibilizar la formación con la experiencia laboral/profesional.

ARTÍCULO 27º.- Duración de la jornada y remuneración. La duración de la jornada máxima contratada será igual o inferior al 66% de la jornada habitual a tiempo completo. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración jornada correspondiente a un trabajador de jornada completa.

ARTÍCULO 28º.- Incentivo. En el marco de dicho régimen, el Estado provincial a través del Ministerio de Trabajo financia por el plazo de un (1) año, el sesenta por ciento (60%) de la remuneración según lo establece el artículo anterior correspondiente a cada uno de las y los jóvenes que las empresas contratan por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 29º.- Requisitos. Pueden hacer uso del régimen específico de incentivo previsto, las micro, pequeñas y medianas empresas que no registren deudas impositivas y previsionales con el Estado. Es condición indispensable para acceder al mismo, no haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores a la utilización del incentivo, ni en los doce (12) meses posteriores.

OCIO Y TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 30º.- El Estado en conjunto con la sociedad civil implementa políticas que estimulen el ocio como una forma de vivenciar el tiempo libre orientadas a:

- a) Promover en las y los jóvenes opciones vivenciales y creativas de uso del tiempo libre;
- b) Fomentar e incorporar las iniciativas juveniles relacionadas con el cultivo del ocio y del tiempo libre;
- c) Establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales;
- d) Incorporar en la planificación urbana y rural las necesidades de ocio de las y los jóvenes;

e) Proveer los medios necesarios para el desarrollo de juegos, deportes, actividades físico-recreativas y de automantenimiento practicadas por las y los jóvenes, independientemente de los tipos y modalidades deportivas;

f) Desarrollar programas junto a las y los jóvenes para la conservación del ambiente y la biodiversidad.

SALUD

ARTÍCULO 31º.- El Estado garantiza a las y los jóvenes el derecho a la salud integral y el acceso oportuno a servicios de salud básicos gratuitos con calidad, calidez y sin discriminación.

ARTÍCULO 32º.- El Estado estimula políticas públicas dirigidas a:

a) Impulsar servicios de salud de calidad que trabajen específicamente la salud sexual y reproductiva y el desarrollo de programas adecuados de educación sanitaria en todos los ámbitos, a fin de que las y los jóvenes sean informados y educados para mantener una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos;

b) Garantizar el derecho de toda madre y padre joven a que el cuidado de sus hijos sea compatible con actividades de su interés, para el desarrollo pleno e integral de su personalidad;

c) Fortalecer prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria;

d) Prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de maltrato y abuso sexual en los establecimientos educativos, y demás ámbitos;

e) Implementar medidas de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y los voluntarios que los atienden;

f) Desarrollar prácticas y entornos saludables;

g) Concientizar a las y los jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, en particular el embarazo de las adolescentes, los embarazos no deseados, el aborto en condiciones de riesgo, las enfermedades de transmisión sexual (ETS) y el VIH/SIDA.

ARTÍCULO 33º.- El Estado establece centros de rehabilitación para las y los jóvenes que padecen adicciones, pudiendo acordar la creación y funcionamiento de estos establecimientos con la colaboración de organizaciones no gubernamentales. Asimismo, el Estado apoya y asesora a los establecimientos creados por organizaciones intermedias.

ARTÍCULO 34º.- El Estado desarrolla programas de reeducación y resocialización para jóvenes involucrados en el uso de drogas, alcoholismo, tabaquismo, así como en la práctica de la prostitución, trata de personas, delincuencia y todas aquellas conductas que comporten riesgo.

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 35º.- Estimular a las y los jóvenes a ingresar, permanecer y finalizar los niveles de estudio de educación secundaria y de educación superior; así como también las distintas modalidades del sistema educativo: educación técnico profesional; educación especial; educación permanente de jóvenes y adultos; educación artística; educación rural y de islas, educación intercultural bilingüe; educación en contextos de privación de libertad y la educación domiciliar y hospitalaria según lo establece la Ley Provincial Nro. 9.890.

ARTÍCULO 36º.- Las políticas educativas, concordantes con los principios de la Ley Federal de Educación y la Ley Provincial de Educación tienden a:

a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos, una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia;

b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, libertad, igualdad, justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes;

c) Incorporar a la educación la capacitación técnica, formación artesanal, artística y profesional de las y los jóvenes;

d) Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación, como así también todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;

e) Garantizar el libre funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;

f) Otorgar becas en todos los niveles educativos, priorizando el acceso de las personas de escasos recursos y grupos vulnerables;

g) Promover pasantías laborales en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo de la provincia y en la oferta de empleo, garantizando a los pasantes el pleno ejercicio de sus derechos;

h) Promover que los medios de comunicación emitan mensajes educativos que reconozcan y respeten la mirada joven, evitando la estigmatización;

i) Estimular el conocimiento y la promoción de la lengua, cultura, valores y actitudes de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 37°.- Acompañar el desarrollo de la educación no formal en conjunto con la educación social y popular y con la educación a distancia, como formas de aprendizaje alternativas a la educación escolarizada.

ARTÍCULO 38°.- Facilitar alternativas educativas orientadas a fomentar la orientación vocacional, el desarrollo de la microempresa y creación de autoempleo, emprendedorismo, economía social, cooperativismo, etc. En este sentido, se crean oficinas de referencia públicas especializadas en el asesoramiento y acompañamiento del nuevo emprendedor o emprendedora.

ARTÍCULO 39°.- Establecer programas específicos en el ámbito rural para que las y los jóvenes tengan oportunidades reales de empleo o autoempleo, de forma que se favorezca la fijación de la población en el territorio.

ARTÍCULO 40°.- Promover en las y los jóvenes la formación e-learning y la utilización de herramientas de formación avanzadas de base tecnológica.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD JOVEN

GABINETE JOVEN

ARTÍCULO 41°.- Créase el “Gabinete Joven” en la órbita de la Secretaría de la Juventud de la Provincia de Entre Ríos. Es conformado por el Secretario de Juventud de la Provincia, quién actuará en calidad de coordinador, más dos (2) integrantes jóvenes por cada uno de los ministerios existentes.

ARTÍCULO 42°.- El Gabinete Joven es un organismo de carácter integral para el abordaje de múltiples emergentes de las poblaciones jóvenes; y transversal, con capacidad de articular con los demás ministerios y organismos de gestión con el fin de incorporar la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas.

ARTÍCULO 43°.- El Poder Ejecutivo provincial designa al menos un joven con rango de Subsecretario o superior en cada ministerio de la Provincia.

ARTÍCULO 44°.- El Gabinete Joven tiene las siguientes funciones:

- a) Constituirse en una escuela de formación en gestión pública desde la práctica y ser el espacio encargado de introducir la perspectiva joven en todas las áreas de gobierno;
- b) Involucrar a sus miembros en el proceso de toma de decisiones de cada ministerio para efectivamente construir políticas públicas con las y los jóvenes;
- c) Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas desde las y los jóvenes para el conjunto de la sociedad;
- d) Elaborar, implementar y verificar el plan estratégico joven en todo el territorio provincial;
- e) Impulsar y garantizar el funcionamiento periódico del Consejo Provincial Joven;
- f) Representar a la Provincia en los organismos nacionales que corresponda;
- g) Promover la suscripción de los convenios con otras provincias, con la Nación y/o países extranjeros y con las demás instituciones que permitan fomentar, coordinar y desarrollar las políticas públicas de juventud.

ARTÍCULO 45°.- El Gabinete Joven, junto a las y los jóvenes entendidos como actores estratégicos para el desarrollo; tiene por misión fundamental la creación, implementación y seguimiento del plan estratégico joven en el que se especifica claramente:

- Diagnóstico;
- Objetivos;
- Líneas de acción;
- Prioridades;
- Propuestas de alto impacto a corto plazo y de impacto a mediano y largo plazo;
- Índices de evaluación de objetivos.

A los ítems nombrados anteriormente les serán asignados presupuesto y plazos de ejecución.

CONSEJO PROVINCIAL JOVEN

ARTÍCULO 46°.- Promuévase la creación del “Consejo Provincial Joven” con mayoría de miembros de la sociedad civil; y que se integra de la siguiente forma: la totalidad de miembros del Gabinete Joven, representantes jóvenes por cada partido político con personería jurídica provincial, representantes de la Federación de Centros de Estudiantes secundarios de la provincia de Entre Ríos y de la Federación Universitaria de Entre Ríos, representantes jóvenes de las y los trabajadores y de organizaciones religiosas, ONG., entre otros.

ARTÍCULO 47°.- Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en todas las materias comprendidas en esta ley;
- b) Contribuir a elaborar planes, programas, y proyectos que incluyan la perspectiva joven y elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y aplicación;
- c) Interactuar y asistir a las instituciones que se dediquen al desarrollo de la cultura joven;
- d) Dictar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

OBSERVATORIO JOVEN

ARTÍCULO 48º.- Créase el "Observatorio Joven", organismo técnico de carácter interdisciplinario formado por profesionales jóvenes que tienen como misión la investigación y documentación para proporcionar a la sociedad una visión global y permanente de la situación del mundo juvenil, recogiendo datos, realizando investigaciones, analizando información y difundiendo sus trabajos.

ARTÍCULO 49º.- El Observatorio Joven actúa en el ámbito del Gabinete Joven de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 50º.- Los cargos deben ser desempeñados por profesionales con títulos universitarios designados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 51º.- El Observatorio Joven tiene las siguientes funciones:

- a) Producir un conocimiento científico periódico de la realidad juvenil de nuestra provincia a través de la elaboración de proyectos propios y/o recopilación, síntesis y análisis de investigaciones generadas por otros profesionales, instituciones o asociaciones, sobre las particularidades del mundo juvenil;
- b) Evaluar el impacto de los diferentes programas y proyectos nacionales, provinciales y municipales destinados a los jóvenes;
- c) Formular y proponer políticas de juventud;
- d) Asesorar a diferentes instituciones, áreas y organismos en materia de juventud;
- e) Definir líneas prioritarias de investigación y realizar convenios con otras instancias institucionales y/o académicas para la realización efectiva de las investigaciones priorizadas.

DEFENSORÍA ADJUNTA JOVEN

ARTÍCULO 52º.- A los efectos de velar por el cumplimiento de la presente ley, se crea en el ámbito de la Defensoría del Pueblo, una Defensoría Adjunta Joven, cuya función refiere a la defensa de los derechos, garantías y prerrogativas consagradas en beneficio de las y los jóvenes, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 53º.- El Gabinete Joven es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 54º.- La autoridad de aplicación promueve la articulación y coordinación de acciones, con los ministerios, municipios y juntas de gobierno donde se ejecuten programas que persigan los mismos objetivos, evitando superposiciones.

ARTÍCULO 55º.- Los municipios de la provincia de Entre Ríos, podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente ley por vía de adhesión.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO JOVEN

ARTÍCULO 56º.- Créase el "Fondo Joven" para atender las erogaciones previstas en la presente ley, que se integra de la siguiente forma:

- a) Con aportes específicos proveniente del Presupuesto General anual de la Provincia de Entre Ríos;
- b) Con aportes provenientes de planes, subsidios y leyes nacionales y provinciales que se destinan a tales efectos;
- c) Con los créditos que otorguen las entidades financieras nacionales y extranjeras, provenientes de líneas crediticias;
- d) Herencias, legados y donaciones;
- e) Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del fondo en concepto de "recursos del año anterior";
- f) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

ARTÍCULO 57º.- El Fondo Joven tiene una afectación específica y es administrado por el Gabinete Joven.

ARTÍCULO 58º.- El Poder Ejecutivo incorpora al Presupuesto General anual, la partida y asignación de recursos e imputación respectiva del Fondo Joven, destinado a atender las erogaciones propias de la actividad.

ARTÍCULO 59°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 60°.- El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley en el término de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO 61°.- Deróguese toda ley, decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

ARTÍCULO 62°.- De forma.

VIALE – FEDERIK – RUBIO – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta es la primera propuesta política en nuestra provincia que aspira a abordar de manera integral la cuestión de la juventud. No existe una ley sancionada de estas características en el país, ni en ninguna provincia. Sí existen avances importantes en provincias como Santa Fe, donde el Gabinete Joven impulsa, con y de cara a la ciudadana, el Plan Santa Fe Joven en el que las y los jóvenes se consideran sujetos de derechos, como un primer paso hacia la implementación de políticas públicas.

Existen antecedentes en Latinoamérica de debates sobre esta temática, posteriormente cristalizados en leyes. Durante la segunda mitad de los noventa, en diversos países de la región fueron sancionadas leyes de juventud, entre otros se pueden mencionar: República Dominicana, Ecuador, México, Venezuela, Colombia, Nicaragua y Costa Rica. En Argentina han existido iniciativas a nivel nacional y también provincial. En cuanto al primer caso vale destacar el temprano proyecto “Ley Nacional de Juventud” (3557-D-90) presentado por el compañero diputado socialista Guillermo E. Boero en la Cámara de Diputados de la Nación en 1990. Asimismo, y en compañía de los diputados socialistas Alfredo P. Bravo y Norberto L. La Porta, Guillermo E. Boero como convencional para la reforma de la Constitución nacional de 1994 propone agregar otra facultad para el Congreso de la Nación: “Dictar en forma no exclusiva la legislación tendiente a garantizar a través del Estado la formación integral de los jóvenes en su capacitación profesional y goce del tiempo libre: como también la legislación destinada a promover y asegurar el derecho de la juventud a participar en la decisión y ejecución de las políticas nacionales”¹. A nivel provincial se reconocen proyectos de ley de juventud presentados en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

El 1985 fue un año importante para las y los jóvenes del mundo, en él se celebró el Año Internacional de la Juventud (AIJ) que motivó la realización de estudios de juventud, y empujó la creación de instancias organizativas estatales, tal como sucediera con el Comité Nacional de Coordinación para el AIJ, integrado por un amplio espectro de organizaciones juveniles y comprendía la participación de distintas áreas del Estado nacional. En el marco de este proceso, en marzo de 1987, se crea en la Argentina la Subsecretaría de la Juventud, como organismo específico de ejecución de políticas de juventud, hasta llegar a la actual Dirección Nacional de Juventud.

No obstante, diversos especialistas coinciden en las fuertes limitaciones políticas, institucionales, estructurales y culturales que existen en nuestro país para generar un consenso que permita que nuestros jóvenes sean incluidos en un sentido positivo, al respecto: “Argentina ha tenido una historia de discontinuidades alrededor de las instituciones que han llevado el título de “Juventud”, y no tiene leyes específicas para la temática. Actualmente, la Dirección Nacional de Juventud, creada por decreto en el año 2000, es el organismo a cargo de la política nacional de juventud. Existen varios déficits alrededor de la misma, entre los que encontramos falta de presupuesto, ausencia de apoyo político para el fortalecimiento del área, y poca o nula capacidad de articulación con la política sectorial hacia los jóvenes impulsada de otros ministerios. La combinación de estos factores hace difícil la interpelación de los jóvenes en tanto “sujetos jóvenes”, y la política de juventud corre por los carriles de la política educativa, la de salud, la de trabajo, que tienen un tratamiento de los jóvenes en cuanto alumnos, pacientes, emplea-

dos, etc. Constituye un gran desafío poder pensar una política que articule estos sentidos otorgados a los jóvenes y que se creen los canales institucionales para viabilizar estas políticas y fortalecer a los actores del campo”².

Entonces, una ley de juventud: ¿para qué sirve? El especialista Sergio Balardini nos brinda una aproximación: “En nuestra perspectiva, sería fundamental acompañar el desarrollo de políticas y programas, con la sanción de una ley de juventud, convencidos del avance que este acto significaría, en la medida en que aportaría un mayor anclaje y estabilidad a instituciones y programas y, especialmente, de la importancia de que este proceso atravesase una instancia de concertación política y social que dote de mayor legitimidad y continuidad a las políticas de juventud, permitiendo que en el debate se expresen los distintos sectores involucrados de una u otra manera en los temas de juventud. De este modo, se construiría una auténtica política pública”³. En un sentido similar: “La ley cumple no sólo un rol de enunciar derechos, obligaciones y estrategias frente a las políticas públicas, sino que también tiene otros sentidos, como el de visibilizar la temática de juventud ante la opinión pública. El momento de debate y sanción de una ley es una excelente oportunidad para visibilizar el problema y perfilar modelos de abordaje alternativos de la problemática juvenil. Sin embargo, no debe ser el único ni el primordial objetivo, ya que campañas pueden hacerse por otros medios. El principal motor y argumento para una ley es la necesidad de dotar de estabilidad, permanencia de criterios, institucionalidad y recursos a las políticas públicas de juventud”⁴.

Nuestra provincia no escapa a la realidad nacional, sino por el contrario, en muchos casos la problemática se agudiza. Según el último censo nacional realizado en el 2010, en la provincia de Entre Ríos habitan 326.432 mujeres y varones entre 14 y 29 años de edad sobre una población total de 1.235.994. Esto representa un 26,4% de jóvenes de dicha franja etaria, de los cuales 164.536 son varones (50,4%) y 161.896 (49,6%) mujeres.⁵ Siguiendo con el Censo, en Entre Ríos el 35,7% de la población total no tiene obra social, prepaga o plan estatal de salud: cifra escandalosa que aumenta hasta un 46% si se reduce el universo a la franja entre 15 y 29 años de edad, es decir, de los 298.760 jóvenes entre 15 y 29 años, 137.636 no tienen obra social, prepaga ni ningún plan estatal.⁶ Esto es un claro ejemplo de la vulnerabilidad a que se expone diariamente a miles de entrerrianos, y como al analizar a las juventudes ésta se aumenta aún más; y si además de ser jóvenes, son pobres y mujeres la situación empeora aún todavía más, por estas cuestiones y por muchas otras es necesaria una ley desde y hacia las y los jóvenes.

Esta propuesta enuncia una serie de principios, establece derechos y propuestas concretas en diversas temáticas: voluntariado, empleo juvenil, ocio y tiempo libre, salud, educación y defensoría adjunta joven. Además implementa un sistema institucional distinto al existente; en el cual se destaca un Gabinete Joven conformado por jóvenes de todos los ministerios del Gobierno como un concepto novedoso a desplegar. Novedosos porque contiene dos características distintivas: por un lado, la de ser un organismo de carácter integral que aborde las diversas problemáticas que atañen a las poblaciones jóvenes desde todos los ángulos posibles; y por el otro, una transversalidad con capacidad de introducir y articular la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas en cada área específica de gobierno. Y por último, una cuestión no menor para los socialistas, es que el Gabinete Joven se constituya en una escuela de formación práctica para preparar a generaciones en la idea de la gestión pública.

Si bien centralidad y transversalidad se entienden como elementos necesarios para avanzar en dispositivos que generen una nueva dinámica desde y hacia las y los jóvenes en el Estado provincial, no es menor el modo de financiar dicha estructura con sus correspondientes ideas a impulsar. La experiencia acumulada indica que este punto es central. Tal como se sostiene en una extensa investigación sobre las distintas experiencias latinoamericanas en la construcción de leyes de juventud: “Un tema central para cualquier burocracia encargada de ejecutar una política pública es la posibilidad de contar con un presupuesto propio del que pueda disponer con relativa autonomía. La debilidad de algunas iniciativas o áreas de Gobierno destinadas a producir políticas juveniles es que no cuentan con este requisito. En algunos casos, se trata de áreas que apuntan a una acción de articulación (por ejemplo con áreas de educación, salud, deporte) y que por lo tanto disponen solo del presupuesto de esas otras áreas sobre los que no tienen capacidad de decisión. En este punto “transversalidad” y “articulación” puede ser una forma de no asignar recursos propios y específicos a las áreas de juventud...”⁷.

Para sortear problemas vinculados al financiamiento, en esta ley se propone la creación de un fondo joven incorporado al Presupuesto provincial, depositado en una cuenta espe-

cífica y administrada por el Gabinete Joven. Esto permite atender las erogaciones previstas al definir de manera transparente los recursos financieros disponibles anualmente. Asimismo, aportará “realismo” para la concreción del Plan Estratégico Joven, herramienta fundamental para cumplir con objetivos, establecer líneas de acción, fijar prioridades e implementar propuestas de alto impacto a corto plazo y de impacto a mediano y largo plazo.

El Estado promueve la participación y la interacción con la ciudadanía para la formulación y aplicación de políticas públicas, sin dejar de estimular la conformación de organizaciones juveniles. La sinergia entre el Estado y la sociedad civil se institucionaliza a través de la creación del Consejo Provincial Joven que contará con mayoría de miembros no gubernamentales: partidos políticos, federaciones de estudiantes secundarios y universitarios, organizaciones de trabajadores y religiosas, etc. El Gabinete Joven y el Consejo Provincial Joven sumados al Plan Estratégico Joven estarán asesorados por el Observatorio Joven, organismo técnico e interdisciplinario que tiene por objeto no solo investigar, analizar, producir y documentar información referida a la situación del mundo juvenil; sino también, evaluar el impacto de diversos programas y proyectos y formular y proponer políticas de juventud.

Para avanzar hacia una sociedad donde las necesidades y los deseos de nuestros jóvenes sean considerados es imprescindible el diálogo intergeneracional, para esto resulta necesario superar las concepciones tradicionales que sectorizan a los jóvenes (enfoque “adultocéntrico”), conformando microgrupos de jóvenes excluidos del resto de la sociedad. Dicho diálogo requiere de la elaboración de políticas orientadas hacia toda la sociedad (y no sólo hacia el colectivo joven) y hacer lugar a la interacción de las culturas. Desarrollar esta concepción, es tomar distancia tanto de las definiciones reduccionistas y “juvenilistas”, como de aquellas centradas exclusivamente en la gestión de un organismo específico en general carente de capacidad de articulación con el conjunto de la gestión. Implica la necesidad de construir políticas de juventudes activas e integradas como modo de llegar al conjunto de las y los jóvenes de la provincia, con prioridad en quienes se hallan en situación de pobreza.

Los jóvenes no solo son el futuro, son también el presente. Son determinantes en el cambio social y cultural, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven. Según Naciones Unidas, las personas entre 15 y 24 años de edad representan el 18% de la población mundial, es decir, 1.200 millones de personas. El 87% de ellos viven en países en desarrollo y afrontan problemas generados por el acceso limitado a los recursos, la atención de la salud, la educación, la capacitación, la violencia, el empleo y las oportunidades económicas. Entendemos a las y los jóvenes no solo como simples beneficiarios pasivos, sino como agentes efectivos del cambio. Dedicados, entusiastas y creativos, los jóvenes contribuyen diariamente al entorno en el que la sociedad se desarrolla.

Por todo lo expuesto, se invita a nuestros pares a que acompañen esta iniciativa, que si bien por sí sola no resuelve la problemática joven en su conjunto, sin duda, significa un importante avance en un sentido positivo.

¹ Sitio web: www.estevezboero.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=83%3A37derechos-de-la-juventud&catid=14%3Aproyectos&Itemid=25

² Borzese D., Bottinelli L. y Luro V. G. Hacia una ley nacional de juventudes en Argentina. Análisis de experiencias de construcción de leyes de juventud en países de América Latina. Fundación Carolina, España, 2009.

³ Balardini, S. & Gerber E., compiladores. Políticas públicas de juventud en Argentina. Balance y perspectivas. En políticas de juventud en América Latina. Argentina en perspectiva. FLACSO, FES, Buenos Aires, 2004.

⁴ Borzese D., Bottinelli L. y Luro V. G. Op. Cit.

⁵ Cuadro P2-P. Sitio web: www.entrerios.gov.ar/dec/paginas/censoerp.html

⁶ Cuadro P12-P. Sitio web: www.entrerios.gov.ar/dec/paginas/censoerp.html

⁷ Borzese D., Bottinelli L. y Luro V. G. Op. Cit.

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik – Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa
– Jorga D. Monge – Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez – María E. Bar-
gagna.

–A la Comisión de Legislación General.

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.447)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar satisfacción por un nuevo y trascendente aporte a la memoria, la verdad y la justicia, al haber sido identificados los restos del militante entrerriano desaparecido, Eduardo Raúl “Mencho” Germano, en la ciudad de Rosario, junto a otros 122 cuerpos de compañeros desaparecidos.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los restos del compañero Eduardo Raúl “Mencho” Germano fueron localizados e identificados en una de las 123 tumbas exhumadas por el equipo argentino de antropología forense en 2011 en el cementerio de La Piedad de Rosario, donde se hacían enterramientos de asesinados en falsos enfrentamientos fraguados por los agentes de la dictadura.

Eduardo Germano tenía 18 años cuando fue detenido desaparecido por la dictadura militar en la ciudad de Rosario el día 17 de diciembre de 1976, un día antes de mantener un encuentro con sus padres. Su cuerpo y el de la persona que lo acompañaba, María Cristina Cayetana Pagnanelli, fue volado con explosivos junto a la estación transformadora de energía en el barrio de Fisherton. El operativo estuvo dirigido por el jefe de Servicio de Información de la Unidad Regional II del Ejército Argentino, Agustín Feced.

El hecho fue presentado a la prensa como un “enfrentamiento” producto de un “atentado frustrado”. Las mismas figuras con las que el gobierno militar ocultó miles de los crímenes de lesa humanidad que cometió desde su instauración en 1976.

A través de un estudio realizado por un equipo del Museo de la Memoria de Rosario dirigido por Marcela Valdata, que incluía el entrecruzamiento de datos del Archivo General de la Provincia de Santa Fe sobre el hallazgo de cadáveres, se pudo determinar que muy probablemente, el cuerpo de Eduardo fuera llevado por personal policial de un destacamento cercano a Fisherton al cementerio de La Piedad el día 5 de enero de 1977 y enterrado en una tumba como NN.

La causa sobre los enterramientos de personas asesinadas por la dictadura en el cementerio de La Piedad se inició en 1984 y estuvo paralizada por las leyes de impunidad (Obediencia Debida y Punto Final) hasta su derogación durante la presidencia de Néstor Kirchner.

La solicitud de exhumación de esa tumba fue incorporada a la causa sobre las exhumaciones por la abogada de la familia Germano para que se incluyera en las excavaciones realizadas a finales de 2011 por el EAAF. Carmen y Guillermo Germano se presentaron en 2004 como querellantes en la causa que investiga las responsabilidades de Agustín Feced en el terrorismo de Estado durante la última dictadura militar.

Cabe mencionar la lucha constante de la familia Germano que, con el acompañamiento de todos los organismos de derechos humanos, nos demuestran que, como decía Guillermo “Mencho” Germano “...lo imposible solo tarda un poco más...”.

Quisiera destacar especialmente la ardua labor científica del equipo argentino de antropología forense. El Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) es una organización científica no gubernamental, creada en 1984 con el fin de investigar la desaparición de personas durante la última dictadura militar mediante la aplicación de técnicas antropológicas, arqueológicas y de medicina forense, en cooperación con las víctimas y sus familiares. Debido a su prestigio internacional ha sido convocado para actuar en países tales como Angola, Bolivia, Bosnia, Chile, España, Guatemala, Indonesia, Kosovo, Sierra Leona y Sudán.

Asimismo quiero subrayar la tarea jurídica de los abogados querellantes que no han descansado en pos de la búsqueda de justicia.

Los restos de Eduardo serán trasladados a Paraná el 17 de diciembre, en un nuevo aniversario de su detención ilegal, y serán depositados donde descansa su familia.

Memoria, verdad, justicia.

Pablo N. Mendoza

XXI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.449)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el pre-congreso "Identidades, vigencia del artiguismo"- Unión de los Pueblos Libres - Reflexiones sobre la historia y su enseñanza en clave regional que se realizará en la ciudad de Santa Fe el 31 de julio y el 1 de agosto del corriente año. El mismo es convocado por SADOP y el Instituto Artiguista de la ciudad premencionada.

ANGEROSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 31 de julio y el 1 de agosto del corriente año se llevará a cabo en Santa Fe el pre-congreso preparatorio del "Congreso identidades, vigencia del artiguismo" Unión de los pueblos libres a realizarse en Colonia (RO del Uruguay) y que ha sido convocado por SADOP y el Instituto Artiguista de la ciudad de Santa Fe para reflexionar sobre la historia y su enseñanza en clave regional.

Este pre-congreso tiene entre sus objetivos analizar y debatir los procesos históricos nacionales y regionales y sus formas de enseñanzas, así como promover la difusión de nuevos enfoques en las aulas; facilitar la interacción de docentes, estudiantes y egresados con académicos nacionales y de la región rioplatense, así como fortalecer líneas de investigación y acciones de extensión educativas de los participantes.

Este evento así como permitirá potenciar la relaciones académicas y la producción intelectual de docentes, estudiantes y egresados de centros, institutos y universidades dedicadas a la historia y su enseñanza, también será un puente que generará el encuentro de dos países hermanos lo que permitirá afianzar desde lo cotidiano uno de los conceptos de José Gervasio Artigas "los pueblos de América del sur están íntimamente unidos por vínculos de naturaleza e intereses recíprocos".

Por todo lo expresado, solicito el acompañamiento de mis pares.

Leticia M. Angerosa

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.450)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo el "Tercer simposio internacional de tecnologías de aplicación de fitosanitarios" y la "Primera jornada nacional de agroelectrónica, HASE 2014", se llevará a cabo los días 06, 07 y 08 de agosto de 2014 en la Estación Experimental Agropecuaria INTA Concepción del Uruguay, en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

Comuníquese al Ing. Juan José Bruno, Director de EEA - INTA. Concepción del Uruguay; y al Ing. Agr. Ramiro Cid, comité organizador Instituto de Ingeniería Rural.

BISOJNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tercer simposio internacional de tecnologías de aplicaciones de fitosanitarios y la primera jornada nacional de agroelectrónica será un evento con características únicas en la especialidad en la región, destinado a productores, contratistas, aplicadores, técnicos y profesionales ligados a la temática. Siendo un espacio de intercambio, discusión, aprendizaje e innovación tendiente a facilitar la apropiación de técnicas de tecnologías en aplicación de fitosanitarios, haciendo foco en la eficiencia del sistema de mecanización de las pulverizaciones terrestres y aéreas, fortaleciendo el conocimiento en técnicas de protección de cultivos, con énfasis en el componente de higiene y seguridad del operario abordando aspectos socioeconómicos de las aplicaciones, optimizando el proceso y contribuyendo a la promoción de la salud humana y ambiental.

La utilización y aplicación de agroquímicos reviste una especial relevancia por la sensibilidad que el tema genera en la comunidad, en razón a la importancia es que en la presente edición son dos las unidades del INTA que organizan este simposio internacional: el Instituto de Ingeniería Rural y la Estación Experimental Agropecuaria Concepción del Uruguay. Se propone abordar en profundidad la problemática actual de las aplicaciones de agroquímicos con los responsables directos de las pulverizaciones, profesionales y agroaplicadores.

La mecánica del encuentro será el dictado de conferencias, prácticas a campo con intervención directa de los participantes, además de la exposición de máquinas y equipos se prevé la participación de empresas líderes del sector de manera de generar un espacio de interacción entre usuarios y proveedores que permita aportar a la mejora de todo el circuito.

Por lo expuesto y reiterando la invitación a todos mis pares es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Marcelo F. Bisogni

XXIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.451)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la conmemoración del 90° aniversario del nacimiento del historiador, poeta y periodista entrerriano, Fermín Chávez y adhiere a la actividades culturales realizadas por la Municipalidad de Nogoyá, a través de la coordinación de Cultura y Turismo.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Benito Enrique Chávez (más conocido como Fermín Chávez) fue un historiador, poeta y periodista entrerriano que con su prolífica producción sobre la historia nacional, desde una visión revisionista, dejó un importante legado para todos los argentinos.

Nació el 13 de julio de 1924 en "El Pueblito", perteneciente al departamento de Nogoyá, Entre Ríos y luego estudió con los dominicos en Córdoba y, entre 1939 y 1942, asistió en Buenos Aires a los cursos de cultura católica, donde escuchó a César Pico y al padre Leonardo Castellani. Reconocía en su formación filosófica la influencia de Nimio de Anquin y de Víktor Frankl. Estudió tres años teología, derecho canónico, arqueología y hebreo antiguo en un colegio internacional en Cuzco. Como otros intelectuales de raíz católica, y junto a su amigo José María Castiñeira de Dios, se integró en el naciente movimiento peronista, del que sería militante activo durante el resto de su vida. En 1950 conoció a Eva Perón e integró su círculo de allegados más cercanos. Después del golpe de Estado que derrocó al presidente Juan Domingo Perón, en 1955 participó intensamente en la resistencia peronista, y en 1973 formó parte de la delegación que acompañó el regreso de Perón a la Argentina, luego de su exilio en España.

Se inició en el periodismo en 1947 en el diario Tribuna, de raíz nacionalista. Luego escribió en publicaciones del peronismo como El Líder y Democracia; en La Capital, de Rosario; La Opinión, Mayoría, de los hermanos Jacovella; Clarín. Y en las revistas El Hogar, CGT, Dinámica Social, Todo es Historia; en diccionarios, enciclopedias. En 1949, fundó Nombre, revista de poesía, y en 1967, la revista Ahijuna. Fue jefe de prensa de YPF entre 1970 y 1973 y, a partir de ese año, trabajó en la prensa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires durante la administración del general José Embrioni. También fue profesor de Historia de la Educación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires e integró la Comisión Permanente de Homenaje al Teniente General Perón.

Como revisionista, cuestionó la tradicional versión oficial de la historia argentina, así como el discurso de los próceres fundadores, hasta entonces vistos como ídolos incuestionables. Escribió poesía ("Como una antigua queja", 1951; "Una provincia al este", 1952), historia y ensayos. Entre sus obras más destacadas figuran "Civilización y barbarie", donde cuestionó la visión liberal y las ideas de Ezequiel Martínez Estrada; "Vida del Chacho", "José Hernández", "Historia del país de los argentinos", "Vida y obra de López Jordán", "Eva Perón sin mitos", "El Che, Perón y León Felipe" y "Alpargatas sí, libros también". Completó la "Historia argentina" de José María Rosa. Supervisó una edición de obras completas de Perón. Poco tiempo antes de morir, publicó "Antología de la poesía gauchesca".

Su obra estuvo ligada, principalmente, al peronismo y al devenir del movimiento nacional a lo largo de la historia de nuestro país. Estuvo al lado de las causas populares, de los desamparados, los excluidos, y nunca dejó de ser crítico con la "historia oficial", ya que la consideraba como una "herramienta de dominación tendiente a afianzar nuestra colonización pedagógica".

Los reconocimientos, aunque tardíos y escasos, llegaron a alcanzarlo con vida. La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires lo declaró "Ciudadano ilustre" el dos de octubre de 2003, a través de la sanción de la Ley Nro. 1.090 promulgada por el Decreto Nro. 1.988 del 29/10 del mismo año.

Falleció el 28 de mayo de 2006. Sus enseñanzas sobre la historia de nuestro país y sus posibilidades en el futuro, seguirán viviendo en cada argentino que defiende la causa nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto de resolución.

María L. Stratta

XXIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.452)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo las "Segundas jornadas de invierno de diabetes", organizadas por la Sociedad Argentina de Diabetes, Capítulo Litoral, a realizarse los días 16, 17 y 18 de agosto de 2014, que se llevarán a cabo en el hotel Maran Suites & Towers, ubicado en la Avda. Alameda de la Federación y Mitre, de la ciudad de Paraná.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo que persigue este proyecto, es propiciar el apoyo de este Cuerpo a las segundas jornadas de invierno de diabetes, organizadas por la Sociedad Argentina de Diabetes, Capítulo Litoral (Entre Ríos – Santa Fe).

La SAD, Capítulo Litoral, es una de las ocho extensiones de la Sociedad Argentina de Diabetes, entidad civil sin fines de lucro que tiene como objetivos promover, difundir y profundizar todas las áreas de interés relacionadas con la difusión del conocimiento de la diabetes mellitus, mediante su actividad científica, académica e incluso de políticas en salud pública relacionadas con la enfermedad.

En el marco de las jornadas se desarrollará también una pre-jornada organizada en conjunto con la Liga Entrerriana de Ayuda a Personas con Diabetes, espacio destinado a la comunidad santafesina y paranaense con la participación de renombrados profesionales locales y de la vecina ciudad de Paraná.

Las jornadas están dirigidas a profesionales de la salud de distintas disciplinas como: médicos clínicos, endocrinólogos, diabetólogos, licenciados en nutrición, enfermeros, psicólogos, etc. La actividad académica, estará destinada fundamentalmente a profesionales dedicados y especializados en la asistencia de personas con diabetes mellitus.

Cabe destacar, que participarán de estas jornadas reconocidos especialistas nacionales y extranjeros, por lo que considero que estas jornadas revisten especial importancia para el público destinatario, ya que las actividades y los ejes temáticos que se desarrollarán se encuentran directamente relacionados con la realidad sanitaria de nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rosario M. Romero

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.453)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Artículo 57º inciso f) de la Ley Nro. 9.861 de protección del niño, adolescente y familia, el siguiente párrafo final:

“...El receso judicial no suspenderá el trámite de reintegro del niño alojado en entidad pública o privada a su familia de origen o grupo familiar alternativo. Los plazos procesales se computarán por días corridos.

Los jueces deberán darle continuidad al trámite asistidos por el defensor de menores y el equipo técnico-interdisciplinario en turno durante la feria judicial”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.861 de protección del niño, el adolescente y la familia, en su Artículo 57º in fine dispone que, comprobada la amenaza o la violación efectiva de derechos del menor, los jueces podrán disponer sobre su persona, -entre otras medidas de protección-, el “alojamiento transitorio en entidad pública o privada, de carácter provisorio y excepcional, hasta el reintegro a su familia de origen o su incorporación a un grupo familiar alternativo.

La medida será de duración limitada en el tiempo, sólo se podrá prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen, no constituirá privación de la libertad y será adoptada como medida de último recurso”.

Y más adelante, en su último párrafo, esta norma ordena: “El tiempo de asistencia en las instituciones no deberá exceder un lapso de seis (6) meses, debiendo justificarse la prolongación de ese tiempo en relación al interés superior del niño”.

Esta disposición, en la realidad de los casos judiciales, no se cumple prolongándose las situaciones de internación de niños cuando ello ya no tiene causa que lo justifique.

Toda prolongación de internación de un menor en una residencia del órgano administrativo tutelar sin causa justificada es contraria al interés del niño y “de su familia de origen, o del grupo familiar alternativo” (Artículo 57° inciso f).

Deja de ser una medida “tutelar” para constituirse lisa y llanamente en una privación de la libertad.

Prolongación injustificada de internación de niños alojados en residencias públicas o privadas.

Cuando desaparece la razón por la cual el Estado dispuso la internación de un niño en residencia del CoPNAF o residencia privada, corresponde devolverle de inmediato su derecho a reunirse con sus padres, con su grupo familiar alternativo, su regreso al hogar.

Esto significa que la externación no se puede dilatar.

La matriz del Artículo 57° inciso f) de la Ley Nro. 9.861 es el Artículo 9° de la Convención de los Derechos del Niño, es decir, la ley provincial ha receptado una garantía constitucional que ni la burocracia ni otro tipo de dilaciones por diversas causas extrañas al proceso adminten y autorizan.

Sin embargo, sucede en la realidad que, si el trámite para la obtención del restablecimiento de los derechos plenos del niño alojado en una institución pública o privada se topa con el receso judicial de invierno (15 días) o el receso judicial de verano (31 días), automáticamente, por tratarse de días inhábiles, pasa a quedar en stand by, es decir, paralizado por el tiempo que se prolongue el feriado. (Criterio judicial y administrativo imperante).

La Ley Nro. 9.891 y sus disposiciones, entonces, rigen para el niño únicamente los días hábiles.

Esto determina que la situación de internación del niño se prolongue innecesaria e indebidamente, con todo el sufrimiento que la separación de sus padres, de su grupo familiar, de su hogar, entrañan.

Es allí entonces cuando lo que -según el Artículo 57° inciso f) de la Ley Nro. 9.861 “no constituía privación de libertad” se trastoca en privación indebida e ilegítima de la libertad en perjuicio del menor.

Mantener alojado un menor más allá de lo que corresponde deja de ser una “medida tutelar” para transformarse en un abuso de poder.

Y lo que corresponde implica dejar de lado las suspensiones por motivos externos a la causa judicial: inhábiles, feriados, vacaciones del Poder Judicial o recesos administrativos, etcétera.

Para evitar interpretaciones judiciales o administrativas en contradicción con lo que indica el Artículo 57° inciso f) de raigambre constitucional (Artículo 9° de la Convención de los Derechos del Niño y 75 inciso 22) de la Constitución nacional), se debe establecer taxativamente la obligación de dar continuidad a los trámites de externación (más allá de las vacaciones del servicio de justicia o del servicio administrativo tutelar).

Por ello, y para cumplir con lo que manda la ley en tiempo y forma oportunos con el objetivo de no perjudicar al niño alojado por orden del Estado en una residencia pública o privada debe incorporarse al orden legal una manda que obligue al servicio administrativo y judicial proseguir los trámites los días inhábiles judiciales o administrativos.

Recuérdese aquello que repetía Scalabrini Ortiz: “todo lo que no se legisla explícitamente a favor del débil queda legislado implícitamente a favor del poderoso”.

En el caso que traemos a consideración es lo que está ocurriendo con los niños en situación de vulnerabilidad en nuestra provincia, mucho más a menudo de lo que se crea.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares darle tratamiento y aprobación a esta propuesta.

María E. Bargagna

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XXVI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.454)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si al tomar la decisión de transferir las acciones de propiedad del Estado en Cotapa SA a quien resulte adjudicatario de las mismas mediante licitación pública, se tuvo en consideración lo dispuesto en el Art. 3º inc. a) b) c) y d) de la Ley Nro. 9.967.

Segundo: Si se encuentra redactado el pliego de condiciones de dicha licitación y en su caso se nos acompañe dicho pliego.

Tercero: Si se ha cumplimentado con el Art. 5º de la Ley 9.967.

FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.455)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles fueron los motivos que llevaron a tomar la decisión al Estado provincial de desprenderse de las acciones que posee en Procesadora Ganadera Entrerriana SA.

Segundo: Mediante que procedimiento y/o forma jurídica el Estado provincial se desprenderá de las mismas.

Tercero: Si se ha cumplimentado con el Art. 9º (particularmente su segunda parte) y con el Art. 11º de la Ley 10.039.

FEDERIK – SOSA – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.456)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial declarar la emergencia económica y productiva del departamento Islas de Ibicuy.

ARTÍCULO 2º.-

a) Diferir el pago de las obligaciones impositivas provinciales que hayan devengado en los meses de junio y julio y las que tuvieran lugar en los meses de agosto y septiembre de 2014.

b) Estudiar las consecuencias finales que el fenómeno hídrico acarreará sobre el territorio productivo del departamento, para que concluido el período de diferimiento, se determine la exención de pago de las obligaciones impositivas.

c) Establecer mediante convenios con organismos financieros nacionales ayuda urgente en materia financiera para paliar las consecuencias que ya experimentan los productores ganaderos, forestales, apicultores, como así también las actividades ictícolas y turísticas.

d) Dada la profusa información científica con que se cuenta y la diversidad de organismos especializados, establecer un mecanismo de previsión de estos fenómenos que anticipen con medidas de apoyo preventivas las consecuencias que indefectiblemente producen las cíclicas crecidas de los ríos Paraná y Uruguay.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a los organismos nacionales que correspondan, de la presente medida, para que aquellos comprendidos en las obligaciones impuesta por ella, reciban un similar trato.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RUBIO – SOSA – FEDERIK – MONGE – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las crecidas de los ríos Uruguay y Paraná que en el presente muestran en el primer caso una bajante sostenida, y el en caso del río Paraná el pico que se observara se encuentra entre el sur de Corrientes y el tramo entrerriano santafesino hasta Rosario.

Si bien los niveles no son lo suficientemente críticos para las poblaciones ribereñas, lo son para una región que por sus particulares características tiene el pre delta y el delta propiamente dicho.

El departamento Islas del Ibicuy tiene el cien por ciento de su territorio en el delta, constituido en más del 90% por tierras bajas de origen aluvional.

Los actuales niveles hídricos de los ríos que lo enmarcan han provocado ya el llenado de sus valles de inundación, provocando el retiro de miles de cabezas de ganado, las que casi en su totalidad debieron ser llevadas a otras regiones de la provincia, con elevados costos de traslados y por consiguiente al haber una fuerte aumento de la demanda un considerable sobreprecio de los arrendamientos.

Solo aquellos productores, que poseen diques han podido conservar sus haciendas, la mayoría de los productores medianos y pequeños, se han visto perjudicados por estas crecidas y algunos ni siquiera han podido retirar sus cabezas, conservándolas en pequeños albardones y suministrándole comida, dado que o por lo alto de los costos o por falta de campos se hace imposible su retiro.

Ante esta situación, si bien el Gobierno provincial ha mantenido conversaciones con diferentes organizaciones de productores y conoce el cuadro de situación no se han tomado medidas que vayan amortiguando situaciones de índole productivo y sus consecuencias económicas financieras.

Que solo ver los informes regulares que produce el Instituto Nacional del Agua era más que suficiente para prever que si bien no se producirían alturas catastróficas los campos más bajos y en el delta de nuestra provincia, deberá soportar por tres meses por lo menos el recupero del 100% de la productividad de sus campos dedicados a la ganadería y a la forestación en campos abiertos.

Que si bien el Estado provincial despliega ayuda para los habitantes de las zonas inundadas, la solución a los problemas no se agota en ella.

Las consecuencias a mediano plazo de las inundaciones fuera de los sitios urbanos constituye un verdadero desastre económico financiero y social para los habitantes estables y para la los inversores de la región.

Esta situación al prolongarse en el tiempo ha de provocar una descapitalización de pequeños productores, migración interna y mientras esto sucede las obligaciones para con el Estado municipal, provincial y nacional no cesan. Los habitantes y productores del departamento Islas del Ibicuy deben seguir pagando impuestos y tasas inmobiliarias, impuestos nacionales por sus escasas transacciones, a la par que sus actividades se ven restringidas por la inundación de sus campos, por la rotura de sus instalaciones, por la imposibilidad de acceso por inundación de caminos secundarios, lo que indefectiblemente lo llevará a quebrantos.

Por ello y antes que se produzca un mayor deterioro de la actividad productiva, comercial y social es imperioso que el Estado provincial tome medidas urgentes en apoyo de la región.

Sin perjuicio de ello se debería invitar a las intendencias de Villa Paranacito, Ibicuy y Ceibas a tomar medidas similares en apoyo a la producción de sus respectivas jurisdicciones y dictar los actos administrativos que consideren más aptos en el mismo sentido.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares de Cámara, a acompañar el presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Jorge D Monge –
Pedro J. Ullúa – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.457)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Se establece por única vez feriado provincial el día 10 de septiembre de 2014 en todo el territorio de la provincia, en conmemoración a la creación de la provincia de Entre Ríos con capital en la llamada entonces villa de la Concepción del Uruguay.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

BISOGNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En razón de conmemorarse el próximo 10 de septiembre el bicentenario de la creación de la provincia de Entre Ríos es que considero oportuno presentar este proyecto y recordar que el Supremo Director de las Provincias Unidas del Río de la Plata, don Gervasio Antonio de Posadas decretaba... *“La necesidad de reparar los quebrantos que han causado la división y la guerra al comercio, a la industria y a la población forma hoy el objeto de mis primeros cuidados. Poco importaría haber vencido á los enemigos de la patria, si las ventajas de la victoria no reflullecen en beneficio de los pueblos. Los grandes territorios del Entre-Ríos, y el que comprehenden las jurisdicciones de Corrientes y Misiones, se halla en las mismas circunstancias que dictaron el establecimiento de un Gobierno Intendencia en la Banda Oriental del Uruguay; ambos países bañados de grandes rios, con ricas producciones y capases del mayor engrandecimiento exigen una autoridad inmediata que vele sobre su prosperidad, bajo la debida dependencia a la suprema del Estado y á las leyes generales del sistema de unidad que han adoptado las provincias. Sobre estos principios y oído en el particular el dictamen y consulta de mi Consejo de Estado he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1º El territorio de Entre-Ríos con todos sus pueblos, formará desde hoy en adelante una provincia del Estado con la denominacion de Provincia del Entre-Ríos. Los límites de esta provincia, serán al Norte la línea que entre los rios Paraná y Uruguay forma el rio de Corrientes en su confluencia con aquel, hasta la del arroyo Aguarachay y este mismo arroyo con el Curuzu-Cuatiá, hasta su confluencia con el Miriñay, en las inmediaciones del Uruguay; al Este el Uruguay, y al Sud y Oeste, el Paraná. Artículo 2º La Ciudad de Corrientes y los pueblos de Misiones con sus jurisdicciones respectivas, formaran desde hoy en adelante una provincia del Estado, con la denominación de Provincia de Corrientes. Sus limites serán al Norte y Oeste, el rio Paraná, hasta la línea divisoria de los dominios Portugueses, al Este el rio Uruguay, y al Sud la misma línea, que se ha designado como límite por la parte del Norte a la Provincia de Entre-Ríos. Artículo 3º Ambos territorios constituidos en provincias, quedan por consiguiente separados de la Intendencia de Buenos Aires y serán regidos por Gobernadores Intendentes con las mismas facultades, derechos, prerrogativas y dependencia, que las demás Provincias del Estado. Artículo 4º La Villa de la Concepción del Uruguay, será la Capital de la Provincia del Entre-Ríos; y la Ciudad de Corrientes la de la provincia de su nombre. Los Gobernadores Intendentes tendrán su residencia ordinaria en las Capitales; pero en tiempo de guerra, y siempre que lo exija la necesidad, el Gobernador Intendente de Corrientes recidirá en el pueblo de Candelaria. Artículo 5º Ambas provincias nombrarán y tendrán sus representantes en la Asamblea general constituyente, en la forma que previenen las leyes del Estado con respecto a las Provincias Unidas. Artículo 6º El presente decreto se comunicara en copia autorizada por mi Secretario de Estado y Gobierno, se publicara en la Gaceta ministerial y se presentara á la aprobacion y sanción de la Asamblea General Constituyente de esta provincia.”*

Desde entonces, nuestra provincia a iniciando su vida como autónoma, aspirando a ser mas que el patio trasero de Buenos Aires y Santa Fe, donde se repartían las decisiones, la riqueza y el poder, luchando constante e incansablemente por el justo federalismo.

Celebrando estos 200 años solicito a todos los diputados de esta Honorable Cámara acompañen en presente proyecto de ley.

Marcelo F. Bisogni

–A la Comisión de Legislación General.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.458)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el derecho de acogerse a la jubilación ordinaria especial prevista por el Artículo 37º de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Nro. 8.732 a los profesionales médicos con desempeño habitual en terapia intensiva en los servicios de salud pública provincial.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Artículo 37º inciso b) punto 1º de la Ley Nro. 8.732 el siguiente texto:

“Art. 37º: Tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial: ...b) Los afiliados con cincuenta y siete (57) o cincuenta y tres (53) años de edad según se trate de varones o mujeres respectivamente y veinticinco (25) años de servicios:

1º) En trato directo y habitual con pacientes de establecimientos, salas o servicios especialmente destinados a la atención de las enfermedades mentales o infecto-contagiosas o de terapia intensiva”.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ley de jubilaciones y pensiones de nuestra Provincia (8.732) reconoce el derecho de percibir la jubilación ordinaria especial a todo aquel afiliado “con 57 o 53 años de edad -según se trate de varones o mujeres, respectivamente- y 25 años de servicios”, que se haya desempeñado en tareas estresantes o especialmente agobiantes -enumeradas taxativamente en el Art. 37º a lo largo de 8 incisos.

Ya sea frente a los alumnos (docentes) durante un prolongado período de tiempo (diez años continuos) o a la intemperie (camioneros de la DPV) como en la atención de personas con enfermedades psiquiátricas o infecto-contagiosas, es justo -y así lo ha receptado la ley en el mencionado artículo- que el profesional médico con desempeño en terapia intensiva con 25 años de prestación en el servicio se pueda retirar de la actividad a menor edad que el común de los afiliados.

Existen muchos antecedentes y estudios que avalan esta propuesta legislativa.

El área de salud de terapia intensiva es el ámbito específico de trabajo en el que se está luchando constantemente con la vida y la muerte. Exige un trato cotidiano con el sufrimiento físico y moral del paciente y de sus allegados.

En el modelo actual de asistencia médica la intervención del profesional médico del área de terapia intensiva es crucial a la hora de salvar vidas humanas.

La prestación profesional de terapia intensiva demanda en todo momento un trabajo en equipo. Requiere de la interrelación con otras disciplinas, en ocasiones en situación de conflicto y plantea permanentemente dilemas bioéticos como también disyuntivas en relación a los recursos.

Terapia intensiva es, dentro de todas las especialidades médicas, la de más alto nivel de litigiosidad, hecho éste que ha llevado a las aseguradoras a imponer primas especialmente más elevadas que al resto de los profesionales médicos en materia de seguros por responsabilidad civil.

Los médicos “intensivistas” (el 40% son mujeres) sufren un alto impacto en su vida cotidiana por haber elegido esta especialidad. Se trabaja muchas horas bajo presión y se cubren demasiados frentes.

La relación con la familia del paciente en estado crítico también ha ido cambiando con el paso del tiempo y plantea otras exigencias. La población está más informada, -lo cual es bueno- pero el contexto es más hostil. La presión sobre el médico es mucho mayor que en el resto de las áreas de los servicios de salud.

Estas condiciones adversas en las que se ejerce la profesión médica -entre otras- han llevado a una creciente deserción o no elección de la especialidad, precisamente por ser -dentro de las actividades de salud- la más sacrificada, estresante y desgastante y, en cuanto a las condiciones laborales, por no recibir, tampoco, un reconocimiento acorde a su especificidad.

Los jóvenes médicos tienen en cuenta estos factores. Por eso, en Argentina, está ocurriendo un hecho lamentable: no se llegan a cubrir las vacantes en residencias de medicina crítica a la vez que los "intensivistas" desertan de la especialidad hacia otras áreas.

Factores de disminución de médicos especialistas en terapia intensiva.

Sobre las razones de falta de médicos especialistas en terapia intensiva que se ha acentuado en estos últimos años, el Presidente de la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva (SATI) explica: "Quienes estamos en terapia intensiva sabemos que es una tarea apasionante, con muchos desafíos cotidianos y también muchas satisfacciones. Esa pasión, esa entrega, se puede ir perdiendo si no tenemos garantías de salarios más acordes, guardias limitadas, vacaciones adecuadas y jubilaciones anticipadas, como sucede con otras especialidades consideradas de riesgo. Creemos que estamos a tiempo de que las cosas mejoren. Hay que reconocer el problema y tener voluntad de resolverlo. En países como Chile o Brasil se tomaron decisiones que permitieron mejorar el trabajo en las áreas de cuidados intensivos". (Diario "La Capital" de Rosario; 30/10/2013).

Fatiga del "intensivista" y "Síndrome de Burnout".

Se ha evaluado científicamente, en particular, la prevalencia del denominado "Síndrome de Burnout" en médicos con desempeño en unidades de terapia intensiva, entendiéndose por tal una respuesta inadecuada (física, emocional o psíquica) causada por estrés emocional crónico como consecuencia de mantenerse el sujeto en forma habitual ante elevados niveles de tensión laboral, enfrentamiento con situaciones conflictivas y frustraciones.

El desgaste emocional y físico por exceso de fatiga debida a múltiples estresores causados ante el contacto continuo con pacientes en estado de sufrimiento supone un coste personal muy importante que debe ser considerado y atendido por la ley de jubilaciones provincial.

La fatiga por enfrentamiento diario con enfermedades graves o muerte de pacientes y la contención o el conflicto con quienes son sus familiares se traduce en un estrés crónico, agotamiento emocional caracterizado por la pérdida progresiva de la energía física y psíquica y de los recursos emocionales que a la postre se observa en un alto nivel de ausentismo laboral, tanto por padecimientos físicos como psicológicos, siendo frecuente la aparición de situaciones depresivas, automedicación, ingesta de psicofármacos y aumento del consumo de alcohol y otros tóxicos.

Así, se han encontrado diferencias significativas de fatiga crónica entre los médicos con desempeño en otras salas de hospitales y aquellos que se enfrentan a una amplia gama de estresores de pacientes con SIDA o de niños con enfermedades graves.

El mayor índice de aparición del "Síndrome de Burnout" se ha detectado en médicos con desempeño en terapia intensiva pediátrica.

En el estudio sobre este particular tema realizado por Zazzetti, Carricaburu, Ceballos y Miloc, (Córdoba) se confirma que el contacto diario con la responsabilidad de atención del paciente crítico es causa fundamental de desgaste extraordinario en personal médico con prestación exclusiva y habitual en terapias intensivas.

Explican estos profesionales, además, que se define como "paciente crítico" aquel que presenta una "alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas, situación que puede comprometer su supervivencia en algún momento de su evolución, por lo que la muerte es una alternativa posible".

"Sabemos -expresan- que el paciente crítico se encuentra en un estado de disminución de la libido, asociado a un gran estado de ansiedad y miedo".

Varios estudios al respecto sobre personal médico destinado a la atención habitual de terapia intensiva (áreas críticas) demuestran mayor presencia y desarrollo de síntomas de agotamiento laboral existiendo una estrecha relación entre estresores situacionales y el reporte de malestares físicos (tales como cefaleas, arritmias, mareos, sofocos, molestias en la vía aérea superior y del aparato digestivo, etcétera).

Esta realidad es ampliamente conocida pero ignorada por la legislación vigente en materia de jubilaciones, manteniéndose beneficiadas otras categorías (operadores de telegrafía, médicos y personal de enfermería destinados a la atención de pacientes con enfermedades mentales o infecto-contagiosas, equipos camineros de campaña perteneciente a Vialidad Provincial, personas destinadas a tareas de radiología o radioscopía, docentes con 10 años de tareas al frente directo de alumnos, etcétera) que, comparativamente, son de igual o similar incidencia en el desgaste prematuro y la fatiga crónica de las personas alcanzadas por la excepción.

De allí entonces que la prestación médica en circunstancias especialmente estresantes de modo habitual como sucede con terapia intensiva debe ser considerada una justa causa de otorgamiento de la jubilación especial que prevé nuestra ley de jubilaciones.

Desde el punto de vista numérico la admisión de esta justa excepción no incidirá en el presupuesto general de la Caja dado el escaso número de profesionales médicos que prestan servicios en las salas de terapia intensiva de los hospitales públicos provinciales en las condiciones previstas por el Artículo 37° de la Ley Nro. 8.732.

Por lo expuesto, interesamos a nuestros pares compartir y acompañarnos en el presente proyecto.

María E. Bargagna – Enrique L Fontanetto.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social, de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Legislación General.

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.459)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La Honorable Cámara de Diputados, en virtud de las facultades que le confieren los Artículos 171 de la Constitución provincial y 154° y siguientes del reglamento de la Cámara de Diputados de Entre Ríos requiere al Sr. Ministro de la Producción Emilio Roberto Schunk su presencia en la próxima sesión ordinaria con el objeto de informar sobre la situación que marca la necesidad de que el Poder Ejecutivo entrerriano, mediante licitación pública, haya formalizado la intención de transferir las acciones de su propiedad en las empresas COTAPA SA y Procesadora Ganadera Entrerriana SA.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ha tomado estado público, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del día 18 de julio del corriente año (Decreto Nro. 2.191 del Ministerio de Economía) la decisión de disponer el llamado a licitación pública que se realizará a través del Ministerio de Producción, para la transferencia por venta de las acciones de las que es titular el Estado provincial en las empresas COTAPA SAPEM y Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM.

Esta definición, parece estar a contramano de lo que el mismo Gobernador ha venido enunciando sistemáticamente sobre la necesidad de que el Estado intervenga en la determinación y desarrollo económico de nuestra provincia luego de los reiterados fracasos comerciales emprendidos por los privados en lo que respecta a las empresas COTAPA SAPEM y Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM.

Esto se hace luego de que durante los últimos años, hemos tratado y aprobado sendas leyes (Nro. 9.967 y Nro.10.039) donde la principal fundamentación de todo el oficialismo para el otorgamiento de los créditos y desembolsos iniciales que rondan en no menos de noventa mi-

llones de pesos (\$90.000.000) para la Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM y en no menos de siete millones de pesos (\$7.000.000) para COTAPA SAPEM era el sostenimiento de la producción y las fuentes de trabajo de las familias entrerrianas, además de la invocación de la posibilidad de inversión en tecnología, herramientas, mayor productividad, etcétera.

Esta acción hasta incluyó en el caso COTAPA la recurrente presencia del ministro de Producción Roberto Schunk, quien en el 2010 se reunió con el Cuerpo de la Cámara baja, donde los diputados que componen asuntos cooperativos escucharon “el plan del gobierno para reactivar la cooperativa tampera para la adquisición de las acciones mayoritarias y el consecuente aporte de millonarias sumas de fondos públicos por parte del Estado buscando el saneamiento de las deudas, el sostenimiento de la producción y las fuentes de trabajo de las familias entrerrianas, cosa que evidentemente no venía ocurriendo anteriormente.”

Hemos expresado en innumerables oportunidades que era necesario analizar en profundidad la intervención financiera del Estado provincial, para no someter a las familias trabajadoras y a la sociedad entrerriana toda a la permanente incertidumbre que conlleva la contradicción discursiva y de hechos a la que nos somete el Ejecutivo provincial, sin aclarar que se ha hecho con los créditos millonarios que han sido otorgados en estos últimos 4 años en innumerables expedientes que incumplían con las cláusulas que según la Ley 9.967 en su Artículo 2° que “a los efectos de la constitución de la nueva sociedad, el Estado provincial aportará los créditos quirografarios verificados prohibiéndose cualquier otra inversión o asistencia económica o financiera; y el otorgamiento de garantías a la sociedad a constituirse que comprometa al tesoro provincial”, o en la Ley 10.039 en su Artículo 4° “el Estado provincial no realizaría ningún otro desembolso financiero a la sociedad a constituirse que comprometa el tesoro provincial.”

Muestra de esto es que en el año 2011 ante la imposibilidad de la firma de abonar los salarios del mes de febrero al personal se solicitará información sobre dos expedientes (Nro. 1.189.180 y 1.189.938), mediante los cuales el Gobierno provincial solicita que se libere una partida de 185.000 pesos para afrontar ese pago hace suponer que las previsiones realizadas por el Ministro Schunk han sido insuficientes, inexactas o han omitido elementos que oportunamente fueron analizados en este recinto o en labor parlamentaria.

Vemos con profunda preocupación que sin más, hoy el mismo responsable del Ministerio de Producción, exponga que ha meritado conveniente y necesario que se disponga la venta de las acciones de titularidad del Estado provincial de COTAPA SAPEM y Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM, sin fundamentar ni explicar en profundidad esta decisión, ni los alcances financieros y económicas de esta resolución.

Por lo tanto y partiendo de la base de la facultad de contralor que le está destinada por la Constitución al Poder Legislativo sobre la actividad de la Administración en asuntos que son de interés general y que han sido abordados y sostenidos con fondos públicos dispuestos por la ley de presupuesto aprobada por la Legislatura, resulta importante convocar al señor Ministro de la Producción, para que informe ampliamente sobre todo lo acontecido, con el fin de trasladar sus puntos de vista y las definiciones que ha tomado en relación al llamado a licitación pública para la transferencia por venta de las acciones de las que es titular el Estado provincial en las empresas COTAPA SAPEM y Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM.

Por todo ello, consideramos de importancia, interpelar en la próxima sesión al señor Ministro de la Producción en la materia que motiva el presente proyecto.

Enrique L. Fontanetto

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.460)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización de la X edición de la feria del libro: “Libros abiertos, para celebrar”, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de agosto del presente año en la ciudad de Basavil-

baso, departamento Uruguay, organizada por el grupo “La Fragua, arte y cultura”, de conformidad con lo expresado anteriormente.

FLORES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en el imprescindible apoyo y necesaria difusión de los hechos preponderantes de nuestra cultura.

En la ciudad de Basavilbaso asistimos una vez más a un evento que posibilita la conservación, transmisión y producción de la cultura misma de nuestro pueblo. La X edición de la “Feria del Libro” realizada por el grupo basavilbasense “La Fragua”, este año celebrará la palabra oral, escrita y cantada, en definitiva todos los modos de comunicación que tiene la cultura humana.

Dada la importancia que tiene potenciar y conservar nuestros valores que con tanto esmero generaciones anteriores dieron a conocer a las sucesoras, es relevante sostener y alentar estos espacios tan significativos para la participación cultural y artística.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Horacio F. Flores

XXXIII

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.461)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la “Jornada nacional de salud” “Cambio de paradigma de salud en el actual escenario político, económico y social de la Argentina” organizado por la Federación Argentina de Municipios, a llevarse a cabo el día 14 de agosto de 2014 en el centro cultural de convenciones La Vieja Usina de la ciudad de Paraná.

SCHMUNCK

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se realiza con la finalidad de declarar de interés de nuestra Honorable Cámara, la jornada nacional de salud organizada por la Federación Argentina de Municipios, titulada “Cambio de paradigma de salud en el actual escenario político, económico y social de la Argentina”.

La misma se realizará el día 14 de agosto en el centro de convenciones “La Vieja Usina” de la ciudad de Paraná a partir de las 11:00 horas, culminando a las 16:30 horas con el cierre de las jornadas.

En estas jornadas se tratarán diferentes temas vinculados a la salud de una gran importancia, donde participarán expositores nacionales y provinciales. Se adjunta programa de actividades.

Y es en razón de ello que solicito a mis pares la aprobación de éste proyecto de declaración.

Sergio R. Schmunck

Programa de actividades:

Jornadas nacionales de salud "Cambio de paradigma de salud en el actual escenario político, económico y social de la Argentina".

Centro cultural y de convenciones "La Vieja Usina" Gregoria Matorras 861 Paraná, Entre Ríos
14 de Agosto de 2014

PROGRAMA	
Horario	Actividades
10.00 hs	Acreditación
11.00 hs	Apertura de jornadas. Presentación de autoridades. Sergio Urribarri, Gobernador de Entre Ríos Julio Pereyra, Presidente de la FAM Dr. Hugo Cettour, Ministro de Salud de Entre Ríos Prof. Blanca Osuna, Intendente de Paraná Dr. Francisco Nogueira, Intendente de La Paz
11.30 hs	Conferencia: El campo de la salud, el proyecto político y las capacidades de gobierno. Dr. Hugo Spinelli; Director del Instituto de Salud Colectiva, UN de Lanús.
12.00 hs	Conferencia: Financiamiento de la salud en Argentina. Dr. Daniel Gollan, Secretario de Salud Comunitaria de la Nación Precios Cuidados de Medicamentos. Augusto Costa, Secretario de Comercio de la Nación. Producción Nacional de Medicamentos. Dra. Carolina Gaillard. Diputada nacional por Entre Ríos. Dra. Andrea García, Diputada nacional Intendente a confirmar
13.00 hs	Lunch
14.30 hs	Conferencia: Adicciones y salud mental. Lic. Matilde Massa. Dirección Nacional de Salud Mental.
15.30 hs	Taller: Servicios de seguridad social. Salud y determinantes sociales. Dr. Mario Pérez Talamonti, Coordinador de Políticas Socios Sanitarias para la Región Centro del Ministerio de Salud de la Nación. Intendente a confirmar Taller: Fortalecimiento de APS, roles del equipo de salud, Cambio de paradigma. Equipo de coordinación de Programas de la Provincia de Entre Ríos. Taller: Articulación público-privado. Representantes de: ACLER, FEMER, Ministerio de Salud de Entre Ríos. Taller: Adicciones y salud mental. Lic. Claudia Fillastre. SELCA Entre Ríos.

XXXIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.462)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fin de manifestar que de este H. Cuerpo vería con agrado se le brinde aprobación al proyecto de ley registrado bajo Expediente 7478 -D- 2013, de autoría de los Sres. diputados Alfonsín, Ricardo Luis, Garrido, Manuel y Biella Calvet, Bernardo José por el que se dispone la modificación del Artículo 1.104º del Código Civil a los fines de la extinción del dominio a favor del Estado de los bienes adquiridos a través de violaciones a la Ley Nacional Nro. 23.737 - Tenencia y tráfico de estupefacientes.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE – FEDERIK – ULLÚA – SOSA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución, propicia manifiesta la voluntad de esta H. Cámara para que adhiera a la sanción por parte de la H. Cámara de Diputados de la Nación del denominado proyecto de extinción de dominio de los bienes incorporados por particulares sin justificación legítima con motivo u ocasión de cometer alguno de los ilícitos previstos en la Ley Nacional Nro. 23.737 - Tenencia y tráfico de estupefacientes - y el correspondiente traspaso de la propiedad de dichos bienes en favor del Estado nacional.

Dicha iniciativa que actualmente aguarda tratamiento por parte de la H. Cámara de Diputados de la Nación, se presenta como un instrumento importante con el cual podrán contar los Poderes públicos a la hora de afrontar la desigual lucha que se establece contra uno de los flagelos y actividad delictiva mas lesivos para nuestra sociedad como lo es el narcotráfico y es de autoría de los señores diputados Alfonsín, Garrido y Biella Calvet.

Al respecto es necesario recordar el amplio abanico de voces que tanto desde las diversas organizaciones políticas, como así también desde las organizaciones sociales, están alertando sobre el significativo avance que dicha actividad delictual ha logrado en nuestro país, cuestión que también ha sido señalada por la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación por medio de su presidente Ricardo Lorenzetti quien en su último mensaje de apertura del año judicial manifestó: "Hoy hablamos del narcotráfico. Todos coincidimos en que nuestra patria y la región y el mundo entero está afectado por un problema gravísimo que es el de la drogadicción y que está afectando el Estado de derecho".

En tal sentido es que consideramos oportuno que desde el Cuerpo que integramos expresemos el acompañamiento al proyecto señalado, el cual tiene por fin el de dotar a los Poderes intervinientes para el desmantelamiento de las poderosas redes económicas que se generan en torno al narcotráfico y que permiten, por medio del financiamiento, la continuidad de la actividad delictiva más allá de la acción individual de una persona.

En esa inteligencia y como se señala en los fundamentos del proyecto de ley que solicitamos sea aprobado, la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas ha expresado oportunamente que: "...el tráfico ilícito es una actividad delictiva internacional cuya supresión exige urgente atención y la más alta prioridad...que el tráfico ilícito genera considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles" por lo que se vuelve prioritario para su erradicación"...privar a las personas dedicadas al tráfico ilícito del producto de sus actividades delictivas y eliminar así su principal incentivo para tal actividad".

En materia de extinción de dominio, el Código Penal lo prevé en su Artículo 23º al establecer que "en todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros".

En ese orden es que el aporte normativo a realizar por medio del citado proyecto, tiene que ver con dotar a la legislación de los elementos necesarios para agilizar y regularizar tal procedimiento, tiene que ver con los tipos de bienes pasibles de ser afectados, la forma de solicitud e inicio del procedimiento de extinción de dominio, las actividades ilícitas alcanzadas y la forma en la cual serán destinados los recursos obtenidos por el Estado por medio de este procedimiento, siendo significativo al respecto que el 90% de ellos deberán ser destinados: "al Programa 16 "Prevención, asistencia, control y lucha contra la drogadicción", de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.

Por las razones expresadas, solicitamos a este H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

Jorge D. Monge – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa – Fuad A. Sosa –
María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XXXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.463)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo, la declaración de emergencia agropecuaria para el sector de producción de leche, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RUBIO – SOSA – FEDERIK – ULLÚA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de pleno conocimiento, la difícil situación que atraviesan los productores tamberos de nuestra provincia por falta de políticas apropiadas del Gobierno, poniendo al desnudo la vulnerabilidad del productor, encontrándose hoy indefenso frente al deterioro económico provocado por la devaluación y la creciente inflación.

Que dicha situación, de tan importante sector productivo, hace que la misma puede ser calificada como asfixiante, siendo sus consecuencias el continuo cierre de tambos de pequeños y medianos productores, liquidando explotaciones que han llevado muchos años de trabajo e inversiones para alcanzar una mejor y mayor calidad de su producto.

A este planteo hay que sumar el exceso de agua motivada por las lluvias, provocando la pérdida de productividad por el deterioro de las praderas y verdeos, corrales y caminos intransitables internos por barro y agua, con el consiguiente perjuicio para el bienestar animal y su eficiente manejo.

La falta de rentabilidad del sector, hace imposible la suplementación alimentaria de los animales, con la consiguiente merma en la producción de leche.

La reforma tributaria provincial sancionada y promulgada a fines del año 2013, incorporó el cobro de ingresos brutos a producciones primarias, y en materia de impuesto inmobiliario, el incremento, hace que tengamos valores de pesos por hectárea, superiores a zonas de tierras productivas, evaluadas como las mejores del país.

Otro factor que influye de manera importante, es la ausencia de mantenimiento de los caminos, donde se debe efectuar la entrega diaria obligatoria de la leche, por ser un producto perecedero, obligando a transitar por caminos rurales absolutamente intransitables, que muchas veces impide entregar en tiempo y forma la misma.

El propio Estado provincial ha decidido la licitación del porcentaje correspondiente de la empresa Cotapa SA ante las dificultades de llevar adelante el manejo.

Ante este panorama, se le hace muy dificultoso, hasta imposible, hacer frente a las distintas obligaciones impositivas y financieras tanto provinciales como nacionales, llevando a la producción y productores a situaciones de quebranto, que el Gobierno debe atender de manera rápida y concreta. Es por ello que es necesario declarar la emergencia agropecuaria para el sector de productores tamberos por un tiempo determinado, que les permite revertir su situación actual y garantice a la provincia, la no continuidad de achicamiento de un importante sector productivo de la misma.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Pedro J. Ullúa –
María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y
Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXXVI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.464)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés la quinta edición de la media maratón y caminata Sidecreer, la cual se realizará el día 08 de noviembre del corriente año, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

MENDOZA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 8 de noviembre de 2014 se realizará en Paraná, la media maratón y caminata Sidecreer, siendo ésta la quinta edición consecutiva del evento que organiza el sistema de crédito de Entre Ríos.

En esta nueva edición, además del desafío de los 5 y 10 kilómetros se propone un nuevo desafío consistente en 21 kilómetros de recorrido callejero, en un atractivo trayecto.

Este evento de reconocida trayectoria deportiva reunió a más de 2.300 personas en su cuarta edición, contándose con la presencia de atletas de gran prestigio a nivel nacional e internacional.

La realización de esta clase de eventos en nuestra provincia es de gran trascendencia ya que pone de relieve la importancia de una vida saludable, haciendo hincapié en la necesidad de incorporar el deporte como hábito.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Cámara que me acompañe para la aprobación de este proyecto.

Pablo N. Mendoza

XXXVII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 20.465)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Constituir una comisión investigadora de la actividad desarrollada por la Administradora Tributaria de Entre Ríos y por los organismos con incumbencia para controlar el funcionamiento de ésta en las distintas etapas del proceso administrativo, con facultades para revisar y examinar íntegramente su desempeño.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión deberá revisar y examinar la actuación de los siguientes organismos: Administradora Tributaria de Entre Ríos, Contaduría General, Tesorería General y Tribunal de Cuentas de la Provincia, en relación al cumplimiento de las respectivas obligaciones legales y constitucionales, vinculadas a la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios por parte de la ATER, y a las de su control preventivo, concomitante y ulterior a cargo de los organismos constitucionales mencionados. La Comisión podrá extender su actividad investigativa a todas las áreas que considere necesarias.

En la medida que lo considere útil y superador de la situación existente, la Comisión elevará, para su aplicación, a los organismos examinados y al Poder Ejecutivo, propuestas relacionadas con el funcionamiento, gestión y control.

Las propuestas se harán públicas y surgirán del consenso o de las mayorías de los miembros de Comisión. Los votos en disidencia o minoría deberán estar fundados. Se les dará publicidad en la misma oportunidad en la que se dé publicidad a la propuesta de mayorías.

En caso de reconocerse y/o verificarse la presunta existencia de conductas que pudiesen constituir delito contra la Administración pública, la Comisión tiene el deber de denunciarlo al agente fiscal en turno para su consideración.

ARTÍCULO 3º.- La Comisión estará conformada por seis miembros, de los cuales uno revestirá el carácter de presidente, y los demás, de vocales. La Cámara de Diputados nombra para su integración a los diputados provinciales:,,

ARTÍCULO 4º.- Invítase a la Cámara de Senadores de Entre Ríos a designar tres representantes para integrarse a la mencionada comisión con carácter de vocales. Para el caso de que no

se produzcan las designaciones de los representantes del Senado, la Comisión quedará integrada por el presidente y dos vocales.

ARTÍCULO 5º.- Entre los vocales nominados elegirán el presidente de la Comisión, cuyo quórum estará dado por la mitad de sus miembros. El presidente y los vocales tendrán un voto cada uno, salvo el supuesto de empate en la votación, en cuyo caso el voto de aquel se computará doble.

ARTÍCULO 6º.- La Comisión desarrollará su función durante doce meses a partir de su constitución, y deberá presentar un informe escrito mensual como mínimo para su consideración a cada una de las Cámaras, o en su caso a la Cámara de Diputados.

En su labor deberá revisar y analizar por periodos la actuación de los organismos mencionados en el Artículo 2º de la presente resolución, comenzando desde la actualidad y avanzando retrospectivamente.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión podrá contratar personal calificado en las materias e incumbencias profesionales que resulten menester para el cumplimiento de los objetivos de la presente resolución, siendo imputadas las erogaciones resultantes al presupuesto de la Cámara de Diputados.

En caso de verificarse la aceptación por la Cámara de Senadores de la invitación a integrar la Comisión, los gastos y erogaciones que demande el funcionamiento de ésta serán imputados en partes iguales al presupuesto de ambas Cámaras.

Los organismos objeto del examen de la comisión creada por la presente deberán poner a disposición de ésta los documentos e información que se les requiera.

Los miembros de la Comisión tienen el deber de confidencialidad y de guardar reserva de todos los datos y/o actos y/o hechos conocidos con motivo de su actuación mientras tramite la investigación.

La Comisión se expresa ante las autoridades y públicamente en forma unívoca, a través de informes, dictámenes y/o consejos.

El presidente y/o los vocales sólo podrán formular declaraciones públicas una vez concluida cada investigación y de haber emitido la Comisión el informe, dictamen y/o consejo correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- La Comisión podrá requerir a la Cámara de Diputados, y en su caso, a la Cámara de Senadores, la afectación de personal de éstas a prestar servicios con exclusividad en el ámbito de la Comisión por el lapso que se indique.

ARTÍCULO 9º.- La Cámara de Diputados, a través de su presidente, asignará un espacio físico, mobiliario y el equipamiento necesario para el funcionamiento operativo inmediato de la Comisión.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

MONGE – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante la presente iniciativa se propicia la constitución de una comisión “ad hoc” con la finalidad de investigar lo que constituye uno de los mayores casos de corrupción en la historia de la provincia de Entre Ríos.

Reconocida y concordante doctrina constitucional sostiene que las facultades de investigación, ya del Poder Legislativo, ya de cada una de sus Cámaras, en el caso de los sistemas bicamerales, tienen la peculiaridad de operar como medio para el mejor cumplimiento de las funciones de contralor, de allí que no se encuentra obstáculo para ello en la ausencia de texto constitucional expreso ya que las mismas encuentran sustento en los poderes implícitos “necesarios para poder llenar sus fines”.

Sin lugar a dudas que los hechos de dominio público en lo concerniente a reiteradas “defraudaciones”, “cohechos” u otros delitos en perjuicio del fisco de la Provincia, que han dado lugar a la actuación de los tribunales ordinarios, ponen además y sobremanera de resalto, cuanto menos, la inoperancia, ineficacia o desidia en los organismos de contralor y en la propia Administradora Tributaria de Entre Ríos. Así las cosas, como consecuencia, al menos, de la falta de celo y cuidado en la posición de garantes del contralor de la actividad de la hacienda pública, es evidente que se relajaron los necesarios monitoreos, auditorías internas periódicas y

seguimiento que debieron llevarse a cabo, en función de prevenir y evitar males mayores, como los que motivaron la original denuncia realizada por el Director de la ATER.

Los suscriptos, por nuestra parte, también efectuamos en virtud de los Artículos 177° y 180° del Código de Rito y en nuestro carácter de legisladores provinciales denuncia ante el Juzgado de Instrucción Nro. 6 de la ciudad de Paraná.

Mayor es la afrenta y la afectación cuando, como es público y notorio, la ATER está reclamando a los pequeños y medianos propietarios, a personas de escasos recursos, a pequeños emprendimientos del campo y de la ciudad, el pago total, en tiempo y forma y bajo apercibimiento de fuertes multas o costosos apremios judiciales, de sus pesadas cargas fiscales.

Por mucho menos se llegó a destituir en la década del '90 a un miembro del Tribunal de Cuentas. Hoy, conforme informaciones, observamos que quién era titular de uno de los órganos de contralor con abolengo constitucional, habría prestado servicios profesionales a una empresa beneficiada con ilegales compensaciones. Tal actividad era incompatible con la función que ejercía.

La ciudadanía se pregunta cómo es posible que durante tantos años hayan ocurrido estos fraudes sin que nadie se percatara de ello? Dónde estaban los órganos de control?

Cuáles fueron los frutos dados por las ampulosas expresiones y arrogantes conocimientos de que se hiciera gala desde la conducción de la ATER respecto de que se contaba con todos los datos de la AFIP con los 161.000 contribuyentes de la provincia, con la información de todos los entrerrianos, de que se tenía acceso a las cuentas corrientes bancarias de cualquier contribuyente, pudiendo acceder a sus movimientos y verificar si estos se correlacionaban con sus declaraciones fiscales?

Los tres órganos de control involucrados cuentan con titulares que ocupan -u ocupaban en el caso de la Tesorería General- tal función, sin respetarse las disposiciones del texto magno entrerriano en su Artículo 217, esto es, no han accedido al cargo a través de un concurso público.

En síntesis, entendemos que la Legislatura entrerriana debe tomar cartas en el asunto creando una comisión investigadora al respecto.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentado el proyecto de resolución que antecede.

Jorge D. Monge – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.466)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

La intensa preocupación que suscitan las actividades exploratorias que han decidido iniciar empresas multinacionales en la República Oriental del Uruguay en la región de Salto, (en cercanías de Concordia), sobre el acuífero Guaraní, para explotar hidrocarburos no convencionales mediante el método de fracturación hidráulica.

El acuífero es un bien común, sujeto a la protección y bajo responsabilidad de cuatro Estados que suscribieron el "Acuerdo sobre el acuífero Guaraní" el 2 de agosto de 2010, ratificado por Ley de la Nación Nro. 26.780.

Declara, además, su profundo desagrado por haberse elegido a Entre Ríos como provincia de paso para el traslado de camiones y máquinas para prospección sísmica.

No queremos ser cómplices del daño irreversible y de magnitud que están dispuestas a provocarnos a uruguayos y argentinos las multinacionales del gas.

Declara, por último, su firme repudio por los actos de represión llevados a cabo en las últimas horas del día sábado 2 de agosto del corriente año por Gendarmería Nacional -en cumplimiento de órdenes impartidas por la Jueza Federal de Concepción del Uruguay- contra ciudadanos

que manifestaron su oposición al paso de los camiones de manera pacífica, de los cuales resultó herido Francisco Larocca y detenidos Facundo Moulines, Bernardo Zalisñak, Horacio De Carli, además de Francisco Larocca.

La admisión en nuestros países de nuevas formas extractivas de riquezas no renovables cuya aplicación es incompatible con la perdurabilidad y existencia de los bienes comunes que sostienen la vida, la producción y las economías de nuestros pueblos generará, indudablemente, -y cada vez con mayor fuerza y frecuencia- el rechazo de la sociedad.

BARGAGNA

-A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XXXIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.467)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que en nombre del pueblo de la provincia de Entre Ríos, frente al grave conflicto suscitado en Medio Oriente, esta H. Cámara considera necesario y urgente el cese inmediato de las acciones bélicas en la Franja de Gaza que están sumiendo en la destrucción al pueblo palestino.

Que la desmedida acción emprendida por Israel escapa a cualquier justificación, viola las leyes internacionales, la Cuarta Convención de Ginebra y las resoluciones de la ONU.

Que la actual situación es un nuevo y dramático episodio de un proceso de apropiación por la fuerza de territorio palestino a partir de la creación del Estado de Israel en 1948, que contó con el apoyo de los gobiernos de las grandes potencias para desplegar su estrategia de dominación en Medio Oriente. Esto ha significado y constituye para los palestinos: el exilio, los campos de refugiados, la muerte de niños y de población indefensa y la destrucción de sus hogares en lo que la Cruz Roja Internacional ha calificado como un verdadero exterminio.

Que se impone en estas desoladoras y difíciles circunstancias un inmediato alto el fuego y total acatamiento de las resoluciones de la ONU con relación a las partes en conflicto, tendiente a avanzar hacia una solución pacífica.

Que, por todo lo expuesto, exhorta al Superior Gobierno de Entre Ríos para que exprese su opinión institucional en los ámbitos que corresponda acorde con la presente declaración.

BARGAGNA

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XL
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.473)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.951 de creación y funcionamiento del "Registro Nacional No Llame", cuyo objeto es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. Désígnase como autoridad de aplicación de la presente ley en nuestra provincia, a la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial o el organismo que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto propone que nuestra provincia de Entre Ríos adhiera a la creación y funcionamiento del registro que legal y públicamente se ha denominado "No llame", creado recientemente por Ley Nacional Nro. 26.951, sancionada el 2 de julio de 2014, promulgada el 30 julio y publicada en el Boletín Oficial en fecha 5 de agosto del mismo año.

La norma cuya adhesión se promueve, tiene por principal finalidad evitar los llamados provenientes de personas que utilizan medios de telemarketing destinadas a publicitar, ofertar, vender y/o regalar bienes y/o servicios a lo largo y ancho del país. A través de la vigencia del nuevo texto legal, los sujetos obligados no podrán llamar a ninguna de las líneas inscriptas en el Registro pertenecientes a todos aquellos usuarios que así no lo deseen.

Es de destacar que el presente proyecto de adhesión a la ley nacional es plenamente coincidente con el proyecto de ley provincial que obra bajo Nro. 19.485/12 que tuvo media sanción de esta Cámara de Diputados en fecha 22/11/2012.

El registro No Llame se encuentra actualmente en funcionamiento en distintas jurisdicciones del país, como los son Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley Nro. 2.014), Santa Fe (Ley Nro. 13.112) y San Juan (Ley Nro. 8.052) entre otras. Constituye una medida de acción positiva destinada a tutelar los derechos de usuarios y consumidores que a diario se ven literalmente atosigados por un constante acoso destinado a la promoción u ofrecimiento gratuito y oneroso de distintos productos y/o servicios.

El Artículo 42 de la Constitución nacional impone a las autoridades del Estado a proveer a la protección de los derechos de consumidores y usuarios, así como también lo hace el Artículo 30 de la Carta Magna provincial en cuanto "garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados". Es así que con la presente iniciativa claramente nos posicionamos en el camino del reconocimiento y ampliación de derechos para el constante y creciente número de consumidores y usuarios existentes, frente a lo cual ley nacional recientemente sancionada se constituye como una herramienta central a tales fines.

Respecto a la autoridad de aplicación, a nivel nacional se establece que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales será el organismo encargado de su aplicación. A nivel provincial, contamos con la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, que recibe a diario un elevado número de reclamos de usuarios hostigados por llamadas no deseadas. Por ello, proponemos que sea esta dependencia la que tenga a su cargo la implementación en la provincia de las herramientas tuitivas creadas por la ley.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares que acompañen con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.

Rosario M. Romero

—A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Legislación General.

**XLI
PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.474)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su beneplácito por el encuentro de Guido, nieto de Estela Barnes de Carlotto, Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, nacido durante el cautiverio de su madre Laura Carlotto secuestrada y asesinada por la última dictadura cívico militar.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estamos atravesando como argentinos una enorme satisfacción ante una noticia que ha conmovido a la sociedad toda. La intensa búsqueda de Abuelas de Plaza de Mayo ha dado un nuevo y especial fruto. Se ha encontrado a Guido, el nieto de Estela Barnes de Carlotto, Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo e incansable luchadora por la plena vigencia de los derechos humanos en la Argentina y en el mundo entero.

La noble tarea por ella emprendida en plena dictadura cívico militar, junto a otras valientes mujeres que salieron a la calle a pedir por sus hijos y nietos, ha tenido a lo largo de los años enormes resultados. El juzgamiento de militares y civiles por la justicia de la democracia, el conocimiento de la verdadera identidad de 114 niños y jóvenes que fueron secuestrados luego de su nacimiento en cautiverio, han sido pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país luego de años de horror y muerte.

Pero la verdad sale a la luz y el amor prevalece. Este nuevo reencuentro y reestablecimiento de una historia familiar es una noticia que nos conmueve a todos y que refleja, fundamentalmente, un intenso trabajo encarado con perseverancia y convicción de valores como la justicia y la memoria.

Aún restan cientos de hoy jóvenes que no conocen su verdadera identidad. Continúan siendo víctimas de aquel Estado totalitario que empezó en la Argentina el 24 de marzo de 1976, y cuyos efectos aún persisten y persistirán en el tiempo.

Es tarea de la sociedad en su conjunto rearmar este rompecabezas, para cuyo fin debemos todos asumir alguna cuota de compromiso con los valores que están en juego: memoria, verdad y justicia.

Rosario M. Romero

XLII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.475)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por finalidad regular los espectáculos públicos conocidos como "jineteadas", reglamentando sus condiciones y resguardando la integridad de las personas y animales participantes.

ARTÍCULO 2º.- Declárase la práctica de "jineteadas" deporte, y a los "jinetes" deportistas. **Definiciones**

ARTÍCULO 3º.-

A) Entiéndase por jineteada a aquella destreza criolla que consiste, en demostrar el dominio y habilidad del Jinete en la monta de caballos reservados en sus distintas modalidades, las que quedan sujetas a las prescripciones de la presente ley.

B) Entiéndase por jinete al competidor que participa de la jineteada, el que deberá participar con vestimenta tradicional.

C) Entiéndase por reservado, todo equino que fuera destinado a la práctica de la jineteada.

D) Entiéndase por tropillero a quien presenta caballos reservados, para la competencia de jineteada; quien deberá acreditar, el estado físico y sanitario de los animales por medio de certificado de médico veterinario, como así también las vacunaciones exigidas por el SENASA, y la documentación correspondiente de cada animal de tal manera que se lo pueda identificar perfectamente.

Modalidades

ARTÍCULO 4º.- Los concursos de jineteada podrán constar de tres categorías:

A) Crina limpia o potro pelado.

B) Grupa o gurupa sureña o cuero.

C) Bastos con encimera sin boleadoras.

Los tiempos de cada prueba, según la modalidad, serán estipulados por reglamento, previa consulta certificada por el profesional veterinario contratado por los organizadores para cada espectáculo.

La práctica de las modalidades quedará sujeta a reglamentación de los organizadores, no pudiendo esta contrariar a la presente ley ni a la Ley Nacional Nro. 14.346.

Requisitos del jinete

ARTÍCULO 5°.- El jinete para participar del concurso deberá ser mayor de edad, conforme lo establece el Código Civil de la Nación.

Acreditar aptitud física mediante certificado médico expedido por profesional matriculado, no siendo el mismo de una fecha anterior a los seis (6) meses de la fecha del concurso a participar.

Del médico veterinario

ARTÍCULO 6°.- Todo concurso de jineteada deberá contar con un médico veterinario matriculado a disposición durante el concurso.

El médico veterinario tendrá a su cargo el control, revisión y recepción de los reservados que participen del concurso, emitiendo certificado físico de los mismos una vez concluida la participación de cada equino.

Informe

ARTÍCULO 7°.- Toda ONG (organización no gubernamental) que tenga por objeto la protección animal, podrá solicitar a los organizadores de eventos de jineteada, el informe del estado físico de los equinos participantes, y éstos deberán proveer copia de los certificados expedidos por el médico veterinario en un plazo no mayor a 10 (diez) días de la solicitud.

ARTÍCULO 8°.- Los organizadores de cada evento serán los responsables directos por el cumplimiento de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 14.346.

ARTÍCULO 9°.- Prohíbese el uso de elementos y/o prácticas crueles para estimular la bravura o peligrosidad del equino. El debido trato a los animales participantes en los eventos quedará sujeto los términos de la Ley Nacional Nro. 14.346.

De los organizadores y beneficiarios

ARTÍCULO 10°.- Solo podrán organizar espectáculos de jineteada los municipios y comunas, las instituciones tradicionalitas, clubes, escuelas, instituciones de beneficencia, etc., en definitiva toda entidad sin fines de lucro, y solo podrán ser éstas las beneficiadas con el resultado económico del espectáculo.

ARTÍCULO 11°.- Todo espectáculo de jineteada deberá contar, por razones de seguridad sanitaria, con una ambulancia y un profesional médico como mínimo, con el apoyo de un establecimiento asistencial cercano al lugar donde se efectúa la misma.

ARTÍCULO 12°.- Estando a cargo de los municipios el poder de policía, las transgresiones a la presente ley y a su reglamentación, serán sancionadas de acuerdo al procedimiento que determinen los Códigos de Faltas municipales.

ARTÍCULO 13°.- De forma.

RUBIO – SOSA – ULLÚA – FEDERIK – MONGE – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el espectáculo público de la jineteada, resguardando la seguridad de los jinetes y de los animales participantes. Siempre teniendo presente que el espectáculo de jineteada no persigue causar ningún tipo de daño al animal participante, sino que como lo indica la tradición es la demostración de habilidad del jinete lo que se premia y festeja.

La historia de nuestro país se ha forjado en presencia y junto al equino, desde la utilización del mismo en las batallas por la independencia, hasta la labor rural como elemento de tracción, labranza y traslado. Es cierto que con la utilización de maquinarias desplazó al animal de la mayoría de las tareas rurales, pero no por esta situación ha dejado de ser apreciado por el gaucho, que no es otro que el jinete que participa del espectáculo, y por ende jamás perseguiría causar daño al animal históricamente tanpreciado por el hombre de campo.

En distintas provincias de la república se ha regulado por ley los espectáculos de jineteada (Córdoba, Buenos Aires), y no podía quedar sin marco normativo la provincia de Entre Ríos, una práctica tan tradicional.

Recientemente la Justicia de la provincia de Córdoba, ante un planteo que solicitaba la suspensión del espectáculo tradicional y tal vez de mayor popularidad como lo es el festival de

Jesús María, ante el juez de la causa resolvió no tener por configurado el delito de maltrato animal la práctica de la jineteada, entre otros fundamentos sostuvo: “La Constitución nacional, cuando protege a los animales y la fauna, está protegiendo el tema del maltrato o el abuso. Hay constituciones más ecológicas, en otros países, que garantizan el bienestar del animal, pero en nuestro caso es distinto”. En el mismo fallo el magistrado sostuvo: “...Sobre el cuidado de la naturaleza y los recursos naturales, así como de los animales, hay límites legítimos, pero por otro lado está el tema de la jineteada y la doma gaucha como bienes culturales, protegidos constitucionalmente. Tienen un valor y una protección que el propio Estado tiene que garantizar”, “La actuación de legisladores sería significativa para generar y promover un debate sobre el tema”. Poniendo de relieve que el juez de la causa, ya en lo puramente jurídico sostuvo que para que se infrinja la ley nacional de maltrato animal debe existir un dolo específico de causar daño en el animal, situación que no se configura en la práctica de la jineteada.

Que como así lo expresa el presente proyecto el mismo se ajusta a las prescripciones de la ley nacional de maltrato animal, exigiendo requisitos enmarcados concretamente al cuidado del animal participante en este tipo de eventos.

Etimológicamente folklore significa, “folk” que quiere decir pueblo y “lore” expresiones de ese pueblo. No queda lugar a dudas que la jineteada es un festival donde se expresa el pueblo como todo espectáculo folclórico, adquiriendo tal magnitud y popularidad en nuestra provincia que la práctica de la jineteada se encuentra organizada a lo largo y ancho del territorio mediante delegaciones con representación en todos los departamentos, en los que se organizan torneos reglamentados, y sistemas de clasificación para torneos nacionales, careciendo de un debido marco legal.

El espectáculo de jineteada representa parte de nuestra cultura, y por tal, la creación de esta ley viene a dar cumplimiento al mandato de la Constitución nacional en lo que respecta a la promoción de la cultura a cargo de las provincias.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis pares, el acompañamiento del presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública y Desarrollo Social.

XLIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.476)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Esta ley tiene por objeto profundizar la promoción y el desarrollo de conductas socialmente responsables de las empresas, entidades y organizaciones en general a fin de coordinar, organizar y ejecutar distintas acciones junto a los actores empresariales y sociales en pos del desarrollo sustentable y competitivo de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de esta ley, se entiende a la responsabilidad social como la responsabilidad de una organización por los impactos de sus decisiones y actividades sobre la sociedad y el medio ambiente, a través de un comportamiento ético y transparente que: sea consistente con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad; tome en cuenta las expectativas de las partes interesadas; esté en conformidad con la legislación vigente y congruente con las normas de conducta internacionales; y sea integrada en toda la organización y practicada en todas sus relaciones.

ARTÍCULO 3º.- Los destinatarios de la presente ley, serán las organizaciones con o sin fines de lucro, comerciales o de servicios y las empresas industriales que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos fomentará, impulsará y promoverá la responsabilidad social empresaria en toda su extensión territorial y ajustará su actuación a los principios, acciones y medidas para su implementación.

ARTÍCULO 5°.- Créase el Registro de Información sobre Responsabilidad Social Empresaria (RIRSE) de la Provincia de Entre Ríos, será de carácter público y de inscripción voluntaria por parte de las empresas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un concepto que se está consolidando a nivel mundial es de la responsabilidad social empresaria, que ha sido definida como la capacidad de las empresas para responder a las demandas de la sociedad fuera de lo estrictamente lucrativo.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "Responsabilidad social empresarial (RSE) es el conjunto de acciones que toman en consideración las empresas para que sus actividades tengan repercusiones positivas sobre la sociedad y que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores".

La responsabilidad social empresarial es una iniciativa de carácter voluntario, y como tal es dable destacar el significado que conlleva de invertir a veces a largo plazo con incertidumbre financiera en muchos casos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

Las actividades de las organizaciones, sean ellas de producción o servicio, sin duda generan un impacto positivo o negativo en su entorno y público relacionamiento.

Con el presente proyecto de ley, el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos contará con las herramientas necesarias para potenciar la responsabilidad social empresarial y comunitaria en el marco de un desarrollo sostenido, sustentable y competitivo. Creando el Registro de Información sobre Responsabilidad Social Empresaria (RIRSE) de la Provincia de Entre Ríos.

El Artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina garantiza que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras".

En ese sentido, existe la inquietud tendiente a involucrar a las empresas en acciones que importen un positivo compromiso social, que se traduzca en la calidad de vida tanto interna (accionistas, empleados) como externa (consumidores, clientes, proveedores, ambiente, comunidad, gobierno y sociedad) de la organización.

En nuestro país, existen ya organizaciones que se han enrolado en las prácticas tendientes a difundir una nueva forma de accionar empresarial, en el cual el fin de las mismas excede largamente el fin de lucro, implementando principios éticos de naturaleza universal y ejecutando acciones comprometidas con el desarrollo sustentable, a la vez del mejoramiento de la sociedad en la cual se hallan insertas, conocida como responsabilidad social empresaria.

Entendemos la responsabilidad social como la respuesta que la empresa debe dar a las expectativas en los sectores con los cuales ella tiene relación, en materia de desarrollo integral de sus trabajadores y en el aporte a la comunidad y al ambiente que les permitió crecer y desarrollarse.

En los últimos tiempos, las organizaciones han experimentado las ventajas de ser socialmente responsables, pues, además del mejoramiento de la calidad de vida de entorno, les genera oportunidades comerciales en los países donde la forma de hacer negocios hace imprescindible la responsabilidad social empresaria.

No existen dudas acerca de que, las iniciativas de mejoramiento del comportamiento social y ambiental hace más eficiente la labor de las organizaciones, a la vez que pueden derivar en reducciones de costos de explotación.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares la sanción del presente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Legislación General.

XLIV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.477)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización de las primeras jornadas de concientización patrimonial “Conservación e identidad: una apuesta al futuro”, a realizarse en la sala Cine Teatro de la ciudad de Victoria, los días 22 y 23 de agosto del corriente.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El objetivo de las jornadas de concientización patrimonial “Conservación e identidad: una apuesta al futuro”, es sensibilizar y concientizar sobre el reconocimiento, valoración y preservación del patrimonio en la labor diaria de arquitectos, urbanistas, y disciplinas relacionadas vinculadas a la apropiación, organización, construcción y reconstrucción del espacio urbano y rural, transfiriendo herramientas para el accionar responsable de profesionales y gestores del espacio urbano arquitectónico, intercambiando y compartiendo experiencias en distintos ámbitos y jurisdicciones, sobre la gestión del patrimonio cultural.

En este marco, debemos recordar que la ciudad de Victoria ostenta un emblemático casco histórico, el cual fue declarado “bien de interés histórico nacional”, mediante Ley Nro. 25.686.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto declarativo.

María L. Stratta

XLV
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.478)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su adhesión al acto conmemorativo, realizado el día 4 de agosto del corriente año, en celebración de los 130 años del primer jardín de infantes de América Latina, emplazado en Paraná, en la Escuela Normal “José María Torres”.

FEDERIK – SOSA – ULLÚA – RUBIO – MONGE – RODRÍGUEZ.

XLVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.479)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en la provincia de Entre Ríos un comité de crisis para evitar la propagación del Huanglongbing (HBL), el cual estará integrado por la Federación del Citrus de Entre Ríos, la Secretaria de la Producción, representantes del INTA, SENASA, Cámara Exportadora de Citrus y referentes de las localidades cítrícolas entrerrianas.

ARTÍCULO 2º.- Tomar las medidas necesarias para erradicar en forma urgente los viveros a cielo abierto.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

FEDERIK – SOSA – ULLÚA – RUBIO – MONGE – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Ante el hallazgo de la enfermedad Huanglongbing HLB, en una plantación de una quinta en Mocoretá, provincia Corrientes, se profundiza la preocupación y la urgente necesidad de prevenir y combatir esta enfermedad, que es una plaga calamitosa producida por una bacteria llamada *candidatus liberibacter*. Esta bacteria es la más destructiva de los cítricos a nivel mundial.

La HLB una vez introducida en la planta no tiene cura y es capaz de destruir la totalidad de la producción de citrus del todo el noroeste argentino, por lo cual es sumamente necesario y urgente tomar medidas y adecuarlas para detener el avance y así evitar la introducción de la misma, dado que de instalarse corremos el serio riesgo que desaparezca la citricultura entrerriana.

En virtud que el SENASA ha declarado la emergencia fitosanitaria en todo el territorio nacional por la aparición del HLB, es que se solicita se forme el mencionado comité de crisis.

El mismo tendrá que estudiar las medidas necesarias para erradicar la bacteria y desarrollar los controles para que las medidas que se adopten sean eficientes.

Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Antonio J. Rubio – Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Legislación Agraria, del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

XLVII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 20.480)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “Abriendo puertas” de Patricia del Huerto Sena, editado por Editorial Entre Ríos y realizado según su autora para y por la atención a la diversidad y la difusión de la neurofibromatosis.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para comenzar brindando los motivos que cimentan esta iniciativa podría referirme a una enfermedad que vino a poner a la autora del libro “Abriendo puertas” en el lugar que el destino le deparó, sin embargo prefiero centrarme en el mensaje esperanzador que Patricia del Huerto Sena nos deja cuando en la página 117 dice que esa enfermedad “...es el principio y el final de una etapa; es el final de la búsqueda de respuestas, las dudas, los miedos, la incertidumbre y marca el inicio de otra: la etapa de la aceptación, la luz, la esperanza puesta en todo...”.

Patricia es una nogoyense que después de un largo trajinar descubrió junto a toda su familia que su hija lara padece neurofibromatosis y ese camino que recorrieron hasta allí y en adelante ha sido la fuente de inspiración de un libro que ella misma reconoce en su prólogo como “testimonial” y que brinda una “lección de vida” concluyendo “piedras, piedras, piedras; solo un camino de piedras me enseñó a transitar por él, y a llegar hasta aquí, si miro esquivamente hacia atrás decir `orgullosamente, esta es mi vida`. `Hoy las piedras son los cimientos de ésta historia”.

“¿Para qué publicarlo? Para ayudar a otros que en silencio como yo transitan los hospitales, los consultorios y orgullosamente llevan sus hijos a la escuela especial; para ayudar a quienes en soledades viven sus propias luchas e historias con la discapacidad y la neurofibromatosis (NF) y para alentar a aquellos que aún siguen buscando un diagnóstico” pág. 13.

La obra alberga el aporte de sus hijos, profesionales que atendieron y atienden a lara, docentes, amigos, es un relato biográfico que a la vez compendia el detalle de sentimientos que fueron fluyendo desde el mismo momento en que nació su hija, es una historia de lucha, persistencia, convicciones, temores y desafíos, es una historia contada en primera persona y que su autora con el apoyo de la Editorial de Entre Ríos ha podido materializar.

Como se presenta en el proyecto de declaración, es una obra “para y por la atención a la diversidad y la difusión de la neurofibromatosis” destinado como lo destaca “a todas aquellas personas que luchan día a día para encontrar la cura, tratamiento y detección precoz de las enfermedades poco frecuentes y otras patologías”.

Como copueblerino quiero destacar la entereza con que Patricia se enfrentó a esta “piedra en el camino” como ella define en su libro a esta penosa enfermedad, esta obra testimonial considero que merece ser declarada de interés por esta H. Cámara porque afectando a 1 de 4.000 habitantes aproximadamente, lejos de encontrar en ella resignación, al contrario significó una inyección de optimismo por lo que vendrá.

Como nos informara su autora, la obra fue presentada en el marco del 2º congreso argentino de neurofibromatosis realizado en el mes de mayo en General Roca, Río Negro, con gran repercusión a nivel nacional e internacional, teniendo Patricia la gratificación personal de cerrar con dicha presentación el primer día de dicho congreso.

Pudo la autora, lara y toda su familia haber centrado todos sus esfuerzos en una lucha contra esta penosa enfermedad sin embargo han tenido la generosidad de trabajar en esta obra que pretenden compartir con toda la sociedad, contando su historia que seguramente es la de muchos que sufren alguna enfermedad poco frecuente u otra patología que pone sobre la mesa la tarea pendiente en pos de profundizar los esfuerzos por aceptar vivir en una comunidad que comprenda el respeto por la diversidad.

Por las razones expresadas es que pongo a consideración de mis pares esta iniciativa, interesando su acompañamiento declarando de interés la obra como se propone en el presente proyecto.

José Á. Allende

XLVIII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.481)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Declarar de interés de esta Honorable Cámara la jornada provincial del área de Capacitación, Formación e Investigación de la fundación CRESCER a desarrollarse en la casa de la Cultura, el día 20 de agosto, dependiente del Ministerio de Cultura y Comunicación de la Provincia de Entre Ríos.

ALMADA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta fundación CRESCER “Caminos de Revalorización con Educación, Salud y Cultura en Entre Ríos” tiene varias actividades que se viene desarrollando en función de acompañar la actual política de Estado, promoviendo espacios preventivos en beneficio de nuestra comunidad.

El día 20 de agosto se prevé mediante una jornada provincial a desarrollarse en la Casa de la Cultura, dependiente del Ministerio de la Cultura y Comunicación, la presentación del área de Capacitación, Formación e Investigación de la fundación CRESCER.

El fin primordial de la jornada es la temática de las adicciones y de aquellas problemáticas sociales que afectan a niños y adolescentes.

Es oportuno destacar que dicha área de la Fundación va generar espacios de capacitación que promuevan la reflexión dentro de la comunidad.

Por todo lo expresado anteriormente solicito de todos los integrantes de esta Honorable Cámara el acompañamiento de modo afirmativo a la presente iniciativa legislativa.

Juan C. Almada

XLIX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.482)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la 49ª fiesta del agricultor en honor a María Auxiliadora, que se celebrará el 14 de septiembre de 2.014 en la escuela Nro. 93 “Los Cielitos de San Benito, departamento Paraná de la provincia de Entre Ríos.

Comunicar a la parroquia San Benito Abad y demás instituciones de la ciudad de San Benito.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en la urgente necesidad de dar sanción a lo solicitado por el párroco Leonardo Javier Tovar de la parroquia San Benito Abad.

Que el movimiento rural se inició como experiencia e iniciativa de la Acción Católica Argentina (ACA), que vio la necesidad de trabajar en el ámbito rural.

Que por el año 1958 se realiza una revisión de todo lo realizado hasta allí, llegándose a la conclusión que la vida rural necesitaba de organizaciones católicas con características propias. El primer grupo estuvo constituido por cuatro miembros de la ACA, guiados e inspirados por el lema: “Por un campo más humano y más cristiano”, el cual se mantiene hasta nuestros días.

Que este movimiento asentó sus bases en los grupos familiares, integrando las tareas de jóvenes y adultos y viendo las necesidades del lugar. Fue un movimiento heterogéneo, ya que se dio amplia posibilidad de participación a todos aquellos que se sintieran interesados, católicos y no; teniendo como finalidad la promoción integral del hombre de campo y por ello el desarrollo de las comunidades.

Que en cuanto a la fiesta del agricultor, la primera se realiza en el año 1963, en la zona del Espinillo, organizada por ACA de Paraná y la Comisión de la Capilla, para dar a conocer el movimiento.

Que en los primeros años se realizaron fogones con sketch humorísticos con la participación de los integrantes del movimiento y de las familias que se unían para divertirse. Pero no todo era humor, los fogones contaban también con momentos de formación a cargo del padre Orlando Bottegal.

Que con el paso de los años estos fogones que entretenían y formaban fueron creciendo en participación y popularidad, un grupo de jóvenes entusiastas de zonas rurales de San Benito, Villa Fontana, San Benito Sur, Sauce Medio y Colonia Crespo (Villa Urquiza) resuelven, junto al padre Bottegal que debía abarcar a toda la comunidad parroquial, por ello resuelven hacerse cargo de la misma convocando a las familias (especialmente a los jóvenes) y es en el

mes de septiembre que la parroquia San Benito Abad celebra su primer fiesta en honor a los agricultores.

Que en la actualidad la fiesta es en honor a María Auxiliadora, rogando por los agricultores, puesto que se consideró que era a la Madre a quien había que pedir y agradecer y por ello, honrarle; el lema sigue siendo el mismo después de 48 fiestas realizadas y en preparación a la celebración de la 49 conmemoración de la fiesta del campo.

Que por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de declaración de interés legislativo.

Rubén A. Vázquez

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.483, 20.484, 20.485 y 20.486)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos en los expedientes 20.483 y 20.484; que se ingrese y se comunique el pedido de informes en el expediente 20.485, porque cuenta con las firmas que requiere la Constitución; y por último, que se ingrese y se gire a comisión el proyecto en el expediente 20.486.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 20.483)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Salud, se tomen las medidas conducentes en contacto directo con el organismo nacional que corresponda, para realizar las acciones necesarias para evitar el ingreso del virus del ébola a nuestro país y por ende a nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- Interesar la implementación de campañas de información y concientización pública, a fin que la ciudadanía adquiera un pleno conocimiento sobre el virus y cuáles son las medidas preventivas que debe tomar al respecto.

ARTÍCULO 3º.- Proponer la notificación a todos los hospitales, centros de salud y demás dependencias sanitarias dependientes de la provincia, como así también los privados, para que los mismos estén perfectamente al tanto de la situación y preparados para enfrentar alguna circunstancia relacionada con este virus infeccioso si llegara a corresponder.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El ébola es una enfermedad infecciosa viral aguda que produce fiebre hemorrágica en humanos, causada por el virus del ébola, que se describió por primera vez en el año 1976, cuando se presentaron varios casos de fiebre hemorrágica en Zaire y Sudán.

El nombre del virus se debe al río Ébola, geográficamente ubicado en Zaire.

Es una infección que se caracteriza por una alta tasa de mortalidad, que oscila entre el 50% y el 95% de los afectados.

En el mes de marzo de 2014 se ha registrado el último brote en Guinea, extendiéndose en Liberia, Sierra Leona y Malí, todos estos países africanos.

Actualmente la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que el virus esta fuera de control, debido sobre todo a la facilidad y rapidez que el mismo tiene para propagarse.

Informaciones internacionales indican que el virus ya está en Europa y también en Estados Unidos.

Sin pretender instalar en la ciudadanía una alarma sobre la infección y, poniendo al virus del ébola en la perspectiva y contexto que corresponde, es que solicito a mis pares interpreten convenientemente la idea y acompañen con el voto afirmativo el presente proyecto.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.484)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Expresar su beneplácito ante el logro del 6^{to} puesto del palista argentino, Daniel Dal-Bo, oriundo de la ciudad de Gualeguay, en el campeonato mundial senior de Canotaje que se disputó en Rusia.

RUBIO – FEDERIK – SOSA – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El campeonato mundial senior de Canotaje de Velocidad que se disputó en Rusia el palista argentino, Daniel Dal-Bo, oriundo de la ciudad de Gualeguay (ER), obtuvo el sexto puesto en la prueba final de la categoría K1, sobre una distancia de 5.000 metros, empleando un tiempo de carrera de 21' 03" 462/100.

Con este importante logro deportivo obtenido por el deportista argentino, representante de la Federación Entrerriana, llena de orgullo y satisfacción, no solo al deporte de nuestra provincia, sino fundamentalmente de nuestro país.

En esta prueba, participaron 34 palistas de todo el mundo, lo que pone de relieve el lugar alcanzado, sobre todo, y conforme a información periodística sobre la prueba propiamente dicha, nuestro deportista habría sido perjudicado en la largada, por el oleaje de los dos que a la postre resultaron primero y segundo, que partieron muy rápido.

El palista gualeyo, junto al bonaerense Gonzalo Carreras, participó también en la final "B" de la prueba de K2 sobre una distancia de 1.000 metros, en la que lograron el quinto puesto.

Por lo tanto, es menester expresar un fuerte y cálido reconocimiento a nuestro joven deportista por su fortaleza, dedicación y responsabilidad en participar exitosamente en competencia del máximo orden mundial.

Antonio J. Rubio – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – María F. Rodríguez.

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.485)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Gobierno de la Provincia ha tomado intervención en el conflicto originado por la empresa Redengas, concesionaria del servicio público de distribución del gas natural en la ciudad de Paraná al producir seis despidos incausados de trabajadores pertenecientes a su planta

de personal y posterior denuncia penal contra 25 operarios por el solo ejercicio de su derechos laborales, indique en que ha consistido dicha participación.

Segundo: Si el Ministerio de Trabajo de la Provincia ha aplicado las multas correspondientes a la empresa mencionada en el punto primero por no haber acatado la conciliación obligatoria y retrotraer la situación anterior al inicio del conflicto.

Tercero: Si tiene conocimiento que Redengas presentó un recurso de amparo en la Cámara Laboral para declarar ilegal la huelga y que dicho recurso fue rechazado.

Cuarto: Si tiene conocimiento que el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos con la presencia del Sr. Procurador General de la Provincia fracasaron en su intento por lograr un acercamiento entre las partes.

Quinto: Si, no obstante los conflictos laborales de la empresa Redengas con su personal, ha evidenciado un notorio deterioro de la calidad del servicio prestado, en donde se observa que no se efectúan los mantenimientos preventivo y correctivo adecuado de las instalaciones auxiliares, que son fundamentales para garantizar que el fluido de gas llegue a los domicilios de los usuarios o, en su defecto, si alguna intervención estuviera realizando, es comprometiendo a personal sin los conocimientos técnicos y la necesaria experiencia para los mismos. Ocurriendo lo mismo con la odorización de la red, que es la que permite que se perciban los escapes o fuga de gas cuando suceden.

Sexto: Si tiene conocimiento que la empresa afecta a parte del personal a cubrir trabajos vinculados a la cobertura de guardias activas durante 24 horas, sin disponer de la preparación necesaria y por ende originando demoras y dificultades técnicas que no contribuyen a resolver los problemas, exponiéndolos a riesgo de siniestros en función de carecer de la capacitación imprescindible para realizar dichas funciones.

Séptimo: Si tiene conocimiento que Redengas ha incorporado a jóvenes pasantes que originariamente habían sido solicitados para acompañar tareas de menor responsabilidad que esta siendo afectadas o utilizadas en la realización de inspecciones en las instalaciones internas de los usuarios, violando la ley de pasantes, exponiendo a todos los 51.000 usuarios del servicios y a los propios pasantes, sin perjuicio de la demora y retraso en el trabajo de los gasistas matriculados.

Octavo: Si tiene conocimiento que toda esta situación descrita, ha provocado inconvenientes en la facturación del servicio efectuando estimaciones -incluso en comercio- que no se comparan con la realidad de lo efectivamente consumido y generando por lo tanto una defectuosa lectura trayendo consecuencias en los montos de las boletas de los usuarios.

Noveno: Si el Gobierno provincial ha dado intervención al Enargas, el Ministerio de Planificación, el Ministerio de Gobierno y Justicia, en virtud de estar en riesgo la seguridad de la población de la ciudad de Paraná, y los organismos competentes de Defensa del Consumidor.

ULLÚA – SOSA – RUBIO – FEDERIK – MONGE – RODRÍGUEZ.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.486)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Que el general José de San Martín y el general Manuel Belgrano, resumen en el más alto grado los valores de la dignidad de los hombres que ponen al servicio del pueblo y de la Patria, heroica y apasionadamente, su fuerza, su virtud y su inteligencia.

Que hoy, como lo ha sido siempre, es necesario enaltecer los valores de la Patria y de la nacionalidad, sin los cuales nuestra sociedad carecería de condiciones para subsistir.

Que el amor a la Patria se funda en el conocimiento de nuestra historia. Es nuestro pasado lo que nos une para defender nuestro porvenir como nación independiente.

Que, ante la discordancia que la ley nacional permite e instaura entre el hecho histórico y la oportunidad del feriado, con el propósito de generar "finas de semana largos" que fomenten la recreación y el consumo de los argentinos, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos manifiesta que cumplirá las actividades conmemorativas del paso a la inmortalidad del general José de San Martín y del general Manuel Belgrano en las respectivas fechas en que acaecieron, es decir, los días 17 de agosto y 20 de junio de cada año.

Que invita a los demás Poderes e instituciones del Estado provincial a seguir este criterio por los fundamentos expuestos.

BARGAGNA

9

INMUEBLE EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 20.412)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, en el expediente 20.412.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo así se hará.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble propiedad de la señora Bibiana Mabel Celinski de Davrieux, DNI Nro. 14.128.925 ubicado en el departamento Uruguay -municipio de Concepción del Uruguay- planta urbana – Cuartel 1º – Manzana 1.409 – calle L. Sartorio s/Nro., esquina Bvard. Dr. Roberto Uncal, Partida Provincial 105.107, Plano Nro. 20.987, superficie 2810,25 m², límites y linderos:

Norte: recta (1-2) al SE 83° 57' de 89,24 m lindando con calle L. Sartorio;

Este: recta (2-3) al SO 6° 03' de 45 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (nuevo hospital J. J. Urquiza);

Sur: recta (3-4) al NO 83° 57' de 35,66 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos (nuevo hospital J. J. Urquiza);

Oeste: recta (4-1) al NO 43° 55' de 69,96 m lindando con Bvard. Dr. Roberto Uncal (triángulo de visibilidad).

ARTÍCULO 2º.- El inmueble afectado será destinado al hospital Justo José de Urquiza de Concepción del Uruguay, dentro del marco de expansión del mencionado nosocomio.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en esta norma, una vez producida la correspondiente tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Asimismo disponga que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva del inmueble detallado en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

10

INMUEBLE EN LUCAS GONZÁLEZ, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Reserva (Expte. Nro. 20.411)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley en el expediente 20.411.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo así se hará.

–Asentimiento.

–A continuación se inserta el texto del proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el departamento Nogoyá, ejido de la ciudad de Lucas González, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Nogoyá bajo la Matrícula Nro. 105.239, que consta de una superficie de diecinueve hectáreas, cuarenta y un centiáreas, según mensura del agrimensor Luis V. Gil registrada en Catastro de la Provincia con Plano Nro. 19.908, Lote Nro. 36, de diecinueve hectáreas, treinta áreas, treinta centiáreas, existiendo un exceso de 29 a, 89 ca, cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta 1-2 al Norte 85° 28' E de 18,30 m, que linda con Ruta Provincial Nro. 39 (pavimentada).

Noreste: Recta 2-3 al Sur 45° 18' E de 317,90 m con calle de Colonia (tierra).

Sureste: Recta 3-4 al S 44° 49' O de 586,90 m con Atilio Arnoldo Franz y con Celia Ernestina Franz.

Suroeste: Recta 4-5 al N 45° 13' O de 328,50 m con Arturo Roberto Franz.

Noroeste: Recta 5-1 al N 44° 41' E de 572,55 m que linda con calle de Colonia (tierra).

ARTÍCULO 2°.- Establézcase como destino del inmueble declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación por el Artículo 1°, el emplazamiento del área industrial de la ciudad de Lucas González, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial y/o a la Municipalidad de Lucas González a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de incorporar los créditos específicos para atender la erogación que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a donar a la Municipalidad de Lucas González el inmueble descrito en el Artículo 1° de la presente, concretado que sea el procedimiento expropiatorio específico.

ARTÍCULO 5°.- La donación se hace con cargo de que el inmueble objeto de la misma, se destine al emplazamiento del área industrial de la ciudad de Lucas González, departamento Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

11

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Restitución de la identidad del nieto de Estela de Carlotto

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace exactamente una semana, el 5 de agosto, los medios de prensa informaban de la restitución de identidad, la aparición de Guido Carlotto, el nieto recuperado número 114. En nombre de nuestro bloque, y seguramente del conjunto de los legisladores, queremos expresar nuestro beneplácito, nuestra emoción y nuestro acompañamiento a esa familia en esta alegría que marca un nuevo hito en la lucha por el conocimiento de la verdad histórica acerca de los sucesos dramáticos que vivió nuestro país en torno al terrorismo de Estado, a la desaparición de personas y también a un plan sistemático de apropiación de niños.

Restituir la identidad de un hijo de desaparecidos es fundamental para restañar las heridas profundas sufridas en el cuerpo social de la Nación por esa dictadura trágica, genocida, criminal que nos tocó vivir y que queremos superar definitivamente, alejados de cualquier sentimiento de odio, de revanchas, pero con una profunda necesidad de conocer la verdad, de abandonar esa idea de que la impunidad es posible y de abrazarnos en torno a la verdad histórica, por más dolorosa que sea. Seguramente esta alegría que sentimos por la restitución de la identidad de Guido Carlotto no va a remediar el dolor por las pérdidas que han ocurrido en torno a esa familia. Tengo el gusto de ser compañero de militancia de Kibo Carlotto, a quien co-

nozco hace más de 20 años, y también de Remo Carlotto, quien hoy es diputado nacional y un compañero que milita conmigo en el Movimiento Evita.

Quería decir estas palabras porque creo que esta noticia ha conmovido a la sociedad argentina y porque ayuda también a seguir comprometidos en la búsqueda de todos los nietos que aún quedan por encontrar.

–Conmemoración del Día Internacional de la Juventud

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el Bloque del Partido Socialista queremos conmemorar el Día Internacional de la Juventud, que se celebra en el día de hoy a partir de una declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1999.

En virtud de esta fecha creemos pertinente remarcar que más allá de frases hechas, los y las jóvenes no son solo el futuro, son también el presente. Son determinantes en el cambio social y cultural, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven. Según la Organización de las Naciones Unidas, las personas entre 15 y 24 años de edad representan el 18 por ciento de la población mundial, es decir, 1.200 millones de personas; y el 87 por ciento de ellas viven en países en desarrollo y afrontan problemas generados por el acceso limitado a los recursos, la atención de la salud, la educación, la capacitación, la violencia, el empleo y las oportunidades económicas. Entendemos a las y los jóvenes no solo como simples beneficiarios pasivos, sino como agentes efectivos del cambio. Dedicados, entusiastas y creativos, los jóvenes contribuyen diariamente al entorno en el que la sociedad se desarrolla.

En ese contexto, señor Presidente, y en este día tan significativo, nos satisface el hecho de que en esta sesión se le dé ingreso a nuestro proyecto de ley de políticas públicas de juventudes, que acompañaron los diputados Federik, Sosa, Ullúa, Monge, Rubio y las señoras diputadas Rodríguez y Bargagna.

Cabe destacar, señor Presidente, que no existe una ley vigente de estas características en el país ni en ninguna provincia. Sí existen avances importantes en la vecina Santa Fe, que también está trabajando en una ley en este mismo sentido; allí funciona el Gabinete Joven que impulsa, con y de cara a la ciudadanía, el Plan Santa Fe Joven, en el que las y los jóvenes se consideran sujetos de derechos, como un primer paso hacia la implementación de políticas públicas.

Nos preguntamos para qué sirve una ley de juventud. Dana Borzese plantea: "La ley cumple no solo un rol de enunciar derechos, obligaciones y estrategias frente a las políticas públicas, sino que también tiene otros sentidos, como el de visibilizar la temática de la juventud ante la opinión pública. El momento de debate y sanción de una ley es una excelente oportunidad para visibilizar el problema y perfilar modelos de abordaje alternativos de la problemática juvenil. Sin embargo, no debe ser el único ni el primordial objetivo, ya que campañas pueden hacerse por otros medios. El principal motor y argumento para una ley es la necesidad de dotar de estabilidad, permanencia de criterios, institucionalidad y recursos a las políticas públicas de juventud".

Nuestra iniciativa, señor Presidente, tiene una serie de principios, establece derechos y propuestas concretas en diversas temáticas: voluntariado, empleo juvenil, ocio y tiempo libre, salud, educación y defensoría adjunta joven. Además implementa un sistema institucional distinto al existente, en el cual se destaca un Gabinete Joven conformado por jóvenes de todos los ministerios del Gobierno como un concepto novedoso a desplegar. Novedoso porque contiene dos características distintivas: por un lado, la de ser un organismo de carácter integral que aborde las diversas problemáticas que atañen a las poblaciones jóvenes, desde todos los ángulos posibles; y por el otro, una transversalidad con capacidad de introducir y articular la perspectiva joven en la construcción de políticas públicas en cada área específica de gobierno. Y por último, una cuestión no menor para los socialistas, es que el Gabinete Joven se constituya en una escuela de formación práctica para preparar a generaciones en la idea de la gestión de la cosa pública.

Para sortear problemas vinculados al financiamiento, en esta ley se propone la creación de un Fondo Joven incorporado al Presupuesto provincial, depositado en una cuenta específica y administrada por el Gabinete Joven. Esto permitirá atender las erogaciones previstas al

definir de manera transparente los recursos financieros disponibles anualmente. Asimismo, aportará realismo para la concreción del Plan Estratégico Joven, herramienta fundamental para cumplir con objetivos, establecer líneas de acción, fijar prioridades e implementar propuestas de alto impacto a corto plazo y de impacto a mediano y largo plazo.

La sinergia entre el Estado y la sociedad civil se institucionaliza a través de la creación del Consejo Provincial Joven, que contará con mayoría de miembros no gubernamentales: partidos políticos, federaciones de estudiantes secundarios y universitarios, organizaciones de trabajadores y religiosas, por ejemplo. El Gabinete Joven y el Consejo Provincial Joven sumados al Plan Estratégico Joven estarán asesorados por el Observatorio Joven, organismo técnico e interdisciplinario que tendrá por objeto no solo investigar, analizar, producir y documentar información referida a la situación del mundo juvenil, sino también evaluar el impacto de diversos programas y proyectos, y formular y proponer políticas para el área de la juventud.

Para avanzar hacia una sociedad donde las necesidades y los deseos de nuestros jóvenes sean considerados, es imprescindible el diálogo intergeneracional. Para esto resulta necesario superar las concepciones tradicionales que sectorizan a los jóvenes, que es un enfoque "adultocéntrico", conformando microgrupos de jóvenes excluidos del resto de la sociedad. Dicho diálogo, señor Presidente, requiere de la elaboración de políticas orientadas hacia toda la sociedad y no sólo hacia el colectivo joven, y hacer lugar a la interacción de las culturas. Desarrollar esta concepción es tomar distancia tanto de las definiciones reduccionistas y juvenilistas, como de aquellas centradas exclusivamente en la gestión de un organismo específico en general carente de capacidad de articulación con el conjunto de la gestión. Implica la necesidad de construir políticas de juventudes activas e integradas como modo de llegar al conjunto de las y los jóvenes de la provincia, con prioridad, por supuesto, en quienes se hallan en situación de pobreza o de marginalidad.

Nuestro mejor homenaje a la juventud de nuestra provincia, señor Presidente, no es solamente halagarlos en lo discursivo, sino avanzar en una legislación que amplíe derechos. Y es por eso que para nosotros el ingreso de este proyecto de ley a la Comisión de Legislación General en el día de hoy es un hecho auspicioso, y esperamos que sirva de borrador de trabajo para que la Presidenta de dicha comisión le dé tratamiento parlamentario. Desde ya que estamos dispuestos a consensuarlo y a corregirlo en todo lo que sea necesario.

Por último, no quiero dejar de hacer una mención, dado que estamos viviendo un conflicto que preocupa al mundo. Hoy intentamos consensuar una declaración de toda la Cámara de Diputados sobre el conflicto israelo-palestino; pero lamentablemente no fue posible hacerlo. Desde nuestra bancada creemos que no podemos dejar pasar la oportunidad para manifestar nuestra vocación en favor del cese inmediato del fuego y de las hostilidades en Medio Oriente, donde creemos que el Gobierno israelí y Hamas son los principales responsables de lo que están sufriendo los pueblos de Israel y de Palestina, y abogamos por que prontamente los organismos internacionales que tienen poder para avanzar hacia una resolución de este conflicto de tantos años, más los líderes políticos y religiosos de la región, tomen cartas en el asunto para no tener que lamentar más muertes de inocentes, sin importar su credo, su religión o su nacionalidad.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con respecto al tema del Medio Oriente habíamos descansado en la posibilidad de que usted, señor diputado, hiciera el proyecto para considerarlo y votarlo en el recinto; pero manifestándose así, propongo que la Cámara, a través de la Secretaría, confeccione un proyecto de declaración a través del cual expresemos el deseo del cese inmediato del fuego en la zona del conflicto y, por supuesto, que los organismos que correspondan, tengan éxito en las medidas que están pidiendo.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: en eso habíamos quedado y cumplimos. Hemos manifestado tanto al bloque oficialista como al Bloque de la Unión Cívica Radical y a la diputada Bargagna que estábamos de acuerdo en una declaración muy similar a la que usted dice, señor Presidente, en términos muy breves y muy concretos; pero finalmente no hubo acuerdo y el proyecto se giró a comisión. Creo que no podemos dejar de expresar lo que sentimos todos.

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: creo que está en el ánimo de todos hacer una declaración que convoque al cese de las hostilidades y a evitar que se sigan produciendo muertes y violencia en la Franja de Gaza. Lo que no nos permite votar el proyecto que ha sido presentado es la adjudicación de culpas, por la sencilla razón de que, por lo menos en mi caso, soy de la idea de que Israel es un Estado agresor, terrorista y genocida que incumple con las resoluciones de la ONU. Por eso que no estoy dispuesto a firmar ninguna declaración que pretenda establecer una especie de teoría de los dos demonios, como alguna vez se quiso hacer en la Argentina, queriendo hacernos creer que había malos y buenos, cuando en realidad los años han demostrado cómo han sido las cosas.

Insisto: eso es lo que impide votar ese proyecto; pero podemos redactar otro que manifieste -podría decir apasionada y desesperadamente- que cesen las hostilidades, porque cada día que pasa mueren niños, civiles, personas, y eso no lo desea nadie que sea bien nacido, que sea buen cristiano y que quiera vivir en un mundo en paz.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Esa era la intención. Si todos estamos de acuerdo, que Secretaría redacte el proyecto.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: debería ser una síntesis de lo que usted ha dicho, para que lo podamos aprobar.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Como usted lo ha manifestado, señor Presidente, lo habíamos hablado en la Comisión de Labor Parlamentaria; habíamos analizado un texto en el que no estábamos todos de acuerdo, porque había opiniones encontradas, y una declaración de esta índole creo que tiene que ser aprobada por unanimidad en el recinto, dejando conformes a todos los diputados. Es por eso que debemos tratar de consensuar el texto de la declaración.

Si por Secretaría se puede lograr un texto que realmente conforme a los 34 diputados, no habría ningún problema en aprobarlo en esta sesión; si no, el otro mecanismo es que en la próxima reunión de comisión se elabore una redacción y que se emita un dictamen de mayoría o no.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Pero la declaración simplemente debería expresar que enérgicamente pedimos el cese del fuego y una tregua que permita lograr la paz a través del diálogo. Ahí creo que todos estamos de acuerdo. De ese modo nos limitamos a una declaración sobre la que existe unanimidad de criterio.

12

CESE DE HOSTILIDADES EN FRANJA DE GAZA. DECLARACIÓN.

Ingreso (Expte. Nro. 20.489)

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: tomando lo que usted dice y si el resto de los colegas diputados están de acuerdo, propongo que el texto quede redactado de la siguiente manera: "La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, declara: Que la situación en la Franja de Gaza amerita el inmediato alto el fuego y el fin de las hostilidades.

"Asimismo, reivindica el valor del diálogo como único camino para la búsqueda de la paz y hace un llamado tanto a los organismos internacionales como a los líderes políticos y religiosos de la región para tomar acciones concretas tendientes a poner fin a la violencia, en la búsqueda de una convivencia pacífica y duradera."

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento se le dará ingreso y se reserva en Secretaría.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Continuamos con el turno de los homenajes.

–A Fabián Raúl Uranga

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a rendir homenaje a una persona que ha fallecido hoy, a Fabián Raúl Uranga, un buen ciudadano, un militante político y un trabajador por las mejores causas de la política.

Desde su juventud abrazó la pasión por la actividad política y pública, quizás heredada y aprendida de su padre, Raúl Uranga, que fue gobernador de Entre Ríos en la década de 1960. En los años 70, siendo muy joven -casi un niño- participó en movimientos juveniles en el Colegio La Salle, en el que cursó sus estudios secundarios. Luego de la dictadura, recuperada la democracia, integró y conformó aquel primer consejo de presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y trabajó mucho en los organismos de derechos humanos y todos los movimientos que bregaban por la verdad y la justicia. También fue uno de los fundadores de la Juventud del Partido Intransigente, partido en el que militó muchos años. En los últimos años militó en el Partido Justicialista.

Desarrolló actividad periodística y de comunicación, participó en la creación de la revista Análisis; fue integrante de la Agencia Periodística Federal (APF) -en alguna época propiedad de su hermano Lucio Uranga- conducida por entonces por el periodista Mario Alarcón Muñiz. En los años 2000 junto a otros periodistas fundó el sitio web de noticias inventario22. Fue Secretario de Prensa y Comunicación de la Municipalidad de Paraná en el período 2007-2011. Como funcionario se destacó por una gestión ampliamente participativa y por la buena comunicación con los distintos medios. Hoy muchos periodistas de distintos medios han rescatado su labor y han ponderado la gestión que desarrolló. Su fallecimiento acaecido a la temprana edad de 53 años lo encontró militando en el Movimiento Peronista 26 de Julio, trabajando activamente en los temas de la ciudad.

Les expresamos al diputado Martín Uranga y a toda su familia nuestro sentimiento de enorme pesar por el fallecimiento de su hermano Fabián, a quien rendimos este homenaje reconociendo su nobleza, reconociendo su calidad de vida y su aporte a la política.

–A Estela de Carlotto

SRA. STRATTA – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy quiero hacer un homenaje a una mujer y a su lucha, a una abuela y a su templanza ineludible y sin contradicciones; quiero hacer un homenaje a la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, mamá de Laura y abuela de Guido. Una abuela que lejos de llenar sus días y su corazón de odio y de revancha, los colmó de amor, de entrega, de esperanza, de trabajo, de compromiso; un compromiso con la verdad, con la memoria, con la justicia; un compromiso con el pasado, pero sobre todo un compromiso con el presente y con el futuro.

Desde aquellos días oscuros de esta historia que es reciente en nuestro país, Estela y un grupo de abuelas emprendieron una búsqueda, una búsqueda que muchas veces fue en soledad; una búsqueda que muchas veces fue invisibilizada; una búsqueda que hasta a veces fue escondidas, detrás de un árbol o en la puerta de una escuela; una búsqueda que llevó a golpear muchas puertas, pero que muy pocas se abrieron; una búsqueda que de la mano del avance de la ciencia y de la innovación tecnológica encontró las herramientas para generar las certezas, para que conceptos como derecho a la identidad, restitución y reparación pudieran tener vigencia; una búsqueda que encontró en Néstor Kirchner primero y en Cristina después, la decisión política que los derechos humanos sean política de Estado y que la lucha y la búsqueda de Abuelas sea una búsqueda de todos.

En 1984 se restituía la identidad a la primera nieta recuperada; 30 años después se restituye la identidad de Guido Montoya Carlotto. ¡Pasaron 30 años para llegar a encontrar el nieto 114!

Por eso, creo que como sociedad no tenemos que dejar que pasen otros 30 años para que aparezcan los otros nietos que todavía faltan recuperar. Que esta historia que nos atraviesa, que es un pedazo de nuestra historia, nos mueva como sociedad a profundizar y a encon-

trar las herramientas para reparar y restituir; y que la dignidad, el compromiso, la entereza, la tenacidad de este grupo de mujeres sea una bandera que podamos levantar todos.

Quisiera terminar con una frase de Estela que la sintetiza, que la pinta de cuerpo entero y que fue dicha cuando anunció la aparición de su nieto Guido: “La herida es permanente; se soporta cuando se lucha y se soporta cuando se repara. A mí el reencuentro con Guido me repara”.

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: adherimos al homenaje realizado por la diputada Romero y expresamos, desde la corriente Arturo Jauretche, nuestras condolencias a la familia Uranga ya que no solamente se ha ido una figura querida por la ciudadanía de Paraná, como es la de Fabián, sino que toca muy de cerca a un compañero y amigo como es Martín Uranga. En nombre de todos los compañeros quiero hacer llegar a su familia nuestras condolencias.

SR. VIALE – Pido la palabra.

En el mismo sentido que la diputada preopinante, quiero adherir a la conmemoración de Fabián Uranga, hermano de Martín Uranga, y fundamentalmente acompañar en estos momentos a Martín que es un amigo de muchos años.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Desde el Bloque de la Unión Cívica Radical le expresamos nuestras condolencias al diputado Martín Uranga por la pérdida de su hermano Fabián, a quien estamos recordando.

A Fabián lo conocimos en esta ciudad hace muchísimo tiempo, en la militancia, algunas veces coincidiendo y otras veces discrepando, pero siempre con una actitud de parte de Fabián muy bonachona, muy tranquila que lo hacía un personaje muy especial. Perdemos a una persona rica en valores humanos y en cualidades periodísticas, ya que él tuvo mucha injerencia y muchos principios que fueron bien atendidos y reconocidos en los medios en donde trabajó.

Desde nuestro bloque también quiero manifestar nuestra adhesión a los homenajes que se han realizado por la aparición del nieto 114, conocido como Ignacio Hurbán o Guido Montoya Carlotto. En rigor de verdad esto llega a un punto, no podemos decir feliz, pero sí a un punto de verdad tan importante que nos ha conmovido a todos por las características, por los principios de quien es hoy Presidenta de las Abuelas de Plaza de Mayo. También es cierto que es la democracia la única institución capaz de reparar estos daños y estas cuestiones tan salvajes que nos dejó la dictadura militar que azotó al país entre los años 1976 y 1983.

No bien se recuperó la democracia uno de los valores, uno de los principios fundamentales que se tuvo en aquellos inicios -no vamos a traer a colación el juicio a la Junta militar ni lo que fue la Conadep- fue la lucha por los desaparecidos, como así también el tema de los niños apropiados por los captores y represores. Tenemos que resaltar que todo lo que hoy se tiene, tal como lo dijo en parte uno de los diputados preopinantes respecto de la aparición de nuevas técnicas genéticas y el trabajo realizado, solo pudo ser posible luego de la aplicación de la Ley 23.511, que crea el Banco de Datos Genéticos, donde se volcó el trabajo y el estudio que habían hecho aquellas abuelas que habían iniciado la búsqueda de sus nietos durante la dictadura. Esta ley se dictó en el año 1987 a instancias de Laura Bonaparte de Bruschtein, entonces Presidenta de Madres de Plaza de Mayo, y de Estela de Carlotto.

Desde el Bloque de la Unión Cívica Radical vemos con profunda alegría que se sigan recuperando nietos, porque teniendo en cuenta los números que manejan los organismos de derechos humanos desde el año 1983, considerando un número inicial de 415 nietos apropiados por los represores, si estamos en el nieto 114, faltan todavía cerca de los 290 o 300. Anhelamos que durante esta democracia que seguimos viviendo se puedan recuperar y llegar a buen fin con los que todavía faltan en sus hogares.

SR. FONTANETTO – Pido la palabra.

Quiero adherir al homenaje que realizó la diputada Romero a la memoria de Fabián Uranga y manifestar mi solidaridad con sus hermanos Tristán, Beltrán, Martín y Sebastián, como así también adherir al homenaje que realizaron el diputado Albornoz y la diputada Stratta a la figura y a lo que ha realizado Estela de Carlotto.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos por los señores diputados.

13

MUSEO HISTÓRICO REGIONAL “DR. ROBERTO HABENICHT” EN LIBERTADOR SAN MARTÍN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.162)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte en el proyecto de ley que declara patrimonio histórico de la Provincia al edificio del museo histórico regional “Dr. Roberto Habenicht”, de Libertador San Martín (Expte. Nro. 20.162).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.448)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos SA (ENERSA) por hasta la suma de 156.500.000 pesos (Expte. Nro. 20.448).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.412)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Concepción del Uruguay, con destino a la ampliación del hospital Justo José de Urquiza (Expte. Nro. 20.412).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

INMUEBLE EN LUCAS GONZÁLEZ, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.411)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Lucas González, departamento Nogoyá, con destino al emplazamiento del área industrial de esa ciudad (Expte. Nro. 20.411).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

17**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.434, 20.436, 20.437, 20.440, 20.444, 20.445, 20.447, 20.449, 20.450, 20.451, 20.452, 20.460, 20.461, 20.464, 20.474, 20.477, 20.478, 20.480, 20.481, 20.482, 20.483, 20.484 y 20.489)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución en los expedientes 20.434, 20.436, 20.437, 20.440 y 20.483 y los proyectos de declaración en los expedientes 20.444, 20.445, 20.447, 20.449, 20.450, 20.451, 20.452, 20.460, 20.461, 20.464, 20.474, 20.477, 20.478, 20.480, 20.481, 20.482, 20.484 y 20.489.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de resolución y de declaración, y que, oportunamente, su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

18**MUSEO HISTÓRICO REGIONAL “DR. ROBERTO HABENICHT” EN LIBERTADOR SAN MARTÍN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO.**

Consideración (Expte. Nro. 20.162)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los asuntos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte en el proyecto de ley que declara patrimonio histórico de la Provincia al edificio del museo histórico regional “Dr. Roberto Habenicht”, de Libertador San Martín (Expte. Nro. 20.162).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.162, autoría del señor diputado Monge, por el que se declara patrimonio histórico de la Provincia al edificio del museo histórico regional “Dr. Roberto Habenicht”, ubicado en el municipio de Libertador San Martín y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase patrimonio histórico de la provincia al edificio del museo histórico regional “Dr. Roberto Habenicht” ubicado en el municipio de Libertador San Martín, considerándose incluido en los alcances del Decreto Nro. 6.676/03 MGJ.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de julio de 2014.

ALBORNOZ – ANGEROSA – VITTULO – URANGA – DARRICHÓN –
FONTANETTO – ULLÚA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

19

MUSEO HISTÓRICO REGIONAL “DR. ROBERTO HABENICHT” EN LIBERTADOR SAN MARTÍN. DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

Votación (Expte. Nro. 20.162)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

(*) Texto aprobado remitirse al punto 18

20

EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.448)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de la capitalización de la empresa Energía de Entre Ríos SA (ENERSA) por hasta la suma de 156.500.000 pesos (Expte. Nro. 20.448).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto V de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero agradecer al resto de los bloques por habernos acompañado en el pedido de tratamiento sobre tablas, teniendo en cuenta que se trata de aportes no reintegrables que se giran desde el Gobierno nacional y que se destinarán para distintas obras de energía en la provincia.

Siendo este el objetivo del proyecto de ley, reitero mi agradecimiento a los demás bloques por su acompañamiento, tanto en el tratamiento sobre tablas como en la aprobación. Seguramente desde esta Legislatura haremos un seguimiento de las obras que se realizarán con estos fondos.

21

EMPRESA ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SA. CAPITALIZACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.448)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

(*) Texto aprobado remitirse al punto V de los Asuntos Entrados.

22

INMUEBLE EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.412)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Concepción del Uruguay, con destino a la ampliación del hospital Justo José de Urquiza (Expte. Nro. 20.412).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 10.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

23

INMUEBLE EN CONCEPCIÓN DEL URUGUAY. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.412)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Texto sancionado remitirse al punto 10

24

INMUEBLE EN LUCAS GONZÁLEZ, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.411)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en Lucas González, departamento Nogoyá, con destino al emplazamiento del área industrial de esa ciudad (Expte. Nro. 20.411).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. SOSA – Pido la palabra.

En nombre de mi bloque, señor Presidente, adelanto el voto afirmativo a este proyecto de ley vinculado a un viejo anhelo de los habitantes de la localidad de Lucas González; pero también, saliendo un poco del tema, aunque en realidad algo tiene que ver con esta iniciativa, quiero aprovechar el momento para decir que hay un proyecto sobre la aceitera ubicada en esta localidad, que ojalá, ya que estamos tratando un proyecto referido a la instalación del parque industrial, el Gobierno tome en consideración la necesidad de poner en funcionamiento esa planta aceitera de la que dependen económicamente 33 familias, más todo lo que gira a su alrededor. Insisto: ojalá que con la creación de este parque industrial lo podamos hacer, porque un parque industrial significa sueño, esperanza, trabajo, industria, movimiento.

Por estas razones, señor Presidente, mi bloque votará afirmativamente este proyecto de ley.

25

INMUEBLE EN LUCAS GONZÁLEZ, DEPARTAMENTO NOGOYÁ. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.411)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

(*) Texto aprobado remitirse al punto 9.

26

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.434, 20.436, 20.437-20.460, 20.440, 20.444, 20.445, 20.447, 20.449, 20.450, 20.451, 20.452, 20.461, 20.464, 20.474, 20.477, 20.478, 20.480, 20.481, 20.482, 20.483, 20.484 y 20.489)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de resolución en los expedientes 20.434, 20.436, 20.437, 20.440 y 20.483; y de los proyectos de declaración en los expedientes 20.444, 20.445, 20.447, 20.449, 20.450, 20.451, 20.452, 20.460, 20.461, 20.464, 20.474, 20.477, 20.478, 20.480, 20.481, 20.482, 20.484 y 20.489.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente (Ver puntos VII, IX, X, XIII, XVII, XVIII, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXXII, XXXIII, XXXVI, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX de los Asuntos Entrados y puntos 8 y 12.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como lo acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, propongo que se unifiquen bajo la forma de un proyecto de declaración los proyectos de resolución en el expediente 20.437 y de declaración en el expediente 20.460, porque refieren al mismo tema.

27

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.434, 20.436, 20.437-20.460, 20.440, 20.444, 20.445, 20.447, 20.449, 20.450, 20.451, 20.452, 20.461, 20.464, 20.474, 20.477, 20.478, 20.480, 20.481, 20.482, 20.483, 20.484 y 20.489)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, con la propuesta formulada por el señor diputado Navarro, se van a votar en conjunto los proyectos de resolución y de declaración, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución y de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.434: XIV Jornada Regional de Educadores de Nivel Inicial -Zona Litoral- UNADENI en Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.436: Cuento "Suelta". Declaración de interés.
- Exptes. Nros. 20.437-20.460: 10º Feria del Libro en Basavilbaso. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.440: 9º Certamen "Sembrando Empresarios" en Gualaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.444: V Congreso Nacional de Criminalística y Accidentología Vial en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.445: Tercera Conferencia Internacional sobre Desarrollo e Innovación de Alimentos -FOOFINNOVA 2014- en Concordia. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.447: Identificación de restos del militante entrerriano desaparecido, Eduardo Raúl "Mencho" Germano, en Rosario. Satisfacción.
- Expte. Nro. 20.449: Precongreso "Identidades, vigencia del artiguismo" -Unión de los Pueblos Libres- Reflexiones sobre la historia y su enseñanza en clave regional, en Santa Fe. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.450: Tercer Simposio Internacional de Tecnologías de Aplicación Fitosanitarias y Primera Jornada Nacional de Agroelectrónica, en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.451: Aniversario del nacimiento de Fermín Chávez y actividades culturales realizadas por el Municipio de Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.452: Segundas Jornadas de Invierno de Diabetes en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.461: Jornada Nacional de Salud "Cambio de paradigma de salud en el actual escenario político, económico y social de la Argentina", en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.464: V Edición de la Media Maratón y Caminata SIDECREER, en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.474: Encuentro del nieto de Estela Barnes de Carlotto, Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.477: Primeras Jornadas de Concientización Patrimonial "Conservación e identidad: una apuesta al futuro" en Victoria. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.478: Aniversario del Jardín de Infantes de la Escuela Normal "José María Torres" de Paraná. Adhesión.
- Expte. Nro. 20.480: Libro "Abriendo puertas" de Patricia del Huerto Sena. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.481: Jornada de Capacitación e Investigación de la fundación CRESCER en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.482: 49º Fiesta del Agricultor en San Benito. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.483: Acciones para evitar el ingreso del virus del Ébola al país. Solicitud.
- Expte. Nro. 20.484: Logro del palista Daniel Dal-Bo, de Gualaguay, en el Campeonato Senoir de Canotaje en Rusia. Beneplácito.
- Expte. Nro. 20.489: Cese de hostilidades en Franja de Gaza. Declaración.

(*) Textos sancionados remitirse a los puntos VII, IX, XIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIII, XXXVI, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII y XLIX de los Asuntos Entrados y puntos 8 y 9.

(*) Texto sancionado de los Expedientes Nros. 20.437-20.460 unificados:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la realización de la X Edición de la Feria del Libro: “Libros abiertos, para celebrar”, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de agosto del presente año en el complejo educativo Cristo Rey de la ciudad de Basavilbaso, departamento Uruguay, organizada por el grupo “La Fragua, arte y cultura”.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.20.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones